

Banco Central de Chile

CUADRAGESIMA PRIMERA MEMORIA ANUAL

PRESENTADA A LA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

AÑO 1966

Santiago, 1° de septiembre de 1967.

Señor Superintendente de Bancos

Don Raúl Varela

PRESENTE

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta institución, correspondiente al año 1966.

Atentamente saludan a Ud

FRANCISCO IBAÑEZ B.
Gerente General

SERGIO MOLINA S.
Presidente

PERSONAL DIRECTIVO

31 de diciembre de 1966

Presidente
SERGIO MOLINA

Vicepresidente
CARLOS MASSAD

DIRECTORES
Representantes del Gobierno (Clase A)

JOSE CLARO
FLAVIAN LEVINE

ALFONSO FERNANDEZ
JOAQUIN UNDURRAGA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros (Clase B y C)

MANUEL BULNES

MANUEL VINAGRE

NICOLAS YARUR

Representante del público accionista (Clase D)

FERNANDO MAIRA

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril

FERNANDO SMITS

Representante de la Cámara Central de Comercio y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile

GUILLERMO GINESTA

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros

HERNAN MANSILLA

Gerente General
FRANCISCO IBANEZ

Gerente Depto. Técnico
JORGE MARSHALL

Fiscal
ALBERTO PULIDO

Gerente Créditos
en el Exterior
CARLOS VILLARROEL

Gerente Secretario General
CARLOS REYES

Gerente Depto.
Comercio Exterior
MARIO PUELMA

Gerente de
Operaciones
HERNAN ARZE

Gerente
Administrativo
OCTAVIO JUSTINIANO

Gerente Fomento
de Exportaciones
JAVIER VERGARA

Gerente de
Seguridad Social
EUGENIO RUIZ-TAGLE

Gerente Sucursal
Valparaíso
ERNESTO HEVIA

Depto. del Personal
GONZALO MORANDE

Subgerentes
Depto. Comercio Exterior
EDUARDO MORGAN

Operaciones
Internacionales
GUSTAVO ROTGER

Depto. Técnico
RICARDO FFRENCH-DAVIS

Crédito Interno
ALFREDO GARCIA

Administrativo
LAUTARO RODRIGUEZ

Depto. Tesorería
JORGE ALAMOS

Revisor General
FERNANDO RUIZ-TAGLE

SUCURSALES

- IQUIQUE — Agente — Juan Heusser
ANTOFAGASTA — Agente — Héctor Robles
LA SERENA — Agente — Carlos del Río
VALPARAISO — Gerente — Ernesto Hevia
TALCA — Agente — Guillermo Court
CHILLAN — Agente — Pedro del Río
CONCEPCION — Agente — Walter Brant
LOS ANGELES — Agente — Jorge Barrios
TEMUCO — Agente — Guillermo Leay
VALDIVIA — Agente — Ernesto Pineda
OSORNO — Agente — Gastón Vicuña
PUERTO MONTT — Agente — Gilberto Cortés
PUNTA ARENAS — Agente — Mario Guzmán
ARICA — Agente — Raúl Olivares
CALDERA — Agente — Carlos Concha
HUASCO — Agente — Alfredo Riquelme
LOS ANDES — Agente — Héctor Vera
SAN ANTONIO — Agente — Horacio Chaparro
CASTRO — Agente — Hugo Muñoz
COYHAIQUE — Agente — Heriberto Rocha

I. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA DURANTE 1966

A. PRODUCCION, DISTRIBUCION Y NIVEL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

1. Producción y distribución de bienes y servicios

Antecedentes provisionales permiten estimar en 10,5% el crecimiento del producto nacional bruto en 1966. Esta tasa, la más alta registrada en los últimos años, guarda estrecha relación con las variaciones experimentadas por la producción de la minería y de la industria manufacturera, que registraron aumentos relativos de análoga importancia, en tanto que la producción agropecuaria creció en 5,6% y la construcción experimentó una fuerte contracción de 36%.

Entre los rubros mineros que significaron avance en el año, merece destacarse el aumento de 12,5% en la producción de cobre, además de las mayores producciones de plata (16,8%) y yodo (28,5%), mientras se registraron disminuciones en petróleo crudo (2,2%), salitre (8,3%), carbón (5,3%) y hierro (4,0%), aun cuando este último producto presenta un avance de casi 24% en comparación con 1964.

La actividad manufacturera continuó su tendencia creciente del año anterior al aumentar en 7% según el índice oficial. El indicador que calcula la Sociedad de Fomento Fabril mostró un aumento de 9,4%.

La construcción experimentó una fuerte contracción, en especial en el sector público, donde la disminución alcanzó el 54,8%, a pesar de superar el nivel de 1964. En el sector

privado, en el que las cifras de 1964 y 1965 habían sido similares, registró en 1966 una baja de 13,8% en la superficie autorizada. En lo que respecta al número de viviendas, la disminución alcanzó a 63,2% para el sector público y 5,5% para el sector privado.

2. Precios

A) PRECIOS INTERNOS

Una nueva disminución se registró en el ritmo de inflación observado en los últimos años. En efecto, la tasa anual, que en 1964 había sido de 38,4% y en 1965 de 25,9%, alcanzó a fines de 1966 a 17%, cifra cercana a la meta que se había propuesto el Gobierno.

En lo que atañe a los promedios anuales, la situación es semejante, puesto que para el último trienio las variaciones anuales han sido de 46,0%, 28,8% y 22,9%.

Las variaciones registradas a fines de año por los grupos que componen el índice fueron de 13,9% en alimentación, 17,9% en vivienda, 20,3% en vestuario y 25,7% en varios, que, al igual que en 1965, fue el grupo que experimentó una variación mayor.

Los precios mayoristas se desarrollaron a través del año mostrando un estrecho paralelismo con los precios al detalle; y a fines de año señalaban un alza de 19,7%, compuesta de 23,6% de aumento en los productos nacionales y 9,6% en los productos importados.

B) PRECIO DEL COBRE

El año 1966 se caracterizó en materia de precios para el cobre, por la abolición del sistema de precio estable que mantenían en conjunto los grandes productores mundiales del metal.

En efecto, a principios de abril, la diferencia entre el precio de productores (42 centavos) con las cotizaciones de Bolsa de Metales de Londres, que reflejan en buena medida la si-

tuación del mercado libre, alcanzaba su máximo valor, como consecuencia de la estrechez de abastecimientos frente a una demanda sostenida. Esta distorsión, que afectaba las condiciones de competencia en Europa, permitiendo además grandes márgenes de utilidad a algunos fabricantes, llevó a Chile a tomar la iniciativa de reconsiderar la política conjunta de precios y llevar su cotización a 62 centavos a partir del 14 de abril. Esta medida significaba eliminar o paliar factores especulativos que contribuían a agravar la posición del cobre en el plano de la competencia con eventuales sustitutos, posición de por sí deteriorada por la escasez física del metal.

La iniciativa chilena fue apoyada por todos los demás grandes productores (a excepción de Estados Unidos que mantenía un precio doméstico de 36 centavos por libra), aun cuando su aplicación fue en un principio dispar. Algunos fijaron su propio precio de productores; en cambio las empresas británicas que operan en Zambia adoptaron la cotización vendedor futuro de la Bolsa de Londres para cobre electrolítico.

Chile llevó nuevamente en julio su precio de productores a 70 centavos por libra, para posteriormente, a mediados de agosto, utilizar como cotización, el promedio entre los precios vendedor contado y futuro de la Bolsa de Metales de Londres y, finalmente, en noviembre, adoptar como base de las transacciones el precio vendedor futuro de dicho mercado, sistema al cual se habían incorporado todos los grandes productores paulatinamente y que continúan actualmente usando.

Para Chile, estos mejores precios del cobre en el año 1966, se tradujeron en retornos muy favorables por concepto de exportaciones.

Según antecedentes proporcionados por la Corporación del Cobre, los embarques y/o entregas de cobre en 1966, expresados en toneladas métricas de contenido fino, experimentaron un incremento de 2,1% con respecto a 1965, compuesto por un aumento de 3,4% en los embarques y/o entregas de la gran minería frente a una disminución de 4,4% en los de la mediana y pequeña minería. Expresado en términos moneta-

rios, en cambio, los retornos de las exportaciones de la gran minería del cobre aumentaron en 29,2%, alcanzando a 53,8% el incremento en los retornos de las mineras mediana y pequeña. En total, los retornos de las exportaciones de cobre en 1966, sumaron US\$ 126,6 millones más que en 1965.

3. Trabajo

El índice de sueldos y salarios señalaba en octubre un aumento de 36,2% respecto de un año atrás, proporción que guarda estrecha relación con los correspondientes a jornales cotizados en el Servicio de Seguro Social (39,3%) y los sueldos impondibles de empleados particulares (36,6%). Las cifras señaladas indican un mejoramiento del poder adquisitivo de los asalariados, toda vez que el aumento de los precios fue de 17%.

Por otra parte, cabe señalar que los reajustes del sector agrícola comenzaron a regir a contar de abril, mientras que en 1965 sólo habían entrado en vigencia a partir de mayo.

En síntesis, la política de remuneraciones está constituyéndose en una herramienta eficaz en la redistribución del ingreso, lo que unido a la paulatina disminución del proceso inflacionario, redunda principalmente en beneficio de los sectores asalariados.

Las encuestas de ocupación y desocupación en el Gran Santiago, efectuadas por el Instituto de Economía, registraron en 1966 variaciones positivas con respecto a la situación en 1965. En efecto, mientras la fuerza de trabajo creció en promedio durante el año en 3,9%, el número de personas ocupadas aumentó 4%, con lo que expresado como proporción de la fuerza de trabajo, pasó de 94,6% en 1965 a 94,7% en 1966. La desocupación, a su vez, decreció en promedio en términos relativos, aun cuando en valores absolutos mostró leve incremento. Similar situación se observa en la cesantía, que alcanzó la mayor tasa en el mes de junio (4,7%).

Desglosando a nivel sectorial las variaciones en los promedios del número de cesantes dentro de la fuerza de trabajo

del sector respectivo, anotaron avances o mantenimiento en los rubros directamente productivos, aún cuando en los sectores de los servicios tuvo algunos retrocesos de orden menor.

4. Aspectos Financieros

En 10,8% disminuyó en 1966 el índice de cotización de acciones, en tanto que las transacciones bursátiles lo hicieron en 38,1%. Esta tendencia ya se había manifestado durante el año anterior y está íntimamente ligada al hecho de que existen otros instrumentos de ahorro que aseguran mayores beneficios a los inversionistas a través de la reajustabilidad de la inversión inicial y de los intereses que se pagan sobre los montos reajustados.

En 1966 se protestaron 895 mil cheques por E⁹ 916 millones, lo que equivale a aumentos de 49,2 y 113,0%, respectivamente. Respecto de las letras de cambio, las variaciones correspondientes fueron de 3,0 y 68,2%. El monto de cheques protestados en relación con lo girado alcanzó a 0,8% y en lo referente a letras, la relación fue de 5,7%. En 1965 las cifras respectivas habían sido de 0,6 y 4,4%.

INDICADORES ECONOMICOS

RUBROS	1964	1965	1966	1965-1966 % variac.
Indices de producción.				
Agricultura (ODE-PLAN)	100	98	103	5,6
Minería (DEC)	100	99	106	7,1
Cobre	100	96	108	12,5
Hierro	100	129	124	- 4,0
Petróleo (ENAP)	100	93	91	- 2,2
Salitre	100	99	91	- 8,3
Industria (DEC)	100	105	112	7,0
Industria (SFF)	100	109	119	9,4

Construcción (DEC)	100	165	105	-36,4
Acero (CAP)	100	81	122	22,3

Edificación en 60 comunas
(miles de m2)

Sector público	495	1.819	822	-54,8
Sector privado	1.520	1.501	1.294	-13,8

Indices de precios (3)

Precios al consumidor ..	100	126	147	17,0
Precios al por mayor ..	100	124	149	19,7

Trabajo

Jornales cotizados (1) ..	945	1.381	1.924	39,3
Sueldos imponible (1)	655	974	1.330	36,6
Índice de sueldos y salarios (2)	100	146	199	36,2
% de desocupados en la fuerza de trabajo (3)	4,8	4,7	5,4	11,5

Mercado bursátil

Índice de cotización de acciones	100	97	87	-10,8
Monto de acciones transadas (1)	115	118	73	-38,1

Seguridad del crédito

Letras protestadas (miles)	877	979	1.008	3,0
(monto) (1)	209	340	572	68,2
Cheques protestados (miles)	481	600	895	49,2
(monto) (1)	247	430	916	113,0

(1) En millones de escudos.

(2) Octubre de cada año.

(3) Diciembre de cada año.

B. SITUACION FISCAL

Los ingresos fiscales alcanzaron en 1966 la suma de E° 5.271,6 millones, vale decir, superaron en 62% el nivel registrado en 1965. Si se considera que entre ambos períodos los precios experimentaron, en promedio, un alza de 23%, se obtiene un crecimiento real de 32%. Esta cifra resulta particularmente alentadora, por cuanto supera incluso al aumento observado entre 1964 y 1965, que fue el más fuerte en los últimos seis años. Al crecimiento de los ingresos tributarios, cuya participación dentro de los ingresos totales se mantuvo en 96%, concurrieron principalmente aquéllos provenientes de la gran minería del cobre, cuyo rendimiento se elevó en 62%. Otros aumentos de consideración se registraron en los impuestos que gravan las importaciones (77%), los servicios (36%) y los actos jurídicos (30%). Cabe destacar que dicho aumento en el rendimiento se logró con un mínimo de modificaciones legales al sistema tributario, explicándose fundamentalmente por el incremento del volumen de operaciones. Así, por ejemplo, el sustancial mejoramiento en el monto recaudado por concepto de impuestos a las importaciones, fue el resultado del aumento experimentado por esas actividades y del reajuste del tipo de cambio que tuvo lugar en el año. De hecho la única modificación legal de alguna importancia desde el punto de vista del financiamiento fiscal, fue la introducida por la ley N° 16.433 mediante la cual se elevó el reajuste del impuesto a la renta desde un 50% a un 80% de la variación experimentada por el índice de precios al consumidor. En todo caso, debe reconocerse en esta medida un esfuerzo más para aumentar la progresividad de nuestro sistema tributario, lo cual resulta desde todo punto de vista deseable.

Los egresos, por su parte, experimentaron un crecimiento de 21%, al cual concurrieron los gastos corrientes con un aumento de 24% en tanto que los gastos de inversión subieron en 20%. El mayor incremento de los primeros se explica fundamentalmente por la política de remuneraciones seguida, dentro de la cual se consultó un reajuste del 100% de la

variación experimentada por el índice de precios al consumidor.

El comportamiento descrito para los egresos e ingresos determinó un aumento de 63% en el ahorro fiscal, expresado a través del superávit en cuenta corriente, en tanto que el déficit bruto experimentó una reducción de 8%. El financiamiento estuvo representado en 19% por préstamos internos y en 74% por créditos externos; el resto corresponde a variación del saldo en caja y a utilización de recursos en cuenta de terceros. Dentro del financiamiento externo, cabe destacar el aporte otorgado por la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), que alcanzó la suma de US\$ 80 millones. De este total, se utilizó el 88% para impulsar diversos programas de desarrollo económico y social, fundamentalmente a través de organismos como Ministerio de Obras Públicas, Corporación de Fomento y Corporación de la Vivienda. Los restantes US\$ 10 millones representaron créditos para la importación de bienes de capital, destinados a servir proyectos específicos. En cuanto al aporte de los créditos internos al financiamiento del déficit, cabe destacar la devolución por parte del Fisco al Banco Central de la totalidad de los recursos otorgados por esta última institución. Otro aspecto importante de las relaciones entre el Fisco y el Banco Central se refiere a la regalía fiscal, la cual en 1966 alcanzó a E° 63 millones descontado el aporte de E° 3,3 millones a la Casa de Moneda.

Un análisis de la labor desarrollada por el Fisco, por breve que sea, no podría excluir dos iniciativas de gran trascendencia. La primera se relaciona con la aplicación de los convenios del cobre originados en la ley N° 16.425. En efecto, en virtud del decreto N° 99 del Ministerio de Minería, se aprobaron los estatutos de la Sociedad Mixta Minera El Teniente S. A., de cuyo capital el Gobierno de Chile aporta el 51%. Por otra parte, mediante el decreto N° 160 del mismo ministerio, se autorizó a la Corporación del Cobre para adquirir a nombre del Gobierno de Chile el 25% de las acciones que formarán el capital de una nueva sociedad anónima mixta

que se proyecta formar, denominada Compañía Minera Exótica. La segunda de las iniciativas se refiere al envío por parte del Ejecutivo al Congreso Nacional, de dos proyectos de fuerte gravitación en el plano de la política económica. Uno de ellos propone modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuestos, establecida en el DFL. N° 47 de 1959, con el objeto de centralizar y dar mayor flexibilidad al manejo financiero del sector público. El segundo, crea la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN), cuya función primordial será la de preparar el plan nacional de desarrollo. Esta oficina deberá realizar, asimismo, diversas tareas complementarias, como la confección de cuentas nacionales, la orientación de la asistencia técnica externa que reciba el país, e informar al Presidente de la República sobre el cumplimiento del plan nacional de desarrollo.

SINTESES DE LA SITUACIÓN FISCAL

(En millones de escudos)

Fuente: Dirección de Presupuestos (M. de Hacienda) y

Tesorería General de la República

D E T A L L E	1963	1964	1965	1966
INGRESOS				
Tributarios	1.283,0	1.938,0	3.121,9	5.081,0
No tributarios	70,8	100,4	132,0	190,6
TOTAL	1.353,8	2.038,4	3.253,9	5.271,6
EGRESOS				
Corrientes	1.178,2	1.752,6	2.603,7	3.967,5
De inversión	447,3	643,8	1.145,3	1.687,5
Amortizaciones	140,5	164,5	232,2	287,9
TOTAL	1.766,0	2.560,9	3.981,2	5.942,9
SUPERAVIT = Sin signo				
DEFICIT = (—)				
Cuenta corriente (1)	175,6	285,8	650,2	1.304,1
Bruto (2)	— 412,2	— 522,5	— 727,3	— 671,3
Neto (3)	— 271,7	— 358,0	— 495,1	— 383,4

NOTA: Las conversiones se han efectuado a E^o 1,90 por dólar en 1963, E^o 2,45 en 1964, E^o 3,35 en 1965 y E^o 4,10 en 1966.

- (1) Ingresos totales menos egresos corrientes.
- (2) Ingresos totales menos egresos totales.
- (3) Saldo bruto menos amortizaciones.

C. POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA

La política monetaria ha procurado, por una parte, propiciar el funcionamiento fluido de la economía a un alto nivel de actividad y, a la vez, cumplir su rol en el programa de estabilización. En este sentido ha estado orientada a evitar que a través de la expansión de las operaciones del sistema monetario (Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado), se financiarán aumentos de los costos o se generarán incrementos de la demanda, incompatibles con las disponibilidades de bienes y servicios.

Estos principios han orientado fundamentalmente la política de adecuación de la oferta de recursos líquidos en la economía, y de crédito a los distintos sectores económicos.

En el año, los medios de pago del sector privado tuvieron un incremento de 39%, a la vez que se ampliaron en 29% las disponibilidades crediticias directas, en moneda corriente, de este sector en el sistema monetario. Esta expansión de los recursos de liquidez y crédito excedió holgadamente el alza de los precios minoristas y al por mayor, y al aumento de la actividad económica.

La programación del desenvolvimiento monetario, efectuada a principios del año, permitió prever un fuerte aumento de la emisión hasta el mes de octubre, debido a la situación favorable de la balanza de pagos, y a las necesidades de financiamiento transitorio de la caja fiscal, derivadas de la estacionalidad de sus ingresos y gastos. Esto motivó la adopción de medidas destinadas a neutralizar en lo posible dicha expansión, y a reducir la generación adicional de medios de pago a través del sistema bancario.

A este propósito estuvo orientada la modificación de las disposiciones referentes al encaje que deben mantener obligatoriamente las instituciones bancarias. Por acuerdo del Directorio del Banco Central, ratificado por decreto de Hacienda N° 463 (1), de 14 de febrero de 1966, en marzo se aumentó de 54% a 75% la tasa marginal de encaje sobre los depósitos a la vista, a la vez que estos requerimientos sobre los depósi-

(1) Ver página 162.

tos constituidos a plazo se redujeron desde 54% hasta 30%. El último aspecto, al establecer un mayor margen para el otorgamiento de créditos sobre la base de los fondos mantenidos en depósitos a plazo, tuvo por objeto incentivar al sistema bancario hacia la captación de ahorros y, en esta forma, reducir también las presiones sobre la oferta de bienes y servicios, motivadas por el incremento de los recursos líquidos.

En efecto, se observó durante el año un notable mejoramiento en la actitud del sector privado con respecto a la *mantención de ahorros* en el sistema bancario, lo que constituye un indicador de la existencia de expectativas favorables, y de mayor confianza en el signo monetario.

El volumen total del cuasidinero en moneda corriente de este sector alcanzó, a fines de año, un monto de E^o 982 millones, lo que representa un aumento de E^o 361 millones. Estas cifras incluyen E^o 54 millones correspondientes al reajuste de los depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado. Por lo tanto, el mayor flujo de fondos del sector privado hacia este destino significó E^o 307 millones, vale decir, un aumento cercano a 50%. Este incremento, proporcionalmente, excede al aumento de los medios de pago, y más aún, al alza de los precios, de donde se concluye que existió una real mayor formación de ahorros. Esta situación constituyó un completo vuelco en relación al año 1965, en que debido al aumento de la demanda monetaria, el cuasidinero en moneda corriente del sector privado exhibió un incremento de 23%, y a la vez más modesto que los observados en el dinero y en el nivel de precios.

Al igual que en períodos anteriores, los depósitos de ahorro en el Banco del Estado, en particular los mantenidos a plazo, exhibieron en el último año el incremento más cuantioso. En esta oportunidad, la elevación de su nivel, sin considerar el reajuste, significó E^o 152 millones, vale decir, una expansión de 57%, que representó la mitad del aumento global del cuasidinero en moneda corriente. La marcada preferencia del público por estos depósitos se explica, en gran medida, por su resguardo frente a la desvalorización monetaria, y otros beneficios de que disfrutaban los ahorrantes. Por su

parte, los depósitos de ahorro a la vista tuvieron un aumento de \$ 64 millones (58%).

A su vez, los depósitos a plazo presentaron un aumento de E^o 88 millones (50%), que en sus tres cuartas partes correspondió a los bancos comerciales.

El desarrollo del cuasidinero del sector privado y las medidas adoptadas en relación al encaje bancario y a las operaciones de comercio exterior, contribuyeron a que la expansión de los medios de pago permaneciera dentro de límites compatibles con el programa de estabilización.

La ampliación de 29% en la oferta crediticia al sector privado fue otorgada en su casi totalidad por el sistema bancario (bancos comerciales y Banco del Estado). Es de destacar que el proceso de expansión se caracterizó por su desarrollo homogéneo en el transcurso del año. Por otra parte, en términos generales, se mantuvo la distribución relativa del volumen de colocaciones entre las diferentes instituciones. Asimismo, no se observaron alteraciones de importancia en la concesión de créditos en las distintas provincias del país.

La política monetaria, a la vez que ha procurado la adecuación cuantitativa de la oferta crediticia, ha continuado orientada a mejorar la distribución y asignación de estos recursos. Para estos efectos, se han instituido en el Banco Central, diversas líneas de redescuento con el objeto de alentar la concesión de créditos especiales por el sistema bancario.

D. POLITICA DE COMERCIO EXTERIOR

El Gobierno ha continuado durante 1966 en sus planteamientos de política de comercio exterior tendientes al logro de un equilibrio de la balanza de pagos y que da prioridad a la promoción racional de las exportaciones, disminución de la deuda externa, ajuste progresivo de los tipos de cambio en atención a los costos internos del país y liberación gradual de trabas a las importaciones de bienes y servicios afines con los planes de desarrollo de la nación.

El 17 de agosto de 1966 fue aprobado el texto de la nueva legislación que ha de regir al sector exportaciones del país (ley N° 16.528) y que crea un mecanismo de estímulo a éstas, principalmente a través de devolución de impuestos al exportador, liberación de derechos a bienes que fluyan a industrias de producción exportable, financiamiento y sistemas de seguro. La ley consulta además anteproyectos de reglamentos de calidad de la mercadería, almacenamiento y simplificación de trámites.

La política cambiaria, a partir de 1964, ha tenido como norma ser acorde con un equilibrio de la balanza de pagos, pero sin que este propósito vaya a transformarse en un obstáculo en el logro de las metas antinflacionarias en que se encuentra empeñado el Gobierno. El criterio imperante ha sido el de ir ajustando los tipos de cambio que aparte de dar un estímulo progresivo a las exportaciones, impida un ambiente incierto y de repercusiones inflacionarias internas.

En cuanto a las operaciones de importación, la aliviada situación de divisas, que ha sido posible debido a la favorable posición del cobre en el mercado internacional, ha permitido un incremento tanto en su monto como en las medidas tendientes a su paulatina liberalización. Se incrementó el número de ítem de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida dando acceso prácticamente a todos, para fines de financiamiento, al mercado futuro de divisas. Asimismo, el plazo mínimo para la cobertura, se fue acortando sucesivamente de 120 a 70 días en el transcurso del año. Esta medida tuvo repercusiones internacionalmente favorables para el comercio chileno al crear una atmósfera de mayor confianza en nuestro mecanismo de pagos. En suma, fuera de obtener una situación de divisas expectable, el proceso y trámite de las importaciones logró una reducción global considerable, reflejándose con esto la actitud asumida por el Comité Ejecutivo del Banco Central en el ejercicio del poder que le confiere la ley N° 16.101, y que utilizara solamente una vez durante el año. Finalmente, el Gobierno prosiguió específicamente una política, que se hizo realidad en 1966, de reducir substancialmente los gravámenes que afectaban a bienes de alta prioridad dentro del programa general de desarrollo a que está abocado. En este sentido, se rebajaron considerablemente los impuestos adicionales y/o agregados que pesaban sobre diversas partidas de maquinarias industriales, agrícolas y mineras.

El resultado de la balanza de pagos al término del año, marcó un superávit superior en más de US\$ 38 millones al alcanzado durante 1965, que fue de US\$ 79 millones. Este superávit, no es enteramente el resultado de la intensa demanda internacional por el cobre y la política seguida en cuanto a precios por la Corporación del Cobre, sino que además se debe al estímulo dado al resto de las exportaciones mineras e industriales, y a la política racional seguida en general con respecto al sector externo.

II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES

A. SITUACION DE LIQUIDEZ

En consonancia con la finalidad de reducir gradualmente la velocidad del proceso de alzas de precios, la política monetaria estuvo orientada al propósito de evitar que a través de la expansión excesiva del crédito, se financiaran aumentos en los costos y/o tuviesen lugar por esta vía incrementos descontrolados en la demanda, incompatibles con las disponibilidades de bienes y servicios en el mercado interno y sin variar fundamentalmente las reglas del comercio exterior. A la vez, las autoridades monetarias han procurado propiciar el funcionamiento fluido de la actividad económica a un alto nivel de ocupación.

En el año, el volumen de medios de pago en poder del sector privado se incrementó en 39%. Por su parte, el sistema monetario (Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado), amplió en 29% las disponibilidades crediticias directas en moneda corriente de este sector.

El proceso de expansión de la cantidad de dinero del sector privado se operó a una mayor velocidad durante el primer semestre, al término del cual exhibía un crecimiento de 20%, debido casi por entero a los aumentos en marzo, mayo y junio (8%, 7% y 6% respectivamente). En los cinco meses siguientes, este ritmo presentó una ostensible atenuación, registrándose una tasa media de crecimiento de 1,2%, que sólo se aceleró a 8% en el mes de diciembre.

Por otra parte, el volumen global de medios de pago en la economía que incluye además el dinero giral del sector público, presentó un incremento de 36%. Asimismo, el crecimiento más rápido se observó en el primer semestre.

El movimiento de la oferta de medios de pago siguió, aun que atenuado, el compás de las variaciones de la emisión, las que a su vez fueron determinadas, en gran medida, por las operaciones con el Fisco. En particular, estos factores de expansión representados por el financiamiento de deficiencias estacionadas de la Tesorería, y por los ingresos y correspondientes gastos fiscales, de recursos obtenidos con la percepción y venta al Banco Central de las divisas atinentes a la tributación de la gran minería del cobre, del crédito del AID y de la renegociación de la deuda externa. La incidencia de dichos factores presentó diversa intensidad en el curso del año. El financiamiento a base de crédito interno actuó durante el primer semestre, en niveles similares a las operaciones de cambios; éstas, a su vez, adquirieron mayor volumen en la segunda mitad del año, en tanto que tenía lugar las cancelaciones de los préstamos.

La previsión del fuerte aumento de la emisión hasta el mes de octubre, por la situación favorable de la balanza de pagos y el financiamiento transitorio a la caja fiscal, motivó la adopción de medidas orientadas a neutralizar esta expansión y a reducir la generación adicional de medios de pago a través del sistema bancario. Con este objeto, en marzo se alteraron los requerimientos marginales de encaje que afectaron a los depósitos en moneda corriente, aumentándose a 75% aquéllos sobre los depósitos a la vista. Simultáneamente las obligaciones sobre los depósitos a plazo se redujeron hasta 30% (con anterioridad, ambos tipos de depósitos se encontraban afectados a una tasa de encaje marginal de 54%). La reducción de la tasa sobre los fondos mantenidos a plazo, ha tenido por objeto fomentar en los bancos la captación de recursos en estas condiciones, ya que les permiten un mayor margen para el otorgamiento de créditos, y en esta forma, propender a la desviación de recursos líquidos que significan presión en la ofer-

ta de bienes y servicios, orientándolos hacia estos constituyentes de ahorro.

Efectivamente, el flujo de fondos del sector privado en este sentido, demostró en el año una real mayor disposición hacia la mantención de ahorros en el sistema bancario. El volumen global del cuasidinero en moneda corriente de este sector alcanzó, al finalizar el período, un monto de E^o 982 millones (aumento de E^o 316 millones). Sin embargo, estas cifras incluyen E^o 54 millones que corresponden al reajuste de los depósitos de ahorro a plazo. En consecuencia, el incremento genuino del cuasidinero en moneda corriente alcanzó a E^o 307 millones, vale decir, un 49%, proporción que excede al aumento de los medios de pago (39%).

La mayor parte del incremento del cuasidinero a plazo correspondió a los depósitos de ahorro mantenidos en el Banco del Estado, cuyo nivel se elevó en E^o 152 millones (1), vale decir en 57%, lo que se explica en gran medida por el beneficio de la reajustabilidad, y las posibilidades que brindan para el acceso al crédito. A su vez, los depósitos a plazo exhibieron un aumento de E^o 88 millones (50%), originado en su mayor parte (80%) en los bancos comerciales.

En el cuasidinero a la vista, sólo se observó un fuerte crecimiento de los depósitos de ahorro, que subieron en E^o 64 millones, vale decir un 58%. En cambio, el conjunto de otros depósitos a la vista que no constituyen cuentas corrientes, conservó el nivel del año anterior.

El favorable desarrollo del cuasidinero del sector privado y las medidas adoptadas en relación al encaje bancario y a las operaciones de comercio exterior, evitaron una expansión descontrolada de los medios de pago. Sin embargo, a pesar de la considerable afluencia de fondos a los bancos en depósitos de todo tipo, la elevación de la tasa de encaje sobre los depósitos a la vista adicionales, limitó el crecimiento de las disponibilidades del sistema bancario para otorgar préstamos, lo

(1) Excluido el reajuste (E^o 54 millones).

que determinó que el Banco Central suplementará estos recursos para obtener la necesaria expansión de la oferta crediticia al sector privado.

Cabe señalar, por otra parte, que la ampliación del crédito global del sistema monetario correspondió en último término, en un 80%, a los fondos adicionales originados en la expansión de las operaciones de la institución emisora. Vale decir, el resultado de la acción autónoma del sistema bancario, constituyó sólo una quinta parte de la generación del crédito interno. Estas condiciones, que posibilitan una tuición más efectiva en la aplicación de la política monetaria, representan un cambio apreciable con respecto al desarrollo durante el año anterior, en que el 54% del crecimiento global del crédito fue producto de la actividad independiente del sistema bancario.

No obstante, en el año último el sector privado obtuvo, en forma directa, un 53% de los nuevos recursos crediticios provistos por el sistema monetario, lo que representó un leve mejoramiento relativo en su participación. Por otra parte, cabe destacar el desarrollo más homogéneo en el transcurso del año, que exhibió en esta oportunidad el proceso de ampliación del crédito. La mayor regularidad de su crecimiento mensual estuvo relacionada en alto grado, con los márgenes de expansión de las colocaciones a que el Banco Central condicionó el otorgamiento de los préstamos para cubrir deficiencias de encaje.

Aun cuando los recursos adicionales del crecimiento del crédito interno tuvieron su origen, fundamentalmente, en la actividad de la institución emisora, la ampliación de la oferta crediticia al sector privado fue otorgada en su casi totalidad (97,5%) por el sistema bancario. Dentro de éste, a su vez, el 54% de las mayores colocaciones en moneda corriente a dicho sector fueron concedidas por los bancos comerciales, entre los cuales, seis instituciones proporcionaron los dos tercios de la expansión.

En términos generales, se conservó durante el año la distribución relativa del volumen de colocaciones entre las dife-

rentes instituciones del sistema bancario. Asimismo, no se observaron alteraciones significativas en las concesiones de créditos en las distintas provincias del país.

El sector público, por su parte, presentó una moderada mayor utilización de crédito en términos netos debido, fundamentalmente, a la fuerte acumulación de depósitos de entidades públicas en el Banco del Estado. En general, el fisco y las entidades que integran este sector, en especial la ECA, propendieron a recurrir en demanda de crédito al Banco Central más que al sistema bancario, lo que favoreció particularmente al Banco del Estado.

El mayor grado de dependencia de los bancos comerciales frente al Banco Central, con respecto a los recursos para ampliar la oferta crediticia, en especial por el costo de los préstamos para cubrir deficiencias de encaje, se hizo sentir sobre las utilidades de estas instituciones. En el conjunto de bancos comerciales no regionales, las utilidades alcanzaron, en el segundo semestre del año, al 3,5% del capital y reservas, relación que registró una baja con respecto al correspondiente período del año anterior (4,7%). Sin embargo, cabe señalar que el crecimiento global del rubro capital, reservas y utilidades del sistema bancario, presentó en el año un incremento similar al registrado en los precios, lo que refleja un mejoramiento con respecto al año anterior, en que se observó un rezago.

SISTEMA MONETARIO: ACTIVOS Y PASIVOS

(En millones de escudos)

D E T A L L E	1964		1965	
	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31
	US\$ 1 =	E° 3,46	US\$ 1 =	E° 4,36
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS ..	-252,3	-198,4	-250,7	- 74,9
Activos	79,8	78,8	98,4	206,5
Pasivos	332,1	277,2	349,1	281,4
II. RESERVAS MONETARIAS Y OTROS ..	518,2	571,9	579,1	1.100,2
Billetes y monedas ..	74,4	127,1	127,1	224,2
Depósitos en Banco				
Central	363,0	428,7	435,9	864,7
Moneda corriente ..	(333,6)	(401,2)	(401,2)	(798,5)
Moneda extranjera	(29,4)	(27,5)	(34,7)	(66,2)
Pagarés del Banco				
Central	80,8	16,1	16,1	11,3
III. CREDITO INTERNO	1.491,8	1.993,6	2.100,7	2.423,1
Sector público (neto)	-104,5	-110,9	- 55,1	-305,0
Fisco (neto)	280,3	241,6	289,8	235,5
Colocaciones e inversiones	(226,9)	(202,2)	(252,0)	(169,8)
Menos: depósitos	(53,4)	(39,4)	(37,8)	(65,7)
Entidades públicas y municip. (neto)	-384,8	-352,5	-344,9	-540,5
Colocaciones e inversiones	(56,9)	(98,4)	(111,9)	(155,4)
Menos: depósitos	(-441,7)	(-450,9)	(-456,8)	(-695,9)
Sector privado	1.407,1	1.884,8	1.928,6	2.439,6
Moneda corriente ..	(1.236,4)	(1.716,4)	(1.716,4)	(2.233,9)
Moneda extranjera	(170,7)	(168,4)	(212,2)	(205,7)
Acciones del Banco				
Central	6,5	7,5	7,5	10,5
Bienes raíces y otras inversiones	164,3	220,3	220,3	306,7
Otros activos y pasivos (netos)	18,4	- 8,1	- 0,6	- 28,7
IV. TOTAL (I al III = V al VII)	1.757,7	2.367,1	2.429,1	3.448,4

D E T A L L E	1964	1965		1966
	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31
V. CAPITAL, RESER- VAS Y UTILIDADES	343,3	419,4	453,4	532,3
VI. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL ..	55,2	71,3	71,3	228,5
VII. OBLIGACIONES MO- NETARIAS	1.359,2	1.876,4	1.904,4	2.687,6
SECTOR PRIVADO				
DINERO GIRAL	738,7	1.137,1	1.137,1	1.566,7
Depósitos brutos ..	924,4	1.363,7	1.363,7	1.824,4
Menos: canje	-185,7	-226,6	-226,6	-257,7
CUASIDINERO	608,2	728,2	756,2	1.112,3
Dep. a plazo en moneda corriente	232,3	243,2	243,2	334,1
Otros a menos de 30 días	(88,6)	(66,7)	(66,7)	(69,3)
Plazo	(143,7)	(176,5)	(176,5)	(264,8)
Depósitos de ahorro	274,0	377,7	377,7	647,6
Depósitos en mo- neda extranjera:				
Cuenta corriente ..	7,6	9,7	12,3	11,9
Depósitos brutos ..	(11,0)	(10,8)	(13,7)	(16,1)
Menos: canje	(- 3,4)	(- 1,1)	(- 1,4)	(- 4,2)
Plazo	94,3	97,6	123,0	118,7
OTRAS OBLIGA- CIONES	12,3	11,1	11,1	8,6
Bonos hipotecarios del Bco. del Estado	12,3	11,1	11,1	8,6

SISTEMA BANCARIO: ACTIVOS Y PASIVOS

(En millones de escudos)

Detalle	1964		1965		1966	
	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31	dic. 31
	US\$ 1 =	E ^s 3,46	US\$ 1 =	E ^s 3,46	US\$ 1 =	E ^s 4,36
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS ..	-834,4	-641,4	-808,9	-808,9	-299,6	-299,6
Activos (incl. aporte FMI oro y US\$	460,4	628,2	790,8	790,8	1.050,9	1.050,9
Pasivos	1.294,8	1.269,6	1.599,7	1.599,7	1.350,5	1.350,5
II. CREDITO INTERNO	3.095,4	3.990,3	4.269,3	4.269,3	5.021,8	5.021,8
Sector Público	1.657,5	1.965,9	2.488,0	2.488,0	2.548,6	2.548,6
Fisco (neto)	(1.940,1)	(2.162,8)	(2.662,9)	(2.662,9)	(2.804,5)	(2.804,5)
Entidades publicas y municip. (neto)	(-299,0)	(-236,5)	(-214,5)	(-214,5)	(-293,5)	(-293,5)
Excedentes agropecuarios (neto)	(16,4)	(39,6)	(39,6)	(39,6)	(37,6)	(37,6)
Sector privado	1.581,7	2.077,5	2.159,7	2.159,7	2.683,8	2.683,8
Moneda corriente ..	(1.313,3)	(1.761,3)	(1.761,3)	(1.761,3)	(2.279,3)	(2.279,3)
Moneda extranjera	(268,4)	(316,2)	(398,4)	(398,4)	(404,5)	(404,5)
Diferencia con la paridad	-300,0	-231,6	-555,4	-555,4	-461,3	-461,3
Bienes raíces y otras inversiones	166,4	223,0	223,0	223,0	308,9	308,9
Otros activos y pasivos (neto)	- 10,2	- 44,5	- 46,0	- 46,0	- 58,2	- 58,2
III. CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES	358,9	438,8	472,8	472,8	562,8	562,8
IV. OBLIGACIONES MONETARIAS (I + II - III = IV)	1.902,1	2.910,1	2.987,6	2.987,6	4.159,4	4.159,4
SECTOR PRIVADO						
DINERO	1.129,2	1.863,9	1.863,9	1.863,9	2.589,6	2.589,6
Billetes y monedas en libre circulación	485,0	724,5	724,5	724,5	1.019,6	1.019,6
Dinero giral	644,2	1.139,4	1.139,4	1.139,4	1.570,0	1.570,0

CUASIDINERO	608,9	728,2	756,2	1.112,3
Depósito a plazo en moneda corriente ..	232,3	243,2	243,2	334,1
a) Otros a menos de 30 días	(88,6)	(66,7)	(66,7)	(69,3)
b) Plazo	(143,7)	(176,5)	(176,5)	(264,8)
Depósitos de ahorro ..	274,0	377,7	377,7	647,6
Depósitos en moneda extranjera	102,6	107,3	135,3	130,6
OTRAS OBLIGACIONES	164,0	318,0	367,5	457,5
Bonos hipotecarios del Banco del Estado ..	12,3	11,1	11,1	8,6
Retenciones para importación	13,0	74,3	74,3	89,2
Obligaciones por venta a futuro pagadas	132,8	183,4	231,1	332,6
Certificados de ahorro reajustables	—	—	—	17,4
Otras	5,9	49,2	51,0	9,7

B. POLITICA CREDITICIA

El Banco Central prosiguió durante el año, la política crediticia iniciada en 1964, cuya finalidad es contribuir a la estabilidad financiera tanto interna como externa, dentro de un programa de desarrollo económico y social y de redistribución de ingresos.

Para lograr tales objetivos, el Banco Central adoptó numerosas disposiciones tendientes a sanear el sistema crediticio del país, a hacer más efectiva la regulación monetaria que le corresponde a la institución y a establecer los medios para que el crédito contribuya a financiar actividades productivas.

1. Líneas de Crédito a base de Presupuesto de Caja

Este sistema, que comenzó a operar lentamente en 1965, se desarrolló en forma amplia durante 1966. La expansión alcanzada obedece en especial a un acuerdo adoptado por el Directorio del Banco, en virtud del cual se obligó a los bancos comerciales a mantener en líneas, una proporción del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, la que comenzó en 2% y se incrementó de modo paulatino hasta llegar al 12% en septiembre de 1966. El Banco Central refinancia a las empresas bancarias el 20% de los créditos concedidos en esta forma, hasta el 12% de las colocaciones ordinarias. El rápido desarrollo del sistema y el interés de las empresas por acogerse a él, hizo necesario facultar a las empresas bancarias para elevar voluntariamente sus operaciones en Líneas por sobre el 12%. Se dejó en libertad a los bancos para distribuir estos incrementos voluntarios entre los distintos sectores económicos en Líneas de montos superiores o inferiores a E⁹ 4 millones por cliente. El Banco Central refinancia hasta el 15% de estos créditos concedidos efectiva y voluntariamente por los bancos comerciales en la parte que excedan del 12%, pero sólo hasta el 20%. Se debe agregar que el Banco Central acordó dejar de refinanciar en un 30% las nuevas Líneas, así como las renovaciones de Líneas

vigentes otorgadas a empresas cuyas actividades y gerencia se encuentran fuera de Santiago, las que, en consecuencia, quedaron acogidas al refinanciamiento del 20% o 15%, según el caso.

Al 31 de diciembre de 1966, el monto de crédito otorgado a través del sistema, incluía 145 empresas y ascendía a E. 294,3 millones. Además, se debe destacar que durante el año se incorporaron varias empresas del sector agrícola, sector que había permanecido marginado del sistema.

Para 1967 se prevé un desarrollo aún mayor, debido al acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central, a fines de noviembre de 1966, de elevar a 20% la cuota obligatoria que los bancos comerciales deben mantener en Líneas. El Banco Central refinanciará el 10% de los créditos concedidos voluntariamente por sobre el 20%, pero sólo hasta el 30% de las colocaciones ordinarias del mes anteprecedente.

2. Financiamiento Bancario para la Producción de Viviendas Industrializadas.

Este nuevo sistema de crédito tiene por objeto otorgar financiamiento, a través de las empresas bancarias, a los industriales fabricantes de viviendas industrializadas. Se entienden por viviendas industrializadas, aquéllas cuyos componentes principales son preparados previamente en un local o fábrica, empleando procedimientos repetitivos o seriados, elementos que transportados posteriormente al lugar de ubicación definitiva de las casas, son armados siguiendo trazados y diseños tipificados con anterioridad.

Con este tipo de crédito se pretende estimular la producción de viviendas industrializadas, pues por sus características técnicas y posibilidades de reducción de costos, son muy apropiadas para las condiciones del país.

Los bancos comerciales pueden conceder préstamos hasta por 23 sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago, (unos E^o 6.000 en 1966), por unidad habitacional. Estos presta-

mos se otorgan por un plazo de nueve meses y son renovables por un nuevo período improrrogable de hasta tres meses. Los bancos pueden percibir por estos préstamos sólo hasta el interés máximo convencional, libre de todo cargo por comisión u otros conceptos. El Banco Central refinancia el 50% del monto total de los préstamos efectivamente concedidos, por un monto global máximo de E^o 3 millones. Por estas operaciones el Banco Central cobra 10% de interés anual para los préstamos otorgados por un plazo de nueve meses. En el caso de prórroga por 3 meses, el interés del refinanciamiento asciende a 14%.

3. Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa.

El objeto de este nuevo sistema es atender las necesidades crediticias destinadas a facilitar el financiamiento para la operación industrial comercial o agrícola de las empresas pequeñas y mediana, cuyas necesidades crediticias para el período de un año no excedan de setenta sueldos vitales anuales. Pueden, asimismo, optar a este régimen las empresas de trabajadores, es decir, aquéllas que, constituyendo una unidad económica de producción, están formadas por dos o más personas que aportan su trabajo personal y permanente a la empresa común, la que constituye su fuente principal de subsistencia y objeto exclusivo o preponderante de su actividad. La experiencia ha señalado que el sistema de Líneas de Crédito a base de Presupuesto de Caja, no puede generalizarse a todas las empresas, porque excluye a las empresas en formación y a aquéllas que, por sus características, no pueden o les es muy difícil entrar al sistema. El Crédito de Promoción soluciona este problema a base de los mismos fundamentos que la Línea de Crédito, con la diferencia de una mayor simplicidad en su operación.

4. Financiamiento Bancario para Adquisición de Bienes de Capital de Origen Nacional.

El Directorio del Banco acordó conceder créditos a los adquirentes de bienes de capital producidos en el país, que sean

destinados a sus propias actividades. Para tomar este acuerdo, se consideró la necesidad de elevar el nivel tecnológico del país, para lo cual es necesario alcanzar un mayor grado de especialización en la fabricación de bienes de capital. Estos créditos tienen por objeto incrementar su demanda interna para sustituir en breve tiempo, con fabricación nacional, aquellas partes de los bienes de capital importados que pueden ser producidas en el país en condiciones de competencia adecuadas.

Los créditos son concedidos por las empresas bancarias. El Banco Central los refinancia con cargo a las sumas provenientes de la colocación de los Certificados de Ahorro. Estos créditos son reajustables de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, a mediano plazo y a interés de 9% anual sobre su monto, incrementado por los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos.

Con este acuerdo se logra cumplir uno de los propósitos que se tuvieron en vista al colocar en venta el Certificado de Ahorro, cual es el crear las condiciones económicas indispensables para que los industriales chilenos puedan comprar con créditos especiales las maquinarias y equipos que se fabrican en el país.

5. Créditos destinados al Fomento de las Exportaciones.

Con el fin de promover las exportaciones, el Directorio acordó otorgar a los exportadores, por intermedio de los bancos comerciales y del Banco del Estado, créditos en moneda corriente, para facilitar la preparación de los embarques y la comercialización en el exterior de los correspondientes productos nacionales. Este financiamiento se otorga a través de dos líneas de crédito para los productos que figuran en las listas fijadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central, de acuerdo con las prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La primera línea financia la preparación del embarque de los bienes de exportación. La segunda, agrupa productos que pueden optar, para su comercialización en el exterior, a

créditos de "postembarque", además del crédito anterior. En este último caso, los beneficiarios pueden solicitar y obtener la aprobación simultánea de ambos financiamientos.

El monto del crédito de preparación de embarque no debe exceder del 80% del valor de la exportación prevista y su plazo máximo es de 180 días. Por su parte, el monto del crédito de "postembarque" no excede del 80% del valor FOB de la exportación y su plazo máximo es de dos años y medio. La tasa de interés que pagan los usuarios no debe ser superior al 12% anual, en el caso de un crédito de preembarque, incluidos comisiones y gastos y de 9% en los créditos de postembarque. El Banco Central refinancia estos créditos, cobrando a los bancos comerciales un interés del 5%, en los créditos de "preembarque" y del 3%, para los de "postembarque".

6. Emisión de Valores Reajustables.

El 1º de junio de 1966 comenzó la venta de los Certificados de Ahorro Reajustables emitidos por el Banco Central. Para su colocación se solicitó la cooperación de todas las instituciones y organismos con experiencia en la materia. Se convinieron contratos con todos los bancos comerciales y sociedades de fondos mutuos, como Crecinco y Capitales Unidos. Además, están facultados para esta colocación, los corredores de las Bolsas de Santiago y Valparaíso. Durante los primeros siete meses de vigencia del Certificado de Ahorro se han captado fondos por un monto equivalente a E^o 17,4 millones.

7. Préstamos Populares Controlados.

Durante el año 1966, continuaron operándose los Préstamos Populares Controlados, cuyo objetivo es crear un mecanismo de apoyo y estímulo para pequeños empresarios e instaurar un sistema de auxilio familiar en situaciones de emergencia.

En junio de 1966, el Directorio del Banco Central acordó introducir una nueva categoría de estos préstamos, cuyo obje-

tivo es financiar aportes para la formación, complementación o ampliación de talleres artesanales y cooperativas de producción. Estos préstamos tienen un máximo de 20 sueldos vitales mensuales por prestatario y se perfeccionan con pagarés o letras. Los giros son entregados directamente al taller o cooperativa al cual el deudor desee realizar su aporte. Todo proyecto que justifique el otorgamiento de estos créditos debe contar con un informe técnico favorable emanado de un instituto asesor calificado por la Superintendencia de Bancos.

El Monto de los Préstamos Populares Controlados ascendía al 31 de diciembre de 1966, a E^o 32,9 millones.

8. Crédito para la Construcción de Viviendas Económicas.

Durante el año, el Directorio amplió de E^o 17 millones a E^o 23 millones la cuota destinada a financiar los créditos que conceden las empresas bancarias para la construcción de viviendas económicas. Este financiamiento consiste en el redescuento del 50% de los créditos concedidos por los bancos para construcciones que no excedan de 70m², excluidos pasillos, escaleras y superficies comunes. De este modo, los bancos comerciales pueden conceder préstamos atinentes hasta por E^o 46 millones, con derecho a refinanciamiento en el Banco Central. Se debe destacar que un aumento de E^o 6 millones en la cuota de redescuento permite la iniciación de aproximadamente 800 unidades habitacionales.

9. Operaciones con el Público.

Durante el año se mantuvo la política iniciada en 1965, de eliminar gradualmente las operaciones del Banco Central con el público, trasladándolas a los bancos comerciales y al Banco del Estado. Al 31 de diciembre de 1966 quedaba un pequeño saldo, constituido por préstamos, que dadas sus condiciones, interés y plazo no habían podido ser trasladados al sector bancario.

10. Redescuento Agrícola.

El Directorio acordó en 1965 suspender el descuento directo de letras agrícolas, como una medida de saneamiento crediticio y retornar el Banco a su verdadera función. De esta manera, el descuento directo se reemplazó por una línea de redescuento a favor de los bancos comerciales y del Estado. Para conceder mayor incentivo al sistema bancario en el otorgamiento de este tipo de crédito, el Banco redescuenta a los bancos los documentos que éstos hayan descontado, siempre que reúnan las condiciones referentes al origen y al plazo establecidas en el respectivo acuerdo. Durante 1966, la cuota de redescuento agrícola fue de E^o 27,5 millones de la cual al 31 de diciembre se habían utilizado E^o 24,9 millones.

11. Créditos Warrants.

Se aplicó durante el año la nueva reglamentación para estos créditos, cuyo objetivo es solucionar problemas de comercialización de productos estacionales. La principal modificación introducida consistió en la elaboración de una lista de productos que sirven de garantía, la que es revisada anualmente con la debida anticipación, con el objeto de eliminar la incertidumbre en relación a los productos que pueden acogerse a estos créditos.

El saldo de créditos warrants en el Banco Central ascendió a fines de año a E^o 22,5 millones.

C. BANCO CENTRAL

1. EMISION

El volumen de medios de pago emitidos —que está representado por billetes y monedas y por depósitos en cuenta corriente en moneda nacional mantenidos en el Banco Central— constituye el reflejo de las operaciones de la institución. Al finalizar el ejercicio, su nivel alcanzó a E^o 1.939 millones, (1) lo que significó un aumento de E^o 668 millones en el transcurso del año vale decir, un incremento de 53%.

Aproximadamente los dos tercios de la expansión se originaron en la sobrecompra en operaciones de cambios. Por su parte, la ampliación del crédito interno correspondió, en proporción similar, a mayores recursos provistos al sector privado directamente y por intermedio del sistema bancario; el resto lo constituyeron operaciones con el sector público, en su mayor parte con el Fisco.

La expansión de las operaciones del Banco tuvo lugar, principalmente, en los primeros nueve meses del año, periodo en que se registró un aumento de la emisión en 45%. Durante los dos meses siguientes presentó bajas, que fueron compensadas al producirse el habitual aumento estacional en diciembre, que determinó un incremento de 4,5% en el trimestre.

Las variaciones de la emisión fueron influenciadas, en gran medida, por las operaciones con el Fisco. En particular, estos factores de expansión estuvieron representados por el financiamiento de deficiencias estacionales de la Tesorería, y por compras de las divisas correspondientes a la tributación de la gran minería del cobre, del crédito de AID, y de la renegociación de la deuda externa. La incidencia de estos factores presentó diversa intensidad en el curso del año. El financiamiento a base de crédito interno, actuó, durante el primer semestre, en

(1) Concepto ajustado, que considera el promedio diario de los créditos de ayuda para encaje y, además, excluye la compra al sistema bancario de pagarés computables como encaje por E^o 99,1 millones, operación que no afectó las disponibilidades de medios de pago de la economía.

niveles similares a las operaciones de cambios; éstas, a su vez, adquirieron mayor volumen en la segunda mitad del año, en tanto tenían lugar las amortizaciones de los préstamos, de modo que su utilización de créditos en moneda corriente permaneció al mismo nivel de fines del año anterior. En cambio, las entidades públicas, en particular la Empresa de Comercio Agrícola, incrementaron apreciablemente su utilización de crédito en moneda corriente y extranjera.

Los mayores recursos provistos al sistema bancario adoptaron, fundamentalmente, la forma de créditos de ayuda para encaje, y redescuentos.

Los primeros experimentaron un aumento apreciable en razón de que, no obstante la cuantiosa afluencia de fondos recibidos en depósitos de todo tipo, la elevación de tasa de encaje sobre los depósitos a la vista adicionales, destinada a evitar una excesiva generación de medios de pago a través del sistema bancario, limitó también el crecimiento de sus disponibilidades para otorgar préstamos. En consecuencia, se hizo necesario que el Banco suplementara estos recursos a fin de posibilitar la expansión de la oferta crediticia al sector privado en el grado conveniente.

Asimismo, a esta finalidad contribuyó la ampliación de los redescuentos, mecanismo que también sirvió a los propósitos de la política crediticia, tendientes a mejorar la asignación de estos recursos, orientándolos a las actividades y sectores de más alta prioridad con respecto al desarrollo económico. En particular, los incrementos más voluminosos correspondieron a refinanciamiento de líneas de créditos a base de presupuesto de caja, redescuentos agrícolas y de fomento a la construcción de viviendas económicas.

Por otra parte, el sistema bancario obtuvo recursos adicionales provenientes del rescate de sus tenencias de pagarés emitidos por el Banco, y además, por la vía de créditos especiales concedidos con motivo de la simplificación del régimen de encaje, efectuada en octubre.

La oferta crediticia directa en moneda corriente al sector privado, experimentó un leve aumento, como consecuencia de mayores operaciones con CAP, con la industria salitrera y

préstamos warrants. En cambio, se redujeron por completo los descuentos directos de letras al público, función que no correspondía a aquellas específicas de un banco central y presentaba diversos inconvenientes.

2. CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

Continuó observándose en el año la tendencia manifestada desde varios periodos anteriores, en el sentido del incremento y mayor concentración de las operaciones del Banco hacia el sector público, en particular, las instituciones públicas. En efecto, éstas obtuvieron los dos tercios de la expansión de las colocaciones durante el ejercicio, con lo que su utilización crediticia acumulada alcanzó un nivel similar a la del Fisco.

A. SECTOR BANCARIO

Como es tradicional, las operaciones de crédito en moneda corriente con el sistema bancario estuvieron constituidas por redescuentos. Su monto al cierre del ejercicio alcanzó a E^o 60 millones, lo que revela un aumento de E^o 22 millones con respecto a fines de 1965.

B. SECTOR PUBLICO

1. Fisco

El volumen de crédito en moneda corriente concedido al Fisco experimentó un leve aumento. A fines de año, el saldo de los créditos en moneda corriente obtenidos alcanzó a 178 millones de escudos, vale decir, tuvo un aumento de E^o 18 millones. La reducida magnitud de este incremento, con respecto al aumento experimentado por los créditos en moneda corriente, se reflejó en una disminución de la participación del Fisco, de 46% a 38% en el volumen global de estos créditos.

2. Instituciones públicas

El saldo global de los créditos en moneda corriente concedidos a entidades públicas presentó un aumento de E⁹ 82 millones, lo que significó un crecimiento de 80% con respecto al nivel de fines del año precedente. Esta expansión correspondió en su mayor parte a préstamos conforme al VI Convenio de Excedentes Agropecuarios (E⁹ 65 millones); el resto constituyó mayores créditos a la Empresa de Comercio Agrícola.

C. SECTOR PRIVADO

El monto global del crédito en moneda corriente al sector privado exhibió un incremento muy pequeño, como consecuencia del término de los descuentos de letras al público, según se explicaba. Sin embargo, tuvieron aumentos de consideración los créditos a la industria salitrera y los préstamos warrants.

D. TASAS

Las tasas de interés aplicadas por el Banco Central sobre los principales créditos en moneda corriente, vigentes al 31 de diciembre de 1966, fueron los siguientes:

1. Banco del Estado y bancos comerciales

El flujo adicional de crédito en moneda corriente a las empresas bancarias asumió la modalidad tradicional del redescuento. Las diferentes líneas establecidas estuvieron afectas a las tasas de interés que se indican:

Selectivos	14-15%
Agrícolas	13%
Construcción	10%
Financiamiento de exportaciones	2%

2. Sector Público

I) FISCO

Créditos Fisco, giros BIRF, decto. 309 (9.1.46) y 10.735 (13.3.51)	1%
Créditos Fisco, giros BID, dectos. Hda. 9.087 y 4.483	3%
Bonos ley N° 14.171 (Art. 7°, 8°, 9 y 10	5%
Préstamos ley N° 14.171	5%
Créditos FMI (moneda extranjera), préstamos ley N° 7.747	5%
Préstamos ley N° 14.171 (moneda extranjera) (promedio)	5,5%
Préstamos aporte Banco Interamericano	6%

II) INSTITUCIONES PUBLICAS

Préstamos con letras CORFO (Acuerdo 1.807)	6%
Préstamos con letras ECA	3%
Préstamos cajas de previsión, ley N° 14.813	6%

3. Sector Privado

Letras descontadas a la industria salitrera	12%
Préstamos Warrants	8-10%
Préstamos a cooperativas de consumo	6%

3. CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

En el período, el Banco otorgó mayores créditos en moneda extranjera por el equivalente a US\$ 100 millones, lo que elevó el saldo de estas operaciones a US\$ 672 millones. El incremento correspondió en su mayor parte a créditos al sector público, en particular, US\$ 50 y US\$ 18 millones al Fisco y a entidades públicas, respectivamente. A su vez, el sistema bancario presentó un aumento de US\$ 27 millones en el saldo de estas operaciones.

Se detallan a continuación, las principales cuentas que constituyen las operaciones de créditos en moneda extranjera:

A. SECTOR BANCARIO

- i) **Compras de cambios a plazo.** Préstamos documentados en dólares, concedidos a los bancos comerciales, con el objeto de permitirles salvar deficiencias de encaje y evitar contracciones del crédito y en los medios de pago.
- ii) y iii) **Préstamos populares y refinanciamiento de líneas de crédito a base de presupuesto de caja.** Créditos al sistema bancario documentados en forma de operaciones de cambio a plazo. Su objeto es promover el otorgamiento, a través de los bancos comerciales y el Banco del Estado, de préstamos populares y la apertura de líneas de rectorio a base de presupuesto de caja (acuerdos del Directorio del Banco Central en Sesión N^o 2.011, de 3 de febrero de 1965).
- iv) **Anticipo de amortización de pagarés.** Se refiere a créditos otorgados a los bancos comerciales, con motivo de la prórroga al plazo de 4 años, de los servicios que debían recibir de la Caja de Amortización, por sus suscripciones de pagarés emitidos en conformidad con las leyes N.os 14.171 y 14.949.
- v) **Créditos del Eximbank.** Créditos provenientes de préstamos del Eximbank para financiamiento de importaciones, operados a través del Banco Central.
- vi) **Refinanciamientos acuerdos N.os 2.091 y 2.094:** Créditos especiales concedidos con motivo de la simplificación de las normas de encaje, a los bancos que tuvieron una tasa básica de encaje efectiva inferior al promedio del sistema bancario, con respecto a sus depósitos en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966.

1. Fisco

- i) **Préstamos FMI, ley N° 7.747, 4° Otorgado al Fisco** conforme al decreto de Hacienda N° 8.245, de 11 de septiembre de 1953. Su monto inicial fue de US\$ 12,5 millones, cantidad que, en agosto de 1959, se amortizó en US\$ 170.000. El saldo de US\$ 12.330.000, ha sido prorrogado en diversas oportunidades.
- ii) **Préstamos consolidados, ley N° 13.305, artículo 91; decreto N° 13.780, de 9 de septiembre de 1959.** Consolida en una sola obligación los saldos de préstamos en moneda extranjera concedidos al Fisco por el Banco Central, en virtud de lo dispuesto en las leyes N.os 11.575, 12.901 y 12.462.

Los recursos entregados al Fisco, según las disposiciones anteriores, provenían del FMI, del Eximbank y de bancos privados de EE. UU. De acuerdo con la consolidación, se coordinaron los servicios que debía efectuar por estos créditos el Fisco al Banco Central, el que, a su vez, pagaría al exterior. Sin embargo, debido a las dificultades de caja del Fisco, el Banco Central debió refinanciar todas las cuotas de amortización. Del saldo vigente a fines de 1963, se cancelaron US\$ 124,9 miles y se han prorrogado las amortizaciones.

- iii) **Préstamos ley N° 13.305, artículo 79.** Considera diversos créditos obtenidos en 1960 de fuentes externas, a través del Banco Central o directamente de este organismo. Fueron amortizados en parte y, posteriormente, los vencimientos de los saldos pendientes se han prorrogado repetidas veces.
- iv) **Préstamos para aportes al BID, leyes N.os 13.904 y 15.453, de 1960 y 1963:** Se trata de cuatro préstamos al Fisco para enterar sus aportes en moneda extranjera al BID. Del primero, acordado según Decreto N° 9.037, del 9 de ago-

to de 1960, por US\$ 2.124.000, pagaderos en cinco cuotas semestrales iguales, a partir del 2 de febrero de 1961, fueron canceladas las primeras cuatro; la última, cuyo vencimiento era el 2 de febrero de 1963, ha sido prorrogada. El segundo préstamo, por US\$ 3.540.000, otorgado según Decreto N° 16.654, de 14 de agosto de 1961, se amortiza en 6 cuotas semestrales iguales; han sido canceladas las dos primeras que correspondían a 1962; las restantes, se han prorrogado varias veces. El tercer préstamo, concedido según Decreto N° 4.483, de 23 de octubre de 1962, por US\$ 2.832.000, se amortiza en seis cuotas semestrales iguales, con vencimiento en los meses de marzo y septiembre de 1963 a 1965; en conformidad a diversos acuerdos del Directorio del Banco Central, su pago ha sido prorrogado. El cuarto préstamo se concedió por US\$ 708.000, los cuales fueron cancelados en escudos en la misma fecha. Esta operación provino de la ampliación del Fondo de Operaciones Especiales acordada por el BID.

- v) **Préstamos ley 14.171:** Las operaciones en moneda extranjera con cargo a esta ley, corresponden a trasposos de créditos externos obtenidos en los años 1961 a 1963 del Eximbank, Kreditanstalt Fur Wiederaufbau y de Francia, y también, diversos créditos en dólares concedidos al Fisco directamente por el Banco Central en dichos años.
- vi) **Préstamos en dólares, ley N° 11.575, artículo 53:** Corresponden a letras descontadas en dólares, en diciembre de 1960. Su vencimiento ha sido prorrogado.
- vii) **Préstamo ley N° 14.171, artículo 7°, y ley N° 15.120, artículo 52:** Otorgado al Fisco según Decreto N° 2.595, de 9 de agosto de 1963, por un monto de 3 millones de libras (8,4 millones de dólares). Además, conforme a las mismas leyes, mediante el Decreto 2.658, de 1963, el Kreditanstalt concedió al Fisco, a través del Banco Central, un crédito por DM. 43.912.221,50 (US\$ 11,0 millones). Las amortizaciones de ambos han sido postergadas.

- viii) **Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820:** Créditos otorgados con el fin de facilitar la importación de bienes de capital desde Francia, España y Suiza.
- ix) **Préstamos leyes 14.171 y 15.455:** Por decretos 878, 1.865 y 4.499, de 1964, se otorgaron créditos por 29.800.000 dólares al Fisco, a fin de cancelar el servicio de los pagarés de las leyes N.os 14.171 y 14.949, que vencían durante el año 1964. Además, conforme al Decreto 4.008, el Kreditanstalt otorgó un préstamo al Fisco, por intermedio del Banco Central, en septiembre de 1964. Su monto fue de DM. 21.000.000 (US\$ 5,3 millones) y se destinó a la CORVI. Debe cancelarse en 24 cuotas semestrales a partir del 31 de diciembre de 1967.
- x) **Préstamos leyes U.os 14.171 y 16.068:** Corresponden al traspaso en favor del Fisco, de los ingresos del Banco derivados de la renegociación de la deuda externa. El saldo corresponde a operaciones con Bélgica, Canadá y Japón.
- xi) **Préstamos leyes 14.171 y 16.406:** Representan el traspaso al Fisco de los ingresos en moneda extranjera provenientes de la renegociación de la deuda externa con Canadá.
- xii) **Préstamos ley N° 16.464 decto. 1.317:** Corresponden a la compra de los bonos y pagarés fiscales en dólares que eran mantenidos por los bancos en calidad de documentos computables como encaje. Estos valores fueron adquiridos por la Institución, como parte de las medidas destinadas a simplificar el régimen de encaje (acuerdos de las sesiones N.os 2.091 y 2.092 del Directorio del Banco, celebradas el 7 y 14 de septiembre). La operación no alteró las reservas de los bancos y, en consecuencia, no tuvo efecto sobre la oferta crediticia ni sobre el volumen de medios de pago.

- xiii) **Intereses por recibir:** Intereses devengados y no recibidos sobre los préstamos concedidos en moneda nacional y extranjera a los sectores privado y público.

5. Entidades Públicas

- i) **Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820:** Concedidos por Francia, España y Suiza, a raíz de los sismos de mayo de 1960 y destinados a la importación de bienes de capital. Incluye también créditos concedidos por el Eximbank. Se canalizan por intermedio de CORFO y la banca privada.
- ii) **Compras a futuro:** Constituyen en su totalidad operaciones de cambio a futuro con la Empresa Nacional de Minería.

C. SECTOR PRIVADO

- i) **Compras de cambios a futuro:** Se trata de operaciones de cambios a futuro efectuadas en casos calificados con un reducido número de empresas del sector privado.
- ii) **Ventas de cambios a plazo a precios por fijar:** Corresponde, principalmente, a créditos otorgados por el Banco Central a la CAP, y un crédito otorgado por el Eximbank al sector privado, a través del Banco Central.
- iii) **Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820:** Créditos otorgados a través del Banco Central, por intermedio de bancos comerciales, para importación de bienes de capital desde Francia, España y Suiza.

4. INVERSIONES

El monto global de las inversiones de la Institución, tanto en moneda corriente como extranjera, presentó leves disminuciones. Las inversiones en moneda corriente presentaron un descenso de E⁹ 1,5 millones, debido, en su mayor parte, a la disminución de las tenencias de bonos fiscales e hipotecarios.

Por otra parte, las menores inversiones en moneda extranjera resultaron de la disminución de la cartera de obligaciones del sector privado, en particular, debentures emitidos por la CAP.

Se detallan a continuación, los principales rubros de inversiones:

A. SECTOR BANCARIO

1. Bancos comerciales

Los pagarés que constituyeron las inversiones de este sector representan obligaciones de la Tesorería General de la República, emitidos y colocados a la par por intermedio de la Caja de Amortización.

2. Banco del Estado

Las inversiones están representadas por bonos hipotecarios del Banco del Estado de los tipos 10-6%, cotizados al 75%, y de 4-5% a la par.

B. SECTOR PUBLICO

Estas inversiones están constituidas exclusivamente por bonos fiscales:

- i) Bonos ley N° 7.747, artículo 40, letra C: Emitidos para atender a las necesidades de la caja fiscal, rendían un interés del 5%.
- ii) Bonos ley N° 7.747, artículo 40, letra c, y ley N° 9.540: Emitidos con propósitos de financiamiento a la caja fiscal y suscritos por el Banco. Eran del tipo 7-1%, pero como inversión del Banco devengaban un interés del 1% anual.

- iii) **Bonos ley N° 8.143, artículos 4° 5° y 6.o, transitorios:** Emitidos para consolidar obligaciones antiguas de la ex Caja de Crédito Agrario con el Banco Central. Tenían un servicio del 7-1%, pero mientras estuvieron en poder del Banco, devengaron un 2% de interés.
- iv) **Bonos ley N° 14.171, acdo. 1.807:** Interés de un 5%; el saldo no varió en 1966.
- v) **Pagarés leyes N.os 14.171 y 14.949:** Se refieren a compras a los bancos con pacto de retroventa, de los pagarés emitidos, en virtud de las leyes señaladas para servir a la cancelación de deudas en moneda extranjera.
- vi) **Pagarés ley N° 15.455, artículo 41:** Corresponde a recompra de bonos al Instituto Español de Moneda Extranjera, pendientes de pago por la Caja de Amortización.

C. SECTOR PRIVADO

- i) y ii) **Bonos de los Bancos Hipotecarios de Chile y de Valparaíso:** Del tipo de 10-6%, adquiridos al 75%.
- iii) **Debentures leyes N.os 4.657 y 7.747 (CAP), convenio con CORFO:** Interés del 5%, su saldo se redujo a E° 1,9 millones.
- iv) **Debentures COSATAN autorizados por ley N° 13.620, de 1959:** El saldo se mantuvo igual que en años anteriores, en US\$ 4,4 millones, por la postergación de la amortización acumulada de 4,5% anual.

BANCO CENTRAL: ACTIVOS Y PASIVOS

(En millones de escudos)

D E T A L L E	1 9 6 4		1 9 6 5		1 9 6 6	
	DIC. 31					
	US\$ I = E° 3,46 (1)	US\$ I = E° 3,46 (1)	US\$ I = E° 4,36 (1)			
I. ACTIVOS INTERNACIONALES NETOS (A — B)						
A. Activos (2)	—582,1	—443,0	—558,2	—224,7	—224,7	
B) Pasivos	380,6	549,4	692,4	844,4	844,4	
	962,7	992,4	1.250,6	1.069,1	1.069,1	
II. CREDITO INTERNO	1.761,4	2.073,3	2.244,3	2.832,4	2.832,4	
Sistema bancario	55,2	71,3	71,3	228,5	228,5	
Bancos comerciales	(52,7)	(61,0)	(51,0)	(193,1)	(193,1)	
Banco del Estado	(2,5)	(10,3)	(10,3)	(35,4)	(35,4)	
Sector Público (neto)	(2,5)	(10,3)	(10,3)	(35,4)	(35,4)	
Fisco (neto)	1.762,20	2.076,8	2.543,1	2.853,6	2.853,6	
Colocaciones e inversiones	1.659,8	1.921,2	2.373,1	2.569,0	2.569,0	
Moneda corriente	1.719,9	1.978,9	2.436,7	2.675,5	2.675,5	
Moneda extranjera	(119,5)	(198,7)	(198,7)	(215,2)	(215,2)	
Compras a futuro	(1.670,4)	(1.780,2)	(2.238,0)	(2.460,3)	(2.460,3)	
Menos:	(—)	(—)	(—)	(—)	(—)	
Depósitos	— 60,1	— 57,7	— 63,6	—106,5	—106,5	
Depósito bloqueado (cobre)	(— 60,1)	(— 57,7)	(— 63,6)	(—106,4)	(—106,4)	
Entidades públicas y municipales (neto)	(—)	(—)	(—)	(—)	(—)	
Colocaciones e inversiones	85,8	116,0	130,4	247,0	247,0	
Menos: depósitos	(93,0)	(129,8)	(147,1)	(262,4)	(262,4)	
Excedentes agropecuarios (neto)	(— 7,2)	(— 13,8)	(— 16,7)	(— 15,4)	(— 15,4)	
Créditos	16,4	39,6	39,6	37,6	37,6	
Menos: depósitos	(19,3)	(39,6)	(39,6)	(84,1)	(84,1)	
Sector privado	(— 2,9)	(—)	(—)	(— 46,5)	(— 46,5)	
Sector público	174,6	192,7	231,1	244,2	244,2	
Moneda corriente	(76,9)	(44,9)	(44,9)	(45,4)	(45,4)	

Moneda extranjera	(97,7)	(147,8)	(186,2)	(198,8)
Diferencia con la paridad	-300,0	-231,6	-555,4	-461,3
Utilidad de cambio	(—)	(—)	(—)	(—)
Otras	(300,0)	(-231,6)	(-555,4)	(-461,3)
Otros activos y pasivos (neto)	69,6	-35,9	-45,8	-32,6
III. CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES	22,1	26,9	26,9	41,0
IV. EMISION (IV = I + II - III - V)	895,5	1.256,1	1.256,1	2.048,6
Sistema bancario	406,5	526,3	523,3	1.021,6
Depósitos en cuenta corriente en moneda corriente	(332,1)	(399,2)	(399,2)	(797,4)
Billetes y monedas	(74,4)	(127,1)	(127,1)	(224,2)
Sector privado	489,0	729,8	729,8	1.027,0
Billetes y monedas en libre circulación	(485,0)	(724,5)	(724,5)	(1.019,6)
Depósitos en cuenta corriente en moneda corriente	(4,0)	(5,3)	(5,3)	(7,4)
V. OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES	261,7	347,3	403,1	518,1
Sistema bancario	109,3	40,4	46,7	69,2
Depósitos en cuenta corriente en moneda extranjera	(28,5)	(24,3)	(30,6)	(57,9)
Pagarés del Banco Central	(80,8)	(16,1)	(16,1)	(11,3)
Sector privado	152,4	306,9	356,4	448,9
Retenciones para importación	(13,0)	(74,3)	(74,3)	(89,2)
Oblig. por ventas a futuros pagos (3)	(132,8)	(183,4)	(231,1)	(332,6)
Depósitos en cuenta corriente en moneda extranjera	(0,7)	(—)	(—)	(—)
Certificados de ahorro reajustables	(—)	(—)	(—)	(17,4)
Otros	(5,9)	(49,2)	(51,0)	(9,7)
EMISION AJUSTADA (4)	822,9	1.271,0	1.271,0	2.037,5

(1) Para efectos de comparación de la moneda extranjera, en 1965 se han considerado dos tipos de cambio.

(2) Incluye aporte al FMI (oro y dólares).

(3) Calculado al tipo de cambio contable.

(4) Para los efectos de análisis económico, las cifras de emisión precisan ser ajustadas a algunos conceptos, v. gr. el promedio diario de los créditos de ayuda de encaje al sistema bancario y al canje originado por la paralización de instituciones bancarias debido a conflictos laborales.

CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

(En miles de escudos)

D E T A L L E	31 de diciembre de 1964		31 de diciembre de 1965		31 de diciembre de 1966	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
SECTOR BANCARIO	6.468	2,9	38.131	(10,0)	(43.561)	(9,3)
Bancos accionistas	(5.552)	(2,4)	(34.694)	11,0	59.691	12,8
Redescuentos	5.552		34.694		43.561	
Banco del Estado	(916)	(0,4)	(3.436)	(1,0)	(16.131)	(3,4)
Redescuentos	910		3.425		16.122	
Cuenta corriente del Departamento de Comercio Exterior	6		11		9	
SECTOR PUBLICO	144.356	63,0	263.121	76,1	362.793	77,5
Fisco	(81.200)	(35,5)	(160.454)	(46,4)	(177.651)	(38,0)
Préstamos giros BIRF	127		138		—	
Préstamos giros BID	5.096		11.386		25.854	
Préstamos Ley N° 14171, Arts. 7, 8 y 9	15.000		15.000		15.000	
Préstamos leyes N.os 14171, 15121, 15455 y 16068	58.050		131.050		131.050	
Intereses por recibir	2.927		2.881		5.748	
Instituciones públicas	(63.156)	(27,5)	(102.667)	(29,7)	(185.141)	(39,6)
Préstamos con letras leves 6421 y 9260 (ECA)	34.528		52.510		91.884	
Préstamos V Convenio Excedentes Agropecuarios	17.261		39.560		18.655	
Préstamos VI Convenio de Excedentes Agropecuarios	—		—		65.456	
Préstamos con letras CORFO, ley N° 14.171	9.822		9.522		8.542	
Préstamos a cajas previsión, ley N° 14.813	1.545		1.075		604	
SECTOR PRIVADO	78.560	34,2	44.620	12,9	45.375	9,7
Letras descontadas al público	50.501		13.140		—	
Letras descontadas a industria salitrera	5.432		14.600		22.865	
Letras descontadas a CAP	6.111		—		—	
Letras descontadas a cargo CAP	2.586		—		—	
Préstamos a cooperativas de consumo	—		11		—	
Préstamos warrants	11.807		16.868		22.509	
Letras descontadas Convenio Excedentes Agropecuarios ..	2.082		—		—	
Letras descontadas a Vinex	41		—		—	
T O T A L	229.383	100,0	345.872	100,0	467.858	100,0

CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

(En miles de dólares)

DETALLE	31 de diciembre de 1965		31 de diciembre de 1966	
	Valor	%	Valor	%
SECTOR BANCARIO	12.019,8	2,1	38.520,9	5,7
Compras de cambios a plazo (encaje)	1.239,2		22.018,3	
Préstamos populares	886,9		916,7	
Refinanciamiento líneas crédito a base presupuesto de caja	2.392,8		9.337,9	
Anticipo amortización de pagarés	7.432,9		4.027,7	
Créditos del Eximbank	68,0		—	
Refinanciamientos acuerdos 2091-2094	—		2.220,3	
SECTOR PUBLICO	526.838,8	92,1	593.920,2	88,4
Fisco	(507.565,6)	(88,7)	(556.908,8)	(82,9)
Préstamos FMI	12.330,0		12.330,0	
Préstamos ley 13.305, art. 91 decreto 13.780	57.754,2		57.754,2	
Préstamos lec 13.305, art. 79	86.775,0		86.775,0	
Préstamos BID	6.324,8		6.324,8	
Préstamos ley 14.171	127.369,7		127.336,1	
Préstamos en dólares	72.575,0		72.575,0	
Préstamos leyes N.os 14.171 y 15.120	19.378,0		19.378,0	
Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820	4.653,2		5.101,4	
Préstamos leyes N.os 14.171 y 15.455	35.050,0		35.050,0	
Préstamos leyes N.os 14.171 y 16.068	36.234,6		44.333,6	
Préstamos leyes N.os 14.171 y 16.406	—		1.976,0	
Préstamos ley Nº 16.464, decreto 1.317	—		23.779,2	
Intereses por recibir	49.121,1		64.195,2	
Entidades Públicas	(19.273,2)	(3,4)	(37.011,5)	(5,5)
Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820	4.496,6		5.173,0	
Compras a futuro	14.776,7		31.838,4	
SECTOR PRIVADO	33.272,8	5,8	39.260,3	5,8
Compras de cambios a futuro	762,5			
Ventas de cambios a plazo a precio por fijar	16.399,2			
Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820	16.111,1		16.499,4	
T O T A L	572.131,3	100,0	671.701,5	100,0

INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos y dólares)

	31 de diciembre de 1964		31 de diciembre de 1965		31 de diciembre de 1966	
	E°	US\$	E°	US\$	E°	US\$
SECTOR BANCARIO	1.019	816	922	—	823	—
Bcos. Comerciales (Pagarés ley N° 14.940, art. 2°, dcto. 123)	—	816	—	—	—	—
Banco del Estado de Chile (Bonos, decretos 6.808 y 3.129)	1.019	—	922	—	823	—
SECTOR PUBLICO (Fisco)	38.266	8.620	38.227	6.954	37.500	7.385
Bonos ley N° 7.747, art. 40, letra C	149	—	136	—	—	—
Bonos fiscales, leyes N.os 7.747 y 9.540	387	—	374	—	—	—
Bonos ley N° 8.143, arts. 4.º, 5.º y 6.º	231	—	217	—	—	—
Bonos ley N° 14.171, acdo. 1.807	37.500	—	37.500	—	37.500	—
Pagarés leyes N.os 14.171 y 14.949, convenios con Bancos con pacto de retroventa	—	8.620	—	5.885	—	4.532
Pagarés ley N° 15.455, art. 41	388	11.763	293	1.068	—	2.853
SECTOR PRIVADO	210	—	166	—	—	—
Bonos Banco Hipotecario Valparaíso	173	—	127	—	42	—
Bonos Banco Hipotecario de Chile	—	7.333	—	5.008	—	1.908
Debentures CAP	—	4.430	—	4.430	—	4.430
Debentures, ley N° 13.620 COSATAN	2.082	—	2.716	—	2.273	—
BIENES RAICES	—	—	—	—	—	—
T O T A L	41.755	21.199	42.157	16.391	40.638	13.723

III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES

A. ECONOMIA MUNDIAL Y SITUACION DE PAGOS INTERNACIONALES

La economía de los países de Occidente alcanzó una tasa de desarrollo que si bien puede considerarse levemente superior a la de 1965, está por debajo del 6% logrado en 1964 (1). Si se considera el índice combinado de expansión de los países desarrollados, es decir, los bloques económicos de Europa Occidental, América del Norte (Estados Unidos y Canadá) y Japón, su avance se estima para 1966, en 5%. La adición, del conjunto de países latinoamericanos tiende a reducir esta cifra, ya que se estima provisionalmente en 3% su tasa global de crecimiento.

Sin embargo, se observan cambios significativos en el comportamiento individual de estos países en relación a años anteriores; Estados Unidos, por ejemplo, reflejó un grado de desarrollo más moderado que en 1965, y lo mismo Canadá. El primero reduce el crecimiento anual de su PNB de 5,9% a 5,5% y el segundo, de 6,5% a 6,2%, en términos reales. En cambio, Francia e Italia, que durante 1965 alcanzaron tasas de sólo 3,5% cada uno, acusaron crecimientos de 4,5% y 5,0% respectivamente. El Japón, por su parte, cuyo desarrollo se vio seriamente alterado debido a una aguda crisis financiera en el año recién pasado se recupera notablemente, volviendo a una tasa normal según su reciente historia económica, vale decir,

(1) Antecedentes preliminares. Observación válida para todas las cifras de 1966 de la presente sección.

9%. Suecia logra mantener una expansión cercana al 4%, tal como el año anterior, aun cuando dentro de una atmósfera de características inflacionarias. Por último, las caídas más notables fueron las de Alemania Occidental y Gran Bretaña, con un alza pronunciada en su índice de desocupación y bajas considerables en los ingresos de la industria automotriz. El primero de estos países desciende de una tasa de crecimiento del PNB de 4,9% en 1965, a 2,5% en 1966; y el segundo, de 2,2% a 0,5%.

Con respecto a los países del mundo oriental, los resultados que acusan los esfuerzos hechos en 1966 por las distintas naciones en su lugar por salir del subdesarrollo, no se han visto coronados por un éxito visible. El continente asiático, con aproximadamente 54% de la población mundial (alrededor de 1.800 millones de habitantes) no fue capaz de autoalimentarse durante el año. Fue necesario para estos países realizar importaciones de cerca de 30 millones de toneladas de cereales de los países de Occidente, sin que con ello se solucionaran problemas de hambruna, como el del noreste de la India.

Por su parte, China, la mayor nación de Asia, dadas las tensiones políticas que afectaron sus relaciones y contactos con la Unión Soviética, quedó separada comercialmente de su mayor fuente de recursos económicos. Y Malaya y Singapur, fracasaron en su intento de formar un mercado común entre ellos.

Sin embargo, se ha destacado el progreso económico de Corea del Sur, país que ha seguido muy de cerca la técnica japonesa de usar mano de obra barata para producir bienes de bajo costo. Lo mismo Formosa, cuyo avance en los últimos años ha sido impresionante, y Tailandia, como producto de la influencia de Estados Unidos, con una tasa de crecimiento estimada en 7%.

Para la economía de la Unión Soviética, 1966 significó un año de creciente prosperidad, especialmente debido al progreso alcanzado en el sector agrícola. La última cosecha aportó el volumen sin precedente de 171 millones de toneladas de cereales, lográndose además incrementos considerables en la

oferta de verduras, frutas, huevos, leche y otros alimentos. Esto dio un poderoso impulso a la economía en general. De la cosecha mencionada, 90 millones de toneladas fueron de trigo, cantidad que sobrepasa a las necesidades soviéticas en cerca de 20 millones de toneladas. Significó una mejora evidente en los ingresos reales de la población, especialmente para los trabajadores del agro, que mejoraron aproximadamente en 25%. Por otra parte, la tasa de crecimiento industrial subió en 8,4%, comparada con 6,7% en 1965. La oferta de bienes de consumo aumentó en 8,5% y los sueldos de los empleados en fábricas y oficinas, en 3%.

Fuera de las tensiones políticas que afectaron a casi todo el continente africano, el desarrollo económico global de estos países registra un progreso relativo. No se logró un avance mayor debido a dificultades de financiamiento, escasez de capital y técnicas de producción inadecuadas.

La esperanza de muchos de estos países están cifradas en el nuevo movimiento de cooperación económica regional. Este proyecto se está organizando a través de la Comisión Económica para el Africa, dependiendo de Naciones Unidas, con sede en Etiopía. En este sentido, la Comisión ha comenzado la promoción de cuatro grupos regionales: norte, central, oriental y occidental. De éstos, el que más ha progresado ha sido el Africa Oriental. Nueve países se reunieron en Lusaka, Zambia, a fines de 1965, para discutir la coordinación integrada de su desarrollo industrial. En mayo de 1966 firmaron un tratado provisional de asociación, siete de ellos: Zambia, Kenya, Tanzania, Etiopía, Malawi, Burundi y Mauritius. La región norte también ha concretado acuerdos en este sentido, incluyendo Argelia, Libia, Marruecos, Túnez, Sudán y Egipto.

El banco integracionista es el nuevo Banco Africano de Desarrollo, con sede en Abidjan, Costa de Marfil. Tiene un capital autorizado de US\$ 250 millones, suscrito por países africanos.

Como ya se adelantara, la actividad económica de la América Latina fue, en general, poco satisfactoria durante 1966. Su tasa global de crecimiento estuvo decididamente por debajo del

ritmo alcanzado en los años 1964 y 1965. Y su participación dentro del comercio mundial (incluyendo el comercio intralatinoamericano) continuó disminuyendo. Internamente, y a diferencia de 1965, uno de los factores decisivos en el bajo crecimiento global de la región, fue el modesto rendimiento de la producción agropecuaria. No así el sector industrial, que acusó una marcada recuperación con respecto a 1965, superando inclusive el nivel relativamente alto alcanzado en 1964. Dentro de los países latinoamericanos que lograron un avance creciente y dinámico en sus ingresos se destacan México, Perú, Bolivia, Chile y Colombia, con tasas que oscilan entre 5% y 7%. En cambio, experimentaron marcados descensos en su desarrollo, Venezuela (de 6,0% en 1965, a 4,0% en 1966), Brasil (de 3,8% a 1,9%) y Argentina (de 7,5% a 6,3%).

Indudablemente, el progreso interno relativo logrado por los distintos países, descansó en el sector industrial, especialmente en la industria automovilística y petroquímica. Durante 1966, la región incrementó su producción de automóviles y camiones en cerca de 600.000 unidades, un aumento de 8% con respecto a 1965. En la industria petroquímica se destacan los progresos alcanzados por México, Brasil, Argentina y Venezuela.

Contrariamente, la producción agropecuaria acusó un descenso global de aproximadamente 3% en la América Latina, teniendo la mayor ponderación, la caída en 10% de Brasil. Es decir, en general, la región tuvo una oferta de alimentos prácticamente estacionaria en el año.

Comercio Mundial y Latinoamericano.

El total del comercio de los países del mundo occidental aumentó en aproximadamente 11% durante los primeros nueve meses de 1966. Esta cifra es ligeramente superior a la correspondiente de 1965. Sin embargo, la estructura del comercio internacional presenta un cuadro bastante diferente.

Los países productores de materias primas (contrariamente a la situación en 1965), mejoraron notablemente su capacidad de importación, especialmente a partir del primer trimestre de 1966. Los precios de estos productos subieron significa-

tivamente hasta setiembre, en especial, debido al desarrollo del mercado del cobre. Posteriormente, tanto en el caso del cobre como del azúcar, goma y lana. Por su parte, las exportaciones de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (que incluye a Europa Occidental, Turquía, Estados Unidos, Canadá y Japón), a los países en desarrollo exportadores de materias primas, han continuado creciendo, a una tasa estimada de 10% (en 1965 la cifra fue 8%).

Con respecto al intercambio comercial entre las principales áreas económicas, se observa que entre Estados Unidos y Europa Occidental, éste aumentó en US\$ 2.400 millones de 1965 a 1966, correspondiendo US\$ 1.500 millones al incremento en las importaciones norteamericanas. Entre Estados Unidos y Europa Oriental, se mantuvieron los mismos valores alcanzados en 1965 (US\$ 100.000 millones), tanto en exportaciones como en importaciones. El comercio entre Europa Occidental y Europa Oriental acusa una mejora en las exportaciones de ambos bloques. Las del primero al segundo, subieron en US\$ 2.000 millones, y las del segundo al primero, de US\$ 1.600 millones a US\$ 1.800 millones. Por último, las relaciones comerciales entre la Unión Soviética y Europa Occidental mejoraron muy levemente en el terreno de las exportaciones (de US\$ 1.400 millones a US\$ 1.500 millones) manteniéndose las importaciones soviéticas en US\$ 800 millones).

El valor total de las exportaciones de la América Latina, excluida Cuba, llegó en 1966 a los US\$ 12.000 millones, cifra que comparada con los US\$ 11.200 millones de 1965, representa un aumento de 7%, incremento superior al alcanzado en los años 1964 y 1965. Las importaciones globales también subieron, alcanzando a la suma de US\$ 10.700 millones; un alza de US\$ 900 millones con respecto a 1965.

Sin embargo, la participación de América Latina dentro del comercio mundial bajó al 6,6% del total (incluyendo el comercio intrazonal), notándose especialmente una reducción en las importaciones de Estados Unidos, las que absorbieron sólo el 15,8% del mercado entre los meses de enero a septiembre de 1966 (durante el año 1965 constituyeron el 17,3%).

El comercio intralatinoamericano subió a un ritmo mucho más lento que en 1965 (un incremento de 5% frente al 10% de 1965). En general, esto se debió a la situación estacionaria del comercio intrazonal de la ALALC y a una atenuación del comercio del mercado común centroamericano.

B. POLITICA COMERCIAL.

Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)

A partir de 1947, nuestro país ha negociado en diversas conferencias internacionales, con los países miembros del GATT, rebajas aduaneras recíprocas, las que han quedado consolidadas. Sin embargo, nunca se había enfrentado a una situación que originalmente ofreciera mayores perspectivas potenciales que la Sexta Conferencia de las Partes Contratantes del GATT, conocida como la Rueda Kennedy o Negociaciones Kennedy, como consecuencia del uso por el fenecido presidente de los atributos que le confiere la Ley de Expansión del Comercio (Trade Expansion Act), de 1962. El interés estriba básicamente en la estipulación de que la Conferencia será extensiva a los países en desarrollo, a quienes trataría por todos los medios de reducir los obstáculos que entorpecen sus exportaciones y sin quedar excluidos de las ventajas de la cláusula de la nación más favorecida.

Las negociaciones Kennedy estipulan rebajas arancelarias lineales de 50% o más, entre las Partes Contratantes, en el entendido de que cada país participante presente listas de productos ("ofertas") donde considere esto factible, así como posibles "listas de excepción" de aquellos artículos que por razones de seguridad nacional o económicas le sean imposible negociar en esos términos.

La participación de nuestro país le exige que los productos que desee negociar dentro de la Rueda Kennedy tengan una justificación adecuada y ofrezcan perspectivas reales de expan-

sión. Análogamente, que Chile tenga "ofertas" que presentar, ya sean rebajas arancelarias o facilidades no arancelarias. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó a comienzos de 1965 una lista de productos para los cuales se deseaba una liberación de 50%, o más, por parte de los miembros del GATT. Asimismo, se planteó la posibilidad de reciprocarse a estos países con determinadas "ofertas", primordialmente de carácter no arancelario.

El retiro temporal de Francia de las negociaciones tendientes a presentar un frente común con respecto a los productos agropecuarios de la Comunidad Económica Europea, demoró lamentablemente el desarrollo de la Rueda Kennedy. Sin embargo, una vez reintegrada Francia, las negociaciones han cobrado una creciente intensidad.

Por razones de balanza de pagos, el gobierno de Chile obtuvo, por resolución del 27 de mayo de 1959, una autorización de las Partes Contratantes del GATT para mantener temporalmente, impuestos adicionales a la importación de productos. Esta autorización quedó supeditada al entendido de que dichos impuestos pasarían eventualmente a refundirse con los derechos establecidos en el Nuevo Arancel de Chile. Luego de justificadas prórrogas obtenidas por nuestro Gobierno, se llegó a una autorización final de las Partes Contratantes, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 1966.

Chile puso en vigencia su nuevo Arancel Aduanero con fecha 1º de enero de 1967. Dentro de este arancel se está actualmente estudiando la posibilidad de proponer algunas "ofertas" de tipo arancelario ante la Rueda Kennedy. Paralelamente, Chile solicitó y le fue concedido, un "waiver" especial que le permite poner en vigencia el nuevo arancel sin renegociación previa, por el plazo de un año (hasta el 31 de diciembre de 1967). El Gobierno de Chile renegociará durante este período, las concesiones anteriormente otorgadas (contenidas en la lista 7 de la NAB) a las Partes Contratantes.

C. MEDIDAS DE COMERCIO EXTERIOR

El Gobierno prosiguió adoptando medidas tendientes a lograr un progreso gradual y efectivo, dentro del marco global de su política de comercio exterior que se fijara a comienzos de noviembre de 1964. Tras el objetivo de alcanzar un equilibrio de alto nivel en la balanza de pagos, se ha enfatizado especialmente el fomento a las exportaciones, el saneamiento de la deuda externa y la liberación progresiva de trabas a las importaciones de mayor prioridad para la consecución del plan general de desarrollo de la nación.

Es así, como con fecha 17 de agosto de 1966, se publicó en el Diario Oficial, el texto de la ley N° 16.528, que modifica substancialmente el régimen de fomento a las exportaciones vigente hasta esa fecha. Básicamente, la ley proporciona mecanismos de estímulo a las exportaciones a través de devolución de gravámenes, financiamiento y sistemas de seguro.

En primer término, faculta al Presidente de la República para que éste fije los porcentajes de devolución de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos que inciden en los costos y precios de los productos que se exporten, devolución que no puede exceder del 30% del valor CIF o FOB de la mercadería. En la consideración de estos porcentajes pueden comprenderse los tributos y derechos pagados en las diversas etapas de la producción, hasta llegar a la forma final de comercialización del producto. El Banco Central hace efectiva la devolución mediante certificados expresados en moneda corriente que entrega al exportador que acredita el embarque o el retorno de las divisas, ya sea que se trate de mercaderías vendidas a firme o sujetas a condición, respectivamente. Para estos certificados se convierte el valor FOB de la mercadería exportada al tipo de cambio más favorable aplicable a la liquidación de los retornos. El tenedor de los certificados que son divisibles, puede aplicarlos al pago de cualquier impuesto, intereses penales, multas u otras sanciones pecuniarias o cargas sociales.

En segundo término, el Banco Central fue facultado para conceder créditos de financiamiento a las exportaciones por plazos superiores a un año (la Ley de Bancos y la propia Ley del Banco Central fijaban como plazo máximo un año).

Se establecieron dos líneas de crédito: la primera, para cubrir el período de preparación del embarque del producto por exportar (pre-embarque), y la segunda, para el período necesario para comercializar la mercadería en el extranjero (post-embarque).

Por último, la Gerencia de Fomento de las Exportaciones ha participado en la redacción de un DFL. sobre seguros para los casos de incumplimiento en la obligación de pagos por parte del comprador extranjero, retardos debido a posiciones de la autoridad del país importador (riesgo político), o de desastres naturales o extra comerciales.

Fuera de estos mecanismos básicos de estímulo, la ley contempla anteproyectos de reglamentos de calidad, de establecimiento de almacenes particulares y de simplificación en los trámites de la exportación.

Otras medidas complementarias y tendientes a facilitar el esfuerzo del exportador, han sido las de facultar al Banco Central para la concesión de prórrogas a los retornos procedentes de exportaciones de minerales de hierro, sin exigir la venta a futuro de los respectivos cambios (respecto de operaciones comprendidas entre el 25 de abril y el 25 de octubre de 1966); establecer una comisión para estudiar y resolver las solicitudes de prórroga que presenten los exportadores con retornos pendientes al 31 de diciembre de 1965, por un monto no superior a US\$ 10 mil (en caso de cantidades superiores, la calificación de la solicitud corresponde al Comité Ejecutivo).

En las operaciones de las mineras pequeña y mediana del cobre, toda autorización debe previamente tener el visto bueno de la Corporación del Cobre.

La lista de mercaderías de importación permitida es un poderoso instrumento de control selectivo a la entrada indiscriminada de productos al país, y en gran medida, su extensión depende de la situación y resultado de la balanza de pagos.

Durante 1966, atendiendo a la aliviada situación que proporcionó el mercado internacional del cobre a nuestros ingresos de exportación, fue posible incrementar el número de bienes en la lista. El Comité Ejecutivo del Banco Central, según las disposiciones contenidas en varias circulares (1), autorizó la inclusión de veinticuatro nuevos rubros.

Conforme a la carta circular, de 2 de julio de 1965 de la Gerencia del Banco Central, todos los ítem contenidos en la lista de importaciones permitidas tienen acceso, para su financiamiento, al mercado futuro de divisas. Sin embargo, debido a lo dilatado del plazo e irregularidad en las fechas de compra de estas divisas, el Comité Ejecutivo incluyó progresivamente (2), los productos a un régimen, mediante el cual los importadores disponen de un plazo máximo de 60 días, a contar de la fecha del conocimiento de embarque, para pactar la compra a futuro. Al hacerlo, el importador debe enterar la moneda corriente correspondiente a las divisas compradas.

Como complemento a este criterio, el Comité Ejecutivo (Circular N° 686), dispuso que, en las operaciones de cobertura diferida deberá cancelarse como mínimo, contra documentos, el 10% del valor FOB de la mercadería, más los gastos de FOB a CIF, o el 20% del valor CIF de la importación.

Finalmente, el Comité dispuso (Circular N° 777), que los importadores podrían cursar importaciones con cobertura diferida con cargo a créditos AID, cuando se trate de bienes de capital, como plantas, equipos, maquinarias, vehículos de trans-

(1) Circulares N.os 613, 630, 646, 654, 660, 674, 688, 709, 741 y 789.

(2) Circulares N.os 590, 607, 608, 615, 629, 633, 641, 653, 669, 686, 733, 758 y 777.

portes calificados para la producción o movilización colectiva, repuestos en general y los que el Comité Ejecutivo estime de interés nacional.

Como excepción a las últimas dos disposiciones figuran las importaciones de libros, que se acogen (Circular N° 728), a un plazo para cubrir y remesar los cambios hasta de dos años desde la fecha de llegada de la mercadería.

Por otra parte, con relación al plazo mínimo para cubrir importaciones, éste fue acortándose gradualmente durante el año (1), pasando de 120 días, a contar desde la fecha del conocimiento de embarque, que era la demora al 10 de enero, a 70 días, al 29 de noviembre. Esta medida, que implica un saneamiento en las obligaciones comerciales de Chile con el exterior, ha creado un ambiente internacional favorable, especialmente en aquellos países que son nuestros principales proveedores, que a su vez coinciden en ser fuente de créditos gubernativos y privados de inversión.

Por último, el plazo de tramitación de las importaciones en 1965, desde la presentación de los registros por el importador, la emisión de los mismos por el Banco Central y la transferencia de las divisas al exterior, oscilaba entre 265 y 315 días. Durante 1966, este período quedó reducido a un lapso que fluctúa entre 120 y 130 días. Esta disminución en el plazo de la operación, refleja directamente la actitud asumida por el Comité de Rechazo del Banco Central en el ejercicio de la ley N° 16.101, que lo faculta para aceptar o rechazar glosas de importación. Con la sola excepción del rechazo de cuatro glosas acordado en sesión N° 391 del 24 de febrero de 1966 (Circular N° 632), el Comité no volvió a ejercer esta facultad durante el resto del año.

A la agilización en el procedimiento para importar, le sigue la reducción en los gravámenes de productos estimados afines a los planes de desarrollo. En efecto, el decreto N° 1.505 del Ministerio de Hacienda (Circular N° 695), rebajó los impuestos adicionales y/o agregados, que afectaban a diversas

(1) Circulares N.os 609, 852, 862, 704 y 774.

partidas de maquinarias industriales, agrícolas y mineras. La maquinaria industrial, cuyo gravamen general era de aproximadamente 90%, bajó a tres niveles distintos (afectando a un total de 81 glosas), uno con cargos de 1% a 10%, otro con gravámenes de 20% a 30% y algunas maquinarias, especialmente gravadas con 50% sobre su valor CIF. La escala de prioridades ha seguido tomando en consideración el desarrollo de algunas actividades industriales, como la fabricación de ampollitas y tubos fluorescentes, ladrillos y tejas de cerámica, artículos de cemento, industria panificadora mecanizada, industria de carnes y cecinas, curtiembres y elaboración de cueros, maquinaria para la construcción, deshidratación de frutas y otras.

La maquinaria agrícola, cuyo gravamen general variaba entre 90% y 100%, bajó (afectando un total de 10 glosas), a un nivel uniforme de 20%. Y la maquinaria para la minería (4 glosas), cuyo recargo era de 6%, bajó a 1%.

D. POLITICA CAMBIARIA

Respecto de la política cambiaria seguida en el año, el Gobierno continuó apoyando un régimen de tasas de cambio flexibles. Vale decir, tanto el tipo de cambio a futuro como al contado, fueron ajustados gradual y asimétricamente durante el año. Esta política permite el logro de una posición más competitiva para las exportaciones chilenas y, a la vez, sirve de freno indirecto a la salida excesiva de divisas por concepto de importaciones. No obstante, ha sido preocupación del Directorio del Banco, de acuerdo a los propósitos del Gobierno, que el ajuste de la tasa de cambios, si bien ha podido dentro de las actuales condiciones del mercado mundial del cobre, superar al alza del índice de precios al consumidor, no constituya un obstáculo efectivo en el logro de las metas locales antinflacionarias en que se halla empeñado. Por otra parte, el ajuste de los tipos de cambio en la forma indicada, permitió terminar el año con una tasa unificada de los tipos contado y futuro.

Sin lugar a dudas, el paso de mayor envergadura fue dado al darse término y aprobación a la nueva estructura del Arancel Aduanero. Si bien este arancel comenzó a regir el día 4 de enero de 1967, sus disposiciones quedaron claramente establecidas al finalizar el año 1966. Las mercaderías quedaron clasificadas ajustándose a la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (NAB), desglosándose mediante la apertura de subpartidas e ítem cuando el interés nacional y las características del comercio exterior lo hacían necesario. La NAB ha sido adoptada por la mayoría de los países con los cuales Chile tiene intercambios. Además, el GATT ha recomendado e insistido en su adopción, lo mismo que la ALALC, que ha ajustado a ella sus diversas tarifas.

Tributariamente, el Nuevo Arancel contempla sólo dos tipos de gravámenes: derechos específicos, establecidos en "pesos" de 0,183057 grs. de oro fino por unidad arancelaria, e impuestos advalorem, determinados en porcentajes sobre el valor CIF de las mercaderías. Es decir, fue preciso refundir los gravámenes de toda naturaleza que anteriormente eran percibidos por intermedio de las aduanas.

Con anterioridad, existían los siguientes gravámenes: derecho específico, establecido por la ley N° 4.321; impuesto advalorem sobre el valor de la mercancía nacionalizada (3%, 30% y 62%); derecho consular, que gravaba los conocimientos de embarque y las facturas comerciales; tasa de la ley N° 3.852 de embarque y desembarque y sus modificaciones; impuesto a la descarga por puerto marítimo del artículo N° 131 de la ley N° 13.305 e impuestos especiales que gravaban a los vehículos y sus repuestos, a la bencina y otras esencias para motores, todos los cuales fueron establecidos por ley N° 12.084 y sus modificaciones, y por el DFL N° 206 de 1960. Aparte de estos gravámenes, correspondía al Servicio de Aduanas la recaudación y control del pago de los impuestos adicionales, establecidos por disposición del art. número de 169 de la ley N° 13.305 cuyos porcentajes y modificaciones se determinaban por decreto del Ministerio de Hacienda.

El nuevo arancel, menos complejo y más flexible que el sistema precedente, otorga un conjunto de facultades al Presidente de la República, destinadas a canalizar la política arancelaria, transformando a este cuerpo de normas en una herramienta poderosa en el cumplimiento de su función interventora y reguladora del comercio de importación.

E. SITUACION DE PAGOS INTERNACIONALES

La situación de pagos de Chile, presentó a fines de 1966 un excedente de US\$ 117 millones, resultado muy superior al del año anterior (US\$ 79 millones) y el más alto obtenido por el país. Si se analizan ambas situaciones, en comparación con la del año 1964, se observa que los resultados correspondientes, se estructuraron como sigue:

SITUACION DE PAGOS INTERNACIONALES (1964-65-66)

(En millones de dólares)

Detalle	1964	1965	1966
Mejoramiento de las reservas internacionales	25	56	117
Variación en la demanda por importaciones impagas, pasado el plazo de 120 días a partir de la fecha de embarque en el exterior			
Disminución (); Aumento (—)	—27	19	—5
Variación de otras disponibilidades depositadas en el exterior en bancos no corresponsales o en caja.			
CORFO, FF. CC., Caja de Amortización, FF. AA., etc.	—2	4	5
RESULTADOS	—4	79	117

Lo expuesto significa que la situación de pagos del país ha mejorado en US\$ 121 millones durante el bienio 1965-1966, lo que contrasta considerablemente con los resultados obtenidos anteriormente; incluso, en 1961 hubo que suspender las operaciones con el exterior e implantar un conjunto de medidas restrictivas, a causa del persistente deterioro de la situación de pagos.

Los mejoramientos en 1965 y 1966, se explican en gran parte, por el considerable incremento en los retornos de exportación, respecto de 1964.

RETORNOS DE EXPORTACIONES

(En millones de dólares)

Detalle	1964	1965	1966	Variaciones	
				65-66	64-66
I. GRAN MINERÍA	242	287	364	77	122
II. MINERÍAS PEQUEÑA Y MEDIANA	126	148	205	57	79
III. PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR	30	31	35	4	5
IV. PRODUCTOS INDUSTRIALES	44	55	73	18	29
TOTALES	442	521	677	156	235

Los aumentos más importantes corresponden en su casi totalidad a productos de la minería. Así, respecto de 1965, el cobre de la gran minería aumentó en US\$ 77 millones (28%), contrarrestándose entre sí las pequeñas variaciones en otros ítem de este sector.

También se destacan los mayores ingresos de divisas de las minerías pequeña y mediana y de los productos industriales. Dentro del primer rubro, cabe señalar una vez más, al co-

bre, mientras que los productos industriales de mayor significación fueron harina de ballena, mariscos y pescados, celulosa y papel.

Los mayores ingresos correspondientes a las minerías del cobre se explican por el alto nivel alcanzado en la cotización del metal. El principal elemento de presión fue y continúa siendo la guerra en Vietnam. Por otra parte, la constante inestabilidad en el frente político y racial africano ha constituido un factor de influencia negativo, en términos de la línea de abastecimiento hacia el mercado europeo, lo que a su vez contribuyó a afirmar los precios. Finalmente, en los ingresos provenientes de los productos agropecuarios y del mar, puede observarse la tradicional rigidez de su aporte, en el que incidieron con mayor significación las exportaciones de lanas, mariscos, pescado y algas. Estos rubros son los más importantes dentro del grupo. Cabe señalar que el comportamiento del valor retornado por lana ha sido muy irregular en todo el decenio anterior, como consecuencia de fluctuaciones de precios y cantidades, determinadas, principalmente, por el mercado del Reino Unido, que absorbió, en promedio, alrededor del 80% de las exportaciones totales del período. En general, el saldo exportable es función de los precios internacionales y de la demanda y precios internos. Ambas cotizaciones han presentado una tendencia decreciente en los últimos años (1964 = US\$ 68,2; 1965 = US\$ 63,5, y 1966 = US\$ 62,3 dólares por cada 100 libras de lana).

Por otra parte, cabe mencionar, que las entregas de cobre a la industria manufacturera nacional, para la elaboración de productos exportables, fueron en 1964 y 1965, de 52.048 t.m. y 62.264 t.m., respectivamente, lo que explica el aumento en los retornos del valor agregado de elaboración, durante el segundo período. Sin embargo, en 1966, el aporte del valor agregado en la manufacturación, se redujo aproximadamente en 53%, como consecuencia de la baja en la demanda para exportación, de las empresas manufactureras chilenas (29.035 t.m.), cuyas utilidades disminuyeron considerablemente, debido al alza en los precios del cobre.

PRECIOS DEL COBRE

(En centavos de dólar, por libra de cobre electrolítico)

Detalle	Bolsa de metales de Londres (Vendedor standard) (1)	Grandes productores norteamericanos (2)
1964	43,984	32,500
1965	58,642	36,066
1966	69,465	54,180
1965 Diciembre	68,841	38,000
1966 Enero	76,163	42,000
Febrero	85,025	42,000
Marzo	85,038	42,000
Abril	86,520	54,000
Mayo	75,461	62,000
Junio	76,920	62,000
Julio	71,125	66,190
Agosto	54,216	58,977
Septiembre	51,179	50,926
Octubre	57,851	57,457
Noviembre	59,042	58,401
Diciembre	55,034	54,208

(1) E & M J

(2) Corporación del Cobre: corresponde a Grandes Productores de Chile.

El excedente de 1966 se presentó, no obstante que hasta fines de diciembre, los pagos y registros de importaciones aumentaron en relación a 1965 en 33% y 6%, alcanzando a US\$ 570 millones y US\$ 739 millones, respectivamente.

**CLASIFICACION ECONOMICA DE LAS COBERTURAS
PAGADAS EN 1965 y 1966**

(En millones de dólares)

COMERCIO VISIBLE

Detalle	1965	1966	Varia- ción 1965/66	% Va- riación 1965/66
BIENES DE CONSUMO	317,1	397,8	80,7	25,4
Materias primas	94,8	117,2	22,4	23,6
Combustibles y Lubri- cantes	25,0	31,3	6,3	25,2
Productos alimenticios..	91,2	98,5	7,3	8,0
Productos químicos y farmacéuticos	28,0	35,5	7,5	26,8
Vehículos motoriz. y re- puestos	14,6	30,0	15,4	105,5
Otros produc. manufac- turados	63,5	85,3	21,8	34,3
BIENES DE CAPITAL..	71,2	121,4	50,2	70,5
Maquinarias y Aparatos, Herramientas y Uti- les	31,4	55,3	23,9	76,1
Agricultura	2,0	2,2	0,2	10,0
Industria	28,1	50,9	22,8	81,1
Minería	1,2	2,2	1,0	83,3
Repuestos para Aparatos, Útiles y Herramientas	27,5	44,1	16,6	60,4
Agricultura	0,8	1,7	0,9	112,5

Industria	24,5	39,7	15,2	62,0
Minería	2,2	2,7	0,5	22,7
Elementos para transporte	12,2	21,9	9,7	79,5
Aéreo	0,4	2,1	1,7	425,0
Ferroviano	0,6	1,5	0,9	150,0
Marítimo	1,6	2,2	0,6	37,5
Terrestre	9,6	16,1	6,5	71,9
TOTALES	388,3	519,1	130,9	33,7
COBERTURAS DIFERIDAS	39,3	50,9	11,6	29,5
T O T A L E S	427,6	570,0	142,5	33,3

**CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS
CURSADOS EN 1965 y 1966**

(En millones de dólares)

Detalle	1965	1966	Varia- ción 1965/66	% Va- riación 1965/66
Bienes de Consumo	469,1	494,4	25,3	5,4
Materias primas	130,4	113,2	-17,2	-13,2
Combustibles y lubricantes	31,0	41,0	10,0	32,2
Productos alimenticios..	125,0	145,2	20,2	16,2
Productos químicos y farmacéuticos	36,8	34,8	- 2,0	- 5,3
Vehículos, motorizados y rep.	29,5	39,9	10,4	35,6
Otros productos manufacturados	116,5	120,3	3,8	3,3
Bienes de Capital	227,6	244,3	16,7	7,4

Detalle	1965	1966	Varia- ción 1965/66	% va- riación 1965/66
Maquinarias, Aparatos,				
Util. y Herramientas..	131,6	132,8	1,2	0,9
Agricultura	9,1	11,0	1,9	21,0
Industria	177,2	113,4	- 3,8	- 3,3
Minería	5,3	8,4	3,1	58,9
Repuestos p. Aparatos,				
tos, Ut. y Her.	47,9	46,7	- 1,2	- 2,7
Agricultura	2,2	2,1	- 0,1	- 4,0
Industria	42,0	41,2	- 0,8	- 2,0
Minería	3,8	3,4	- 0,4	- 9,6
Elementos para Trans-				
porte	48,0	64,9	16,9	35,1
Aéreo	3,4	5,1	1,7	49,1
Ferroviario	5,5	11,0	5,5	99,8
Marítimo	4,7	5,7	1,0	22,6
Terrestre	34,5	43,1	8,6	25,1
T O T A L E S	696,7	738,7	42,0	6,0

(1) Se excluyen solamente las autorizaciones de embarques. (Régimen de Almacenes Particulares) las operaciones sin cobertura de la ALALC y de los regímenes especiales.

F. RESERVAS INTERNACIONALES

Las reservas internacionales del sistema monetario mostraron durante 1966 un notable incremento. Si se comparan los saldos de fines de diciembre de 1965 y 1966, muestran una mejora de US\$ 116,8 millones. El Banco Central contribuyó en US\$ 76,4 millones al mejorar su posición; sus activos aumentaron en US\$ 34,8 millones y disminuyeron sus pasivos en \$ 41,6 millones. Por su parte, la posición de los bancos comerciales presentó una variación positiva de US\$ 40,4 millones, de los cuales US\$ 23,4 correspondieron a incrementos de activos en moneda extranjera y US\$ 16,0 millones a disminución de pasivos.

RESERVAS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL

(En millones de dólares)

Detalle	1965	1966	Variación
1.— Activos	137,4	172,2	34,8
a) Oro	43,8	45,2	1,4
b) corresponsales en el exterior	93,6	126,0	32,4
i) Libre disponibilidad	(64,5)	(68,3)	(3,8)
ii) bloqueados	(29,1)	(57,7)	(28,6)
c) Bonos BID	—	1,0	1,0
2.— Pasivos	286,8	245,2	-41,6
a) uso neto de créditos externos	286,8	235,5	-51,3
b) convenios de crédito recíproco	—	9,7	9,7
Reservas internacionales netas (1-2)	-149,4	-73,0	76,4

1. Activos

A) ORO

Este rubro incluye el oro que posee el Banco Central, tanto en sus bóvedas, como el que mantiene en custodia en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

O R O

(En millones de dólares)

Detalle	1965	1966	Variación
A. En el país	28,6	28,2	-0,4
1. Caja	(0,2)	(0,1)	(-0,1)
2. Oro sellado chileno ...	(4,3)	(3,7)	(-1,0)

3. Oro en barras	(24,1)	(24,8)	(0,7)
B. En el exterior	15,2	17,0	1,8
TOTALES	43,8	45,2	1,4

El movimiento principal de estos rubros es ocasionado por las compras y ventas que el Banco Central realiza en el país a los diversos industriales productores y consumidores del metal; por otra parte, también se efectúan pagos al Fondo Monetario Internacional por concepto de comisiones e intereses por los diversos créditos de contingencia (standby), vigentes con esa institución. A su vez, el Banco Central realiza diversas compras de oro en el exterior con el objeto de mantener el nivel de la reserva del metal.

B) CORRESPONSALES EN EL EXTERIOR.

Fundamentalmente, esta cuenta está formada por los saldos en los distintos corresponsales que el Banco Central mantiene en el exterior, los cuales están constituidos por saldos de libre disponibilidad de esta institución y por cuentas bloqueadas, o sea, fondos que sólo pueden utilizarse para finalidades específicas.

CORRESPONSALES DEL EXTERIOR

(En millones de dólares)

Detalle	1965	1966	Variación
A. Dólares EE. UU.	88,7	117,5	28,8
1. Cuenta Corriente (1) ..	59,9	59,9	0,0
2. Créditos AID (2)	28,8	55,6	26,8
3. Crédito BID (2)	—	2,0	2,0
B. Otras monedas	4,9 (3)	8,5 (4)	3,6
1. Marcos alemanes	0,9	3,1	2,2
2. Libras esterlinas	0,7	0,2	—0,5
3. Francos franceses	1,2	0,6	—0,6

4. Libras italianas	0,0	2,1	2,1
5. Francos suizos	0,1	0,0	-0,1
6. Yens	0,0	1,6	1,6
7. Otras monedas	2,0	0,9	-1,1
T O T A L E S	93,6	126,0	32,4

(1) De libre disponibilidad.

(2) Bloqueados.

(3) Incluye US\$ 0,3 millones bloqueados; US\$ 0,1 millones del último préstamo del Kreditanstalt y US\$ 0,2 millones de la Office Nat. de Ducroire (Bélgica).

(4) Incluye US\$ 0,1 millones de la Office Nat. de Ducroire.

La mayor parte de los fondos en cuentas bloqueadas, o fondos comprometidos, está formada por el rubro "Créditos AID", que incluye principalmente, el crédito por US\$ 80 millones, que la Agencia Internacional de Desarrollo otorgó al Fisco, el cual vendió al Banco Central en 1966, US\$ 67,8 millones en cartas de créditos, que a su vez el Banco colocó parcialmente entre los distintos importadores de bienes de capital desde Estados Unidos.

C. BONOS BID

El Banco Central suscribió el 15 de abril de 1966, US\$ 1,0 millón en bonos emitidos por el Banco Interamericano de Desarrollo. Estos valores constituyen parte de una emisión de US\$ 60 millones; son a dos años plazo y a un interés de 5,125% anual.

2. Pasivos

USO NETO DE CREDITOS EXTERNOS

Durante 1966, el Banco Central redujo su pasivo con el exterior, por concepto de créditos externos, en US\$ 51,3 millones, ya que efectuó amortizaciones por US\$ 98,9 millones y giros por US\$ 47,6 millones.

**BANCO CENTRAL UTILIZACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE
CREDITOS EXTERNOS 1966**

(En millones de dólares)

A c r e e d o r	Pasivo al 31-12-65	Giros	Amorti- zaciones	Pasivo al 31-12-66
I. Créditos externos	286.765	47.558	98.902	235.421
A. Tesorería EE. UU.	19.143	2.685	21.828	—
B. Fondo Monetario Internacional	125.001	30.000	44.800	110.201
C. Bancos privad. de EE. UU.	45.000	—	16.875	28.125
D. Eximbank	37.138	3.520	11.517	29.141
E. Freditanstalt	36.569	—	2.123	34.446
F. Instituto Esp. de Mda. Extr.	8.842	1.052	300	9.594
G. Crédito Francia ...	3.387	—	308	3.079
H. Convenios bancos suizos	4.093	1.592	100	5.585
I. Bancos ingleses ...	5.256	—	1.051	4.205
J. Renegociación con Bélgica	344	433	—	787
K. Renegociación Ca- nadá	925	1.051	—	1.976
L. Renegociación Ja- pón	1.067	4.420	—	5.487
M. Renegociación Ita- lia	—	2.795	—	2.795
II. Créditos documenta- rios (neto)	62	—	18	44
T O T A L	286.827	47.558	98.920	235.465

Durante el mencionado año, el Banco Central contrató y utilizó un sólo crédito de contingencia del Fondo Monetario Internacional, que fue suscrito en el mes de febrero, por un monto de US\$ 40 millones y a tres años plazo, desde la fecha

del respectivo giro. Durante 1966 se utilizaron US\$ 30 millones: US\$ 10 millones el 23 de marzo y US\$ 20 millones el 30 de septiembre.

El monto de las amortizaciones al Fondo alcanzaron a US\$ 44,8 millones; corresponden a créditos contratados anteriormente, con lo cual la deuda del Banco Central con este organismo de crédito internacional, se redujo en US\$ 148 millones, durante el año.

Los giros restantes corresponden a créditos externos contraídos antes de 1966 y que no se habían utilizado en su totalidad, tales como el de la Tesorería de EE. UU. (US\$ 2,7 millones), el del Eximbank (US\$ 3,5 millones), el del Instituto Español de Moneda Extranjera (US\$ 1,1 millones) y el del Convenio con los bancos suizos (US\$ 1,6 millones).

También debe mencionarse que el Banco Central recibió parte del producto de la renegociación de la deuda externa, convenida en febrero de 1965 (1).

G. ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO

1. El proceso de integración económica en sus diferentes aspectos

Durante el año 1966 continuó la marcha del proceso de integración en el seno de la ALALC, con resultados algo dispares para las perspectivas futuras. En efecto, en algunos aspectos del proceso de integración hubo pasos francamente positivos, pero en otros se produjo cierto estancamiento, como consecuencia de las diferencias de opinión entre los países participantes. Los acontecimientos más destacados del año 1966 dan una idea de lo expresado.

A) REUNIONES SECTORIALES Y COMISIONES ASESORAS.

El Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC prosiguió su labor de promotor de las reuniones sectoriales, que permiten el conocimiento y cooperación entre los empresarios de los distintos países signatarios del Tratado de Montevideo. Fue así

(1) Ver Memoria 1965 del Banco Central de Chile, páginas 83 y 84.

como el programa de actividades del año resultó aún más intenso que el ya nutrido calendario del anterior. Se celebraron en total 18 reuniones de empresarios, entre las cuales cabe destacar las que corresponden a los siguientes sectores: de maquinaria para vialidad, minería y equipos para la industria petrolífera, máquinas de coser, maquinaria agrícola, industria del pescado, crustáceos y moluscos, industria química e industrial de tractores.

Por otra parte, también tuvieron actividad las Comisiones Asesoras, continuando los trabajos de carácter técnico ya indicados. Se efectuaron reuniones de las Comisiones Asesoras de Estadística, de Origen, de Transporte, de Desarrollo Industrial, de Asuntos Monetarios, de Asuntos Agropecuarios, de Política Comercial y de Nomenclatura.

Especial mención merece el trabajo de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios que conjuntamente con las reuniones de Grupos de Expertos de Bancos Centrales de la ALALC, tiene a su cargo el estudio de los aspectos relacionados con la integración financiera y monetaria continental.

B) INTEGRACION FINANCIERA Y MONETARIA.

La puesta en marcha y paulatino perfeccionamiento del mecanismo de créditos recíprocos y de compensación multilateral entre los Bancos Centrales de la ALALC, fue la nota más destacada en el campo de la cooperación intrarregional en el orden monetario y financiero. La primera compensación multilateral se llevó a efecto el 30 de junio, con la participación de seis Bancos Centrales que habían puesto en vigencia nueve Convenios de Crédito Recíproco. Posteriormente, en forma bimestral, se llevaron a efecto las sucesivas compensaciones, la última de las cuales, al 31 de diciembre, contaba con la participación de siete Bancos Centrales, que habían suscrito dieciséis Convenios de Crédito Recíproco.

La experiencia obtenida con el funcionamiento de los primeros convenios, fue objeto de frecuentes análisis en reuniones de expertos de los diferentes bancos. De estos trabajos surgieron las ideas de introducir algunas modificaciones a los convenios, que tienden fundamentalmente a facilitar y simplificar las ope-

raciones necesarias para llevar a cabo el intercambio regional. Probablemente, la modificación más provechosa es la que permite a los Bancos Centrales establecer un sistema de autorizaciones globales de reembolso, en lugar de autorización previa para cada operación. Otro paso importante fue la ampliación de este mecanismo de compensación a otros Bancos Centrales latinoamericanos no miembros de la ALALC.

Por otra parte, los bancos comerciales no estuvieron ausentes del proceso de integración financiera y monetaria. En efecto, en noviembre de 1966 se llevó a efecto la segunda reunión de la Banca Comercial de los países de la ALALC, en la cual se prestó preferente atención a las modalidades operativas de los convenios de crédito recíproco entre Bancos Centrales. En general esta reunión resultó ser un paso favorable para la cooperación entre bancos privados del Continente, y entre éstos y sus respectivos Bancos Centrales.

Finalmente, cabe hacer mención de los esfuerzos realizados durante el año para establecer otras formas de cooperación financiera latinoamericana. El establecimiento de un Fondo Común de Reservas fue objeto de especial estudio por un grupo de expertos, produciéndose algunas discrepancias entre éstos, que aparentemente postergaron indefinidamente su aprobación. En cambio, los Bancos Centrales suscribieron un acuerdo que establece un mecanismo bastante simple, destinado a otorgar mayor liquidez a los bancos del BID que estos Bancos mantienen en cartera.

CONVENIO DE CREDITOS RECIPROCOS AL 31-12-66

(En miles de dólares)

Países	Argent.	Colomb.	Chile	Ecuad.	Méx.	Parag.	Perú
Argentina	x	1.000	5.000	—	1.500	865	5.000
Colombia	1.000	x	500	800	500	—	700
Chile	5.000	500	x	—	2.200	200	4.500
Ecuador	—	800	—	x	—	—	500
México	1.500	500	2.200	—	x	—	1.000
Paraguay	865	—	200	—	200	x	200
Perú	5.000	700	4.500	500	1.000	200	x

C) CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES. SEXTO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Y TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS (CONSEJO DE MINISTROS).

Como ha sido tradicional durante todos los años de aplicación del Tratado de Montevideo, a fines de 1966 se reunió la Conferencia de las Partes Contratantes en su Sexto Período de Sesiones Ordinarias. Además, se efectuó una reunión de la Conferencia en su Tercer Período de Sesiones Extraordinarias, constituida en el consejo de Ministros. La conferencia, como se sabe, es el organismo máximo de la ALALC y de ahí la importancia de mencionar algunas de las resoluciones principales de ambas reuniones:

i) se adoptaron las directivas básicas en la política de la Asociación, con respecto a los países de menos desarrollo económico relativo;

ii) se estableció un mecanismo provisional para resolver las controversias entre las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo. Además, se aprobó el proyecto de protocolo para la solución de controversias entre los países miembros de la ALALC;

iii) se encomendó al Comité Ejecutivo Permanente el estudio de los medios para facilitar la adopción de actitudes comunes de las Partes Contratantes ante terceros países y organismos internacionales, en asuntos económicos financieros;

iv) se logró el compromiso de las Partes Contratantes para establecer un régimen de desgravación programada que asegure un ritmo más acelerado en el proceso de reducción de gravámenes y de eliminación de todas las restricciones, incluso las administrativas y cambiarias. Además, se aprobaron las bases generales de este régimen de desgravación;

v) se reglamentó la aplicación de las cláusulas de salvaguardia a las importaciones de productos favorecidos con concesiones no extensivas, otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 inc. A) del tratado;

vi) se declaró el beneplácito de las Partes Contratantes por la decisión del Gobierno de Bolivia de adherir al Tratado de Montevideo. Asimismo, se declaró que Bolivia se encuentra actualmente en situación de invocar a su favor los tratamientos especiales previstos en el Tratado para países de menor desarrollo económico relativo. Además, se aprobaron otros tratamientos especiales a favor de Bolivia;

vii) se excluyó a la República de Venezuela en la nómina de países a los que se refiere el artículo primero de la Resolución 71 (III) a la Conferencia;

viii) se resolvió encomendar al Comité Ejecutivo la segunda negociación de la lista común y formalizar esta negociación en el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la conferencia, antes del 30 de noviembre de 1967; y

ix) se aprobó el Acta de Negociaciones, que dio origen a las listas nacionales que deberán regir en 1967.

2. Intercambio comercial con la ALALC

El intercambio comercial de Chile, con los países componentes de la ALALC experimentó un estancamiento durante el transcurso del año. A juzgar por las cifras disponibles (registros de importación y embarques), este estancamiento se debió principalmente a la disminución de nuestras ventas de cobre en la zona y a la baja del monto de los registros de importación de otras mercaderías.

Así los registros emitidos alcanzaron, en 1966 a US\$ 160 millones, cifra inferior a los US\$ 165 millones del año anterior. Esta reducción se produjo principalmente, por las menores adquisiciones de carne de vacuno para consumo y ganado en pie para matadero, que de un total de US\$ 26 millones en 1965, bajaron a US\$ 15 millones. Sin embargo, la disminución de los registros no alcanzaron a una cifra mayor, debido a los notables incrementos en la demanda efectiva por té y plátanos.

El valor de los embarques a los diversos países de la ALALC, creció sólo en US\$ 4,5 millones durante el año, incluyendo las ventas directas de cobre. Excluidas éstas, el aumento es de US\$ 13

millones, el cual dada la relativa uniformidad de los demás embarques, se explica principalmente por las variaciones de rubros como celulosa y papel. En otras palabras, las ventas directas de cobre a la zona redujeron el valor total de los embarques en aproximadamente US\$ 9 millones, durante 1966.

Respecto del intercambio comercial con los países integrantes de la ALALC, Chile continúa con mayor volumen de transacciones con Argentina, aun cuando ha habido una clara tendencia, en el transcurso de estos últimos tres años, a la diversificación de nuestro comercio intrazonal. El intercambio de nuestro país con Argentina alcanzó en 1961, al 61% del comercio intrazonal. En 1966, se redujo al 45%. Por otra parte, las transacciones con Brasil y México subieron durante el mismo periodo de 12% al 17% y de 2% a 13%, respectivamente.

Los mencionados incrementos en los embarques de papel y celulosa, se orientaron primordialmente hacia Argentina, lo que significó cerca de la mitad del valor total de nuestras ventas a ese país, (excluido el cobre). Otras ventas importantes de papel, fueron las realizadas a México, (US\$ 4 millones) y a Brasil (US\$ 1 millón). En menor escala, pueden señalarse también los embarques de frutas al Perú (especialmente manzanas, peras y ciruelas), los cuales alcanzaron un valor total de casi US\$ 1 millón.

El mayor volumen comprado a la zona, (expresado en términos de registros de importación), provino también desde Argentina, destacándose las adquisiciones de té (US\$ 9 millones) y de carne (US\$ 24 millones, carne para el consumo, ganado en pie para matadero y carne de vacuno enfriada).

En segundo término cabe destacar la demanda de algodón a países como Perú y México. Con el primero se registraron operaciones por US\$ 9,6 millones y con el segundo, por US\$ 9 millones.

Además, la compra de plátanos frescos al Ecuador también alcanzó un nivel considerable (US\$ 8 millones), el cual no había excedido de US\$ 3 millones en años precedentes.

Por último, los registros de importación de café desde el Brasil (US\$ 8 millones) y de azúcar desde varios países de la

ALALC, también contribuyeron con un monto relevante (US\$ 11 millones): desde Brasil US\$ 5 millones, del Perú US\$ 4 millones y de México, US\$ 2 millones.

El movimiento efectivo de pagos por coberturas, a los diversos países de la ALALC, alcanzó a US\$ 126 millones, y los retornos de las exportaciones, excluyendo el cobre, fue de US\$ 29 millones. Si se considera el retorno de las ventas totales de cobre a la zona (ventas directas e indirectas vía Hamburgo y Estados Unidos), se alcanza un monto aproximado de US\$ 69 millones. Por lo tanto, el resultado financiero del intercambio comercial representó en 1966 un déficit cercano a los US\$ 57 millones, saldo levemente superior al estimado para 1965, (US\$ 55 millones).

Este aumento relativo en el déficit de pagos, se explica fundamentalmente por la baja en el volumen de ventas de cobre chileno a los diversos países de la zona. En otras palabras, mientras en 1965 Chile exportaba a la zona un volumen total cercano a las 57 mil toneladas de cobre (ventas directas e indirectas), en 1966, este volumen sólo alcanzó a 28 mil toneladas como consecuencia del escaso resultado de las negociaciones destinadas a obtener un desgravamen recíproco de los productos manufacturados de cobre entre los países de la zona. Sin embargo, y debido al alto precio alcanzado por el metal, el déficit no alcanzó las proporciones que pudiera haber tenido, de haber mediado condiciones menos favorables en el mercado del cobre.

3. Compensación multilateral de saldos y convenios de créditos recíprocos

El Banco Central de la Reserva del Perú, banco agente del sistema compensador de la ALALC, llevó a efecto el 31 de diciembre de 1966 la quinta compensación multilateral de saldos, originados en los convenios de créditos recíprocos suscritos entre los Bancos Centrales de la Zona.

Esta compensación arrojó un saldo neto desfavorable para el Banco Central de Chile, cercano a los US\$ 10 millones, re-

sultado que se encuentra principalmente en las transacciones con Argentina, México y Perú, existiendo saldo positivo, sólo con Colombia.

SALDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE AL 31-12-66

(En miles de dólares)

P a í s	Débitos	Créditos	Saldo
Argentina	12.724	6.593	-6.131
Colombia	367	428	61
México	2.366	335	-2.031
Paraguay	196	3	- 193
Perú	1.978	374	-1.604
T o t a l	17.631	7.735	-9.898

H. INSTITUCIONES INTERNACIONALES

Entre el 26 y el 30 de septiembre de 1966 se realizaron las reuniones que celebran anualmente la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) y la del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con sus filiales, la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y la Corporación Financiera Internacional (CFI).

La Junta de Gobernadores del FMI concentró sus deliberaciones en los principales problemas que, a su juicio, considera de palpitante actualidad en la situación económica mundial, como los flujos de fondos de ayuda y de capital a los países en desarrollo. En este sentido se puso especial énfasis en que para el logro de una estabilidad interna y de equilibrio en las balanzas de pagos, es preciso el fortalecimiento de las políticas fiscales de los diversos países.

Los Gobernadores manifestaron, a su vez, un consentimiento unánime acerca del rol central que cabe al FMI en la necesaria reforma futura del sistema monetario internacional. Asimismo, se acordó consultar a otras entidades en este sentido,

como también organizar reuniones informales con los representantes del Grupo de los Diez (1) para tratar de alcanzar una comunidad de criterios en el terreno de la toma de decisiones posteriores.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que entraba en su vigésimo año de existencia, efectuó un recuento de sus actividades, dejando esclarecido que a pesar de los esfuerzos realizados por la Institución, no se había logrado el efecto deseado en los países menos desarrollados.

Dentro de los logros del Banco y sus organismos afiliados figuran los préstamos por US\$ 11.000 millones destinados a proyectos de desarrollo en 89 países, especialmente en educación y agricultura, además de la ayuda que se ha brindado al crecimiento industrial la que será ampliada y acelerada a medida que la Corporación Financiera Internacional adquiera una mayor capacidad crediticia frente al Banco.

Otro paso de interés para los países en desarrollo, ha sido el proyecto sobre Medidas Suplementarias de Financiamiento, que el Banco elaboró a petición de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, y donde se expone un mecanismo para enfrentar un problema que afecta continuamente a las naciones productoras de materias primas: la incertidumbre de sus retornos de exportación, que dependen de factores muchas veces ajenos a los esfuerzos del país exportador. Este proyecto tuvo en general una buena acogida por parte de los países industriales.

1. Fondo Monetario Internacional

La participación chilena en el FMI se mantuvo en US\$ 100 millones. Se obtuvo un nuevo préstamo contingente por US\$ 40 millones y se efectuaron amortizaciones por un total de US\$ 44,8 millones.

(1) Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido y Suecia.

TRANSACCIONES ENTRE EL BANCO CENTRAL Y EL FMI

(En miles de dólares)

Detalle	Giros	Amortizaciones	Saldo Deudor
1955	12.500,0	—	12.500,0
1956	—	168,4	12.331,6
1957	43.413,2	12.331,6	31.081,6
1958	10.650,0	—	41.731,6
1959	700,5	700,0	41.732,1
1960	—	12.381,6	29.350,5
1961	76.000,0	16.650,0	88.700,5
1962	—	12.700,0	76.000,5
1963	40.000,0	—	116.001,5
1964	20.000,0	10.000,0	126.000,0
1965	36.000,0	37.000,0	125.000,0
1966	30.000,0	44.800,0	110.200,0

La cuenta especial del Fondo, que aparece en el pasivo del balance general del Banco Central, muestra un saldo de: E° 807.439.602,05, monto que incluye E° 480.474.222,99, correspondiente al valor en moneda nacional de las operaciones efectuadas con el Fondo al 31 de diciembre de 1966, y E° 326.965.379,06 que son parte del aporte en moneda corriente al FMI. En el activo del balance figura un monto de E° 343.053.459,27. La diferencia representa los gastos del FMI en Chile.

2. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Chile ha mantenido su cuota de US\$ 93,3 millones con el Banco Internacional desde la subscripción voluntaria de 233 acciones por un monto de US\$ 23,3 millones, efectuada en 1960 conforme al artículo 15 de la ley N° 14.171. En la actualidad, el país tiene a su haber un total de 933 acciones, que le dan derecho a 1.183 votos, correspondientes al 0,47% del total.

El saldo de la cuenta corriente del Banco Internacional con el Banco Central de Chile, reajustado a la actual paridad contable, llegó el 31 de diciembre a E^o 35.982.372,02 conforme al balance general del Banco Central.

El Banco Internacional concedió a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) y a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la suma de US\$ 60 millones con el fin de incrementar el abastecimiento de energía eléctrica del país. Este es el préstamo de mayor magnitud que se obtiene para este propósito. La deuda comenzará a amortizarse semestralmente con fecha 1^o de enero de 1974, debiendo quedar totalmente cancelada en 1997. Su interés es del 6%.

3. Corporación Financiera Internacional

La contribución chilena a la Corporación Financiera Internacional (CFI), con la cual existe un convenio aprobado por ley N^o 12.451 de 1957, es de US\$ 338.000, lo que constituye 0,39% del total de las subscripciones y le da derecho al 0,54% del total de los votos.

La Corporación aumentó durante los primeros nueve meses de 1966 su participación en el capital social de la Empresa Minera Mantos Blancos. Esta inversión suplementaria ascendió a US\$ 1,2 millones, con lo que totaliza 123.750 acciones ordinarias.

INVERSIONES EN CHILE DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

(Al 30 de septiembre de 1966)

(En miles de dólares)

Beneficiario	Monto	Utilizado	Amortizado	Saldo deudor
Empresa Minera de Mantos Blancos	4.338	4.338	867	3.471
Fideos y Alimentos Carozzi S. A.	1.654	1.654	600	1.054

Cementos Bio Bio S. A.	1.300	1.300	120	1.180
Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones ..	3.000	3.000	264	2.736
T O T A L E S	10.292	10.292	1.851	8.441

4. Asociación Internacional de Fomento

El 20 de diciembre de 1960, Chile se adhirió a la Asociación Internacional de Fomento, en virtud de la ley número 14.449. El Convenio Consultivo requiere subscripciones iniciales que permitan reunir US\$ 100 millones. La cuota de nuestro país es de US\$ 3.530.000 cancelada completamente en 1964. Se cancelaron US\$ 353.000 en dólares y el saldo equivalente a US\$ 3.177.000 fue depositado en moneda nacional en el Banco Central a nombre de la Asociación. Su monto que aparece en el pasivo del balance general del Banco, representó E° 13.851.720,00 al 31 de diciembre de 1966. La cuota chilena equivale a 1.206 votos, o sea, el 0,5% del total de los votos.

En junio de 1961, el Ministerio de Obras Públicas obtuvo un crédito de la AIF por US\$ 19 millones (al interés de 0,75%, con amortización a partir del 1° de enero de 1971), con el fin de contribuir al financiamiento del costo de la construcción y rehabilitación de las principales carreteras secundarias (transversales), de diez provincias, que abarcan la zona agrícola de mayor importancia económica para el país. Al 31 de diciembre de 1966 se habían utilizado 10.726.000 dólares.

5. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El Gobierno de Chile, en virtud de la ley N° 13.904 adhirió al Convenio Constitutivo del BID (diciembre 1959), debiendo aportar a dicha institución un total de 46.739.000 dólares, distribuido en US\$ 33.320.000 por subscripción de 3.332 acciones de su capital ordinario, y US\$ 13.419.000 como contribución al Fondo para Operaciones Especiales.

A fines de 1966, Chile había hecho las siguientes cancelaciones de su cuota: del capital ordinario, US\$ 10.137.000 en US\$,

y el equivalente al mismo monto, en moneda nacional, o sea, E° 31.374.570. En cuanto a las cancelaciones del aporte al Fondo de Operaciones Especiales, éstas ascendían a US\$ 2.832.000 y al equivalente de US\$ 11.295.000, en moneda nacional, vale decir, E° 40.919.703.

El monto cancelado en escudos ha sido depositado en cuenta abierta en el Banco Central a favor del BID. Su saldo al 31 de diciembre de 1966 ascendía a E° 49.647.991,95, cantidad que resulta menor que el aporte en moneda corriente, debido a los giros efectuados por préstamos a Chile en moneda nacional y por gastos efectuados dentro del país.

APORTES DE CHILE AL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Al 31 de diciembre de 1966)

(En miles de E°)

Detalle	Aporte total	Aporte efectivo	Aporte efectivo enterado US\$ Equiv. en E°	
Capital Ordinario				
3.332 acciones	33.320	14.160	7.080	7.080
(2.832 "	(28.320)	(1) (14.160)	(7.080)	(7.080)
(500 "	5.000	(2) (—)	(—)	(—)
Fondo de Operaciones				
Especiales	13.419	13.419	2.124	11.925
Aporte inicial	(2.832)	(3) (2.832)	(1.416)	(1.416)
Aumento	(1.416)	(4) (1.416)	(708)	(708)
Aumento	(9.171)	(5) (9.171)	(—)	(9.171)
T O T A L	46.739	27.579	9.204	18.375

- (1) Aporte original; debe hacerse efectivo en un 50% y el resto exigible.
- (2) Aumento del aporte al capital ordinario exigible, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID, el 28 de enero de 1964.
- (3) Aporte original.
- (4) Aumento del aporte en un 50%, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID, el 28 de enero de 1964.
- (5) Aumento de los recursos del Fondo aprobado en la Quinta Reunión de la Asamblea de Gobernadores del BID. (Panamá, abril 1964), por enterar en moneda nacional, en tres cuotas.

CREDITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO AL 31-12-66

(En miles de dólares)

Fuente: BID

Fecha de otorgamiento	Otorgado a	Objeto	Monto del Crédito	Utilizado al 31-12-66	Por Utilizar	Amortizado al 31-12-66	Saldo por Amortizar
A. RECURSOS ORDINARIOS:			68.004,8	57.767,0	10.237,9	4.921,9	52.845,1
19.6.61 OC-41	CORFO	Desarrollo industrial, pesquero y minero.	6.000,0	6.000,0	—,—	1.726,3	4.273,7
16.5.62 OC-31	República de Chile	Agua potable.	1.050,0	950,1	99,9	29,7	920,4
29.3.62 OC-33	CORFO	Empresa Pesquera Tarapacá	4.750,0	4.750,0	—,—	50,0	4.700,0
16.5.62 OC-43	República de Chile	Regadio Maule	2.211,5	2.128,3	83,2	66,5	2.061,8
23.11.62 OC-56	Papeles y Cartones	Ampliación fábrica de pulpa	15.936,0	15.740,4	195,6	1.685,3	14.055,1
8.2.63 OC-60	CORFO	Maderas Aglomeradas Pinihue S. A.	1.232,3	1.229,8	2,5	184,6	1.045,2

24.5.63 OC-63	República de Chile	Empresa de Agua Potable	5.125,0	1.582,1	3.542,9	—	1.582,1
5.11.63 OC-74	CORFO	Empresa Nacional del Petróleo	11.000,0	10.245,2	754,8	1.031,7	9.213,5
17.3.64 OC-86	CORFO	Desarrollo industrial, pesquero y minero.	5.800,0	5.495,0	305,0	—	5.495,0
15.4.64 OC-89	Bco. Central de Chile	Exportación bienes de capital	2.000,0	—	2.000,0	—	—
12.8.64 OC-98	República de Chile	Embalse Digna	3.500,0	2.548,2	951,8	—	2.548,2
9.10.64 OC-100	Papeles y Cartones	Fábrica de papel	1.400,0	1.382,8	17,3	147,8	1.234,9
3.12.65 OC-123	CORFO	Desarrollo industrial	8.000,0	5.715,1	2.284,9	—	5.715,1
B. FONDOS OPERACIONES ESPECIALES			73.880,5	10.615,5	63.265,0	356,7	10.258,8
2.5.62 SF-14	CORFO- CORA	Asentamientos Agrícolas	6.265,5	3.831,0	2.434,5	104,9	3.726,1
2.5.62 SF-15	CORFO- CORA	Asistencia Técnica	265,0	107,6	157,4	30,7	76,9
20.12.62 SF-25	CORFO	Estudios Aereofotogramétricos	2.100,0	2.100,0	—	221,1	1.878,9
26.11.65 SF-60	CORFO	Estudios de Preinversiones	3.000,0	300,0	2.700,0	—	300,0

Fecha de otorgamiento	Otorgado a	Objeto	Monto del Crédito	Utilizado al 31-12-66	Por utilizar	Amortizado al 31-12-66	Saldo por Amortizar
20.1.66 SF-67	CORFO	Universidad de Concepción	1.200,0	37,0	1.163,0	—,—	37,0
25.3.66 SF-72	República de Chile	Agua potable y alcantarillados	15.500,0 1/	—	15.500,0	—,—	—,—
20.6.66 SF-84	CORFO	Universidad Técnica Santa María	2.500,0	139,9	2.360,1	—,—	139,9
6.10.66 SF-94	República de Chile	Corporación de Servicios Habitacionales	12.050,0 1/	—	12.050,0	—,—	—,—
11.10.66 SF-95	CORFO-	Universidad de Chile	5.000,0 1/	—	5.000,0	—,—	—,—
6.10.66 SF-110	República de Chile	Construcción de carreteras	15.000,0	3.000,0	12.000,0	—,—	3.000,0
6.10.66 SF-98	CORFO	Instituto de Desarrollo Agropecuario	11.000,0	11.000,0	9.900,0	—,—	1.100,0
C. FONDO FIDUCIARIO DE PROGRESO SOCIAL:			38.938,0	25.401,6	10.036,4	896,3	24.505,3
16.5.62 TF-12	República de Chile	Agua Potable	2.470,0	1.679,0	791,0	70,0	1.609,0
2.5.62 TF-17	CORFO CORA	Programa de vivienda rural	1.268,0	360,3	907,7	20,0	340,3
16.5.62 TF-18	CORFO	Crédito agrícola superisado	10.000,0	6.500,0	—,—	243,8	6.256,3
13.6.62 TF-34	República de Chile	Caja Central de Ahorros y Préstamos	5.000,0	5.000,0	—,—	150,0	4.850,0

22.1.63 TF-38	CORVI	Promotora de Viviendas Económicas Ltda. y Compañía CPA	2.000,0	1.724,5	275,5	30,0	1.694,5
19.12.62 TF-45	CORFO	Universidad de Chile	2.300,0	1.943,3	356,7	57,5	1.885,8
26.4.63 TF-57	CORFO	Cooperativa de Consumidores Unidos UNICOOP	600,0	600,0	—	45,0	555,0
5.11.63 TF-66	CORVI	Viviendas Reñaca	2.000,0	1.289,8	710,2	50,0	1.239,8
17.3.64 TF-74	República de Chile	Agua Potable 30 aldeas	2.500,0	821,1	1.678,9	40,0	781,1
12.8.64 TF-84	República de Chile	Caja Central de Ahorros y Préstamos	5.000,0	5.000,0	—	150,0	4.850,0
31.10.64 TF-91	CORFO	Universidad de Chile	1.250,0	120,0	1.130,0	10,0	110,0
2.11.64 TF-96	CORFO	Universidad Católica de Chile	1.050,0	363,6	686,4	30,0	333,6
11.3.65 TF-105	CORFO	Instituto de Viviendas Populares Cáritas (INVICA)	2.000,0 1/	—	2.000,0	—	—
7.3.66 TF-117	República de Chile	Instituto de Promoción Agraria de Chile	1.500,0 1/	—	1.500,0	—	—
T O T A L E S			180.823,3	93.784,1	83.539,3	6.174,9	87.609,2

NOTA: La columna saldo por amortizar excluye los montos no utilizados al 31/12/66.

(1) Préstamo aprobado pero que no se ha hecho efectivo y por lo tanto no seguirá curso regular hasta que el deudor y aval, si lo hay asuman ciertas actitudes o presenten ciertos documentos al Banco.

CREDITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO AL 31-12-66

(En miles de dólares)

Fuente: BIRF

Fecha de Otorgamiento	Beneficiario	Objeto	Monto del Crédito	Utilizado al 31-12-66	Por Utilizar	Amortizado al 31-12-66	Saldo por Amortizar
25.3.48 5-Ch	ENDESA-CORFO	Máquinas, equip. y serv. para plantas de energía eléct.: Abanico, Sauzal, Pilmaiquén, etc.	13.500,0	13.500,0	—,—	11.853,0	1.647,0
25.3.48 6-Ch	CORFO	Maquinaria agrícola	2.500,0	2.500,0	—,—	2.500,0	—,—
10.10.51 49-Ch	CORFO	Regadío Valle Río Elquí	1.300,0	854,5 1/	—,—	854,5	—,—
10.9.53 83-Ch	Papeles y Cartones	Planta de celulosa y planta de papel de diario	20.000,0	20.000,0	—,—	12.300,0	7.700,0
1.11.56 153-Ch	ENDESA-CORFO	Maquinarias, equipos y serv. para plantas de energía eléctrica	15.000,0	15.000,0	—,—	4.510,0	10.490,0
24.7.57	CORFO-SCHWAGER	Desarrollo y mecaniz. de faenas carboneras	12.200,0	11.324,9	875,1	1.563,0	9.761,9
27.7.57 172-Ch	CORFO-SCHWAGER		9.600,0	9.600,0	—,—	1.618,0	7.982,0
30.12.59	ENDESA-CORFO	Maquinarias, servic. y equipos para plantas de energía eléctrica: Rapel y Huasco	32.500,0	28.424,4	4.075,6	1.100,0	27.324,4

Fecha de Otorgamiento	Beneficiario	O b j e t o	Monto del Crédito	Utilizado al 31-12-66	Por Utilizar	Amortizado al 31-12-66	Saldo por Amortizar
28.6.61	Ministerio de OO. Públicas	Maquinarias, equipos y repuestos para conservación de carreteras.	6.000,0	4.882,6	1.117,4	2.255,0	2.627,6
18.12.63	CORFO	Plan ganadero	19.000,0	6.129,2	12.870,8	—	6.129,2
18.12.63	CORFO	Plan ganadero: plantas de leche y carne	5.000,0	173,5	4.826,5	—	173,5
12.2.65	ENDESA-CORFO	Maquinarias, equipos y servicios para plantas de energía eléctrica	4.400,0	2.856,7	1.543,3	—	2.856,7
6.10.65	Corfo-Serv. de Coop. Técnica	Financ. de un programa de formación profesional de adultos	2.750,0	—	2.750,0	—	—
23.12.66	ENDESA-CORFO	Central El Toro	60.000,0	—	—	—	—
28.6.61	República de Chile y Minist. OO. Públicas	Construcción de caminos transversales	19.000,0 2/	10.726,0	8.274,0	—	10.726,0
		T O T A L E S	222.750,0	125.971,8	36.332,7	38.553,5	87.418,3

NOTA: La columna saldo por amortizar excluye los montos no utilizados al 31/12/66.

(1) Crédito consolidado en este monto.

(2) Crédito otorgado por la Asociación Internacional de Desarrollo (AID).

IV. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

A. Notas explicativas al balance del Banco Central

La explicación de las principales cuentas del balance de 1966 se refiere, en cuanto a la nomenclatura, al cuadro I, anexo II, que se recomienda consultar para una mejor comprensión. La conversión de escudos a dólares se efectuó a los tipos de E⁹ 3,46 y E⁹ 4,36 por dólar, para fines de 1965 y 1966, respectivamente.

En cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, el Banco efectuó balances generales al 30 de junio y 31 de diciembre y estados de situación el último día hábil de cada mes, además de cuatro estados de situación extraordinarios solicitados por la Superintendencia de Bancos en las siguientes fechas: 28 de febrero, 15 de abril, 31 de agosto y 30 de noviembre de 1966.

CUENTAS DEL ACTIVO

I. Activos sobre el exterior

a) **Oro.** Constituida por oro existente en la caja y bóvedas del Banco y en custodia en el Federal Reserve Bank of New York. Su conversión a escudos se ha efectuado a razón de E⁹ 0,898114592 por peso oro (1966).

b) **Monedas extranjeras.** Las disponibilidades contabilizadas constituyen la reserva propiamente tal de operaciones del Banco Central. La mayor parte corresponde a dólares depositados en bancos de Estados Unidos.

II. Aporte a instituciones internacionales

Corresponde a la cuota de adhesión de Chile al FMI. El monto total del aporte es de US\$ 100 millones, que debe enterarse en oro, dólares y moneda corriente.

III. Colocaciones

a) y b) **Sector bancario.** En moneda corriente se reducen sólo a redescuentos y un pequeño saldo en la cuenta corriente que se mantiene en el Banco del Estado. En moneda extranjera, corresponden en su mayor parte a préstamos con letras en dólares.

c) **Fisco.** En moneda corriente, corresponden a préstamos conforme a las leyes N.os 14.171, 15.120, 15.455, 16.068 y 16.605. En moneda extranjera son diversos créditos obtenidos de fuentes externas a través del Banco Central o directamente de este organismo.

d) **Instituciones públicas.** En moneda corriente son, en su mayor parte, operaciones de créditos con la Empresa de Comercio Agrícola. En moneda extranjera corresponden a operaciones de cambio (compras a futuro) efectuadas con ENAMI.

e) **Sector privado.** En moneda corriente, incluyen préstamos warrants y letras descontadas a la industria salitrera. En moneda extranjera son, principalmente, créditos otorgados por el Banco Central a CAP y al sector privado, por intermedio de bancos comerciales y Banco del Estado, para importación de bienes de capital.

IV. Inversiones

a) y b) **Sector bancario.** Representadas por bonos hipotecarios del Banco del Estado.

c) **Fisco.** Bonos fiscales y pagarés autorizados por diversas leyes.

d) **Sector privado.** En moneda corriente se refieren a bonos del Banco Hipotecario de Chile; en moneda extranjera representan debentures de CAP y COSATAN.

CUENTAS DEL PASIVO

I. Billetes y monedas emitidos. II. Depósitos en cuenta corriente

Ambos rubros constituyen la emisión del Banco Central.

III. Otras obligaciones

a) **Sector bancario.** Corresponden a pagarés del Banco Central, tomados por bancos comerciales y el Banco del Estado.

b) **Fisco.** Sus cuentas principales son "Tesorería General de la República", "Excedentes Agropecuarios" y "Ministerio del Interior". La primera, corresponde a los pagos efectuados por los importadores de excedentes agropecuarios, fondos que quedan depositados en el Banco Central a nombre del Tesorero General de la República, y a disposición del Fisco. La segunda cuenta, se originó en la donación de EE. UU. a raíz de los sismos de mayo de 1960.

c) **Instituciones públicas.** La cuenta principal corresponde a "Superintendencia de Bancos, artículo 36, D.F.L. número 252". En ella se contabilizan los depósitos en moneda corriente, que toda empresa bancaria debe mantener en el Banco Central, igual al uno por mil del término medio de su activo, como garantía del cumplimiento de la Ley General de Bancos. Dicha suma se ajusta dentro del mes de enero de cada año y se determina sobre el promedio del activo del año anterior en la forma establecida en el artículo 7º del mismo D.F.L. N° 252.

d) **Sector privado.** El rubro de mayor importancia corresponde, en moneda extranjera, a "obligaciones por ventas a futuro pagadas", operación efectuada con el sector privado a través de los bancos comerciales y en moneda corriente, a los

Certificados de Ahorro Reajustables emitidos por el Banco Central.

IV. Obligaciones con el exterior

a) Equivalencia por compras de cambio crédito contingente FMI. Operación por la cual Chile obtiene del Fondo moneda extranjera contra pago en moneda corriente, con el compromiso de recomprar la moneda corriente.

b) **Préstamos Eximbank.** Algunas de las finalidades de estos préstamos son: cooperar a la reconstrucción y rehabilitación de la zona asolada por los sismos de mayo de 1960; compra en Estado Unidos de maquinaria y equipo para la pequeña industria, agricultura y minería, etc.

c) **Préstamos convenios bancos privados de Estados Unidos.** Créditos obtenidos de varios bancos privados de Estados Unidos (City Bank, Chase Manhattan, Bank of America, etc.) con el objeto de aumentar las disponibilidades de moneda extranjera.

d) y g) **Préstamos convenio Kreditanstalt y otros préstamos externos.** Ambas cuentas provienen de la contabilización de créditos obtenidos del Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banque de France, Consorcio de Bancos Suizos, bancos ingleses, Instituto Español de Moneda Extranjera, etc., a fin de aumentar las disponibilidades en moneda extranjera para hacer frente a amortizaciones, planes de fomento y desarrollo.

e) **Créditos documentarios.** Comprende acreditivos abiertos por el Banco Central en el exterior con el fin de hacer adquisiciones de materiales. Mediante estos documentos, los bancos de Estados Unidos solicitan al Eximbank, el reembolso de los cambios otorgados a los exportadores de dicho país.

V. Depósitos de instituciones internacionales

En este rubro se encuentran agrupadas las cuentas en moneda corriente correspondientes a diversas instituciones internacionales.

VI. Otras cuentas del pasivo

a) **Retenciones para importación.** El saldo refleja el monto de los depósitos para importación constituidos en conformidad a lo dispuesto en el acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central adoptado en Sesión N° 288, del 12 de noviembre de 1964, por el cual se eliminó la obligación de constituir los depósitos para importación en bonos dólares, reemplazándolos por moneda corriente.

b) **Depósitos convenios excedentes agronegociarios.** Incluye la parte en moneda corriente que es de disposición de la Embajada de Estados Unidos para inversiones y gastos dentro del país.

c) **Diferencia con la paridad.** El saldo neto del pasivo se origina en las compras y ventas de cambios efectuadas a precios diferentes al de la paridad contable.

REVALUACION EN MONEDAS EXTRANJERAS

Con fecha 17 de junio y 16 de diciembre de 1966, el Banco Central procedió a revaluar sus activos y pasivos en moneda extranjera a E° 3,96 y E° 4,36 por dólar, respectivamente.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, el producto en moneda corriente de las revaluaciones del Fondo de Reservas debe destinarse a cancelación de obligaciones del Fisco con el Banco Central e incremento del Fondo de Eventualidades.

El producto de las revaluaciones efectuadas en junio y diciembre de 1966 se destinó a pagar intereses que el Fisco adeudaba al Banco Central.

B. Capital y Reservas

Al 31 de diciembre de 1966, la cuenta capital del Banco, constituida por acciones de un valor nominal de E° 1, presen-

tó un saldo de E^o 3.230.735, superior en E^o 825.668 al de fines del año 1965. Motivó este aumento, por una parte, la emisión de 817.068 acciones de la clase "B" (Bancos nacionales) adquiridas por las respectivas empresas, para cumplir con la obligación, dispuesta por la Ley Orgánica del Banco art. 8^o, de mantener en su poder acciones del Banco Central, por un valor nominal, equivalente al 10% de su capital pagado. También se emitieron 8.600 acciones de la clase "C" (Bancos extranjeros), y que suscribió The First National City Bank of New York. En esta forma, el capital del Banco quedó estructurado según se señala en el cuadro correspondiente.

DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES

Fines de	Clase A Fisco	Clase B Bancos nacionales	Clase C Bancos extranjeros	Clase D público	Total
1962	20.000	1.915.678	36.165	3.962	1.975.805
1963	20.000	2.017.373	165.882	3.962	2.207.217
1964	20.000	2.097.985	165.882	3.962	2.287.829
1965	20.000	2.215.223	165.882	3.962	2.405.067
1966	20.000	3.032.291	179.482	3.962	3.230.735

La suma del capital pagado y el fondo de reserva para futuros dividendos, según balance, fue de E^o 8.966.202. Dividida por 3.230.735 acciones emitidas, se determinó el valor libre de las acciones del Banco (E^o 2,78), nivel que no ha variado desde 1962.

ACCIONES EN PODER DE LOS BANCOS

Bancos	Total al 31-12-65	Emitidas en 1966	Total al 31-12-66
CLASE B			
Chile	600.000	120.648	720.648
Chileno-Yugoeslavo	21.600	15.037	36.637
Chillán	12.372	5.645	18.017
Comercial de Curicó	15.302	8.828	24.130
Concepción	90.081	9.008	180.162
Constitución	800	17.210	18.016
Continental	100.000	8.098	108.098
Crédito e Inversiones	252.227	108.097	360.324
Edwards y Cia.	71.943	122	72.065
Español-Chile	230.608	129.716	360.324
Industrial y Comercial	65.979	36.201	102.180
Israelita de Chile	107.988	109	108.097
Italiano	71.992	36.105	108.097
Llanquihue	12.000	6.016	18.016
Nacional del Trabajo	70.000	3.326	73.326
O'Higgins	50.432	13	50.445
Osorno y La Unión	144.130	—	144.130
Panamericano	60.000	—	60.000
Del Pacífico	54.049	43.238	97.287
Regional de Linares	15.000	6.619	21.619
Sudamericano	90.000	133.197	223.197
Sur de Chile	27.100	17.944	45.044
Talca	30.000	24.049	54.049
Valdivia	21.620	6.763	28.383
TOTALES	2.215.223	817.068	3.032.291
Clase C			
Francés e Italiano	22.082		22.082
Londres	10.000		10.000
Do Brasil	129.717		129.717
City	4.083	8.600	12.683
TOTALES	165.882	8.600	174.482

La cotización de las acciones del Banco Central en la Bolsa de Comercio de Santiago registró, acorde con el nivel general, una manifiesta tendencia a la baja, con repunte hacia fines de año. En todo caso, el precio de cierre del año fue de E° 29,79, superior al de fines de 1965 (E° 24,74). Durante el año se transaron 41 acciones, por un total de E° 900, de lo que resulta una cotización media de E° 21,95 considerablemente inferior a la del año anterior (E° 45,88). La mayor cotización alcanzada fue de E° 30 y la menor, de E° 20.

El fondo de reserva para futuros dividendos se incrementó en E° 1.465.792,12 con respecto a fines de 1965; su saldo fue de E° 5.735.466,71.

El fondo de eventualidades se incrementó en forma importante en E° 11,8 millones en el transcurso del año. En virtud del art. 57 de la Ley Orgánica, este fondo se destina a cubrir operaciones incobrables o cualquiera pérdida producida en el ejercicio.

A fines de 1966, el capital y reservas del Banco Central presentaba los siguientes totales:

Capital	E° 3.230.735,00
Fondo de reserva para futuros dividendos	5.735.466,71
Fondo de eventualidades	32.000.000,00

C. Utilidades

Las utilidades del Banco totalizaron E° 70,0 millones: E° 33,3 millones en el primer semestre y E° 36,7 millones en el segundo, lo que representa un aumento de 18,6%, respecto de 1965.

En conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Banco, las utilidades se distribuyeron de acuerdo al siguiente detalle, en miles de escudos:

Detalle	1er. semestre	2º semestre
Fondo especial de beneficios para empleados	1.099,5	1.119,7
Accionistas: Dividendos de 0,26 escudos ac. (1)	668,1	834,8
MENOS: lo enterado por bancos	— 44,0	— 108,3
Fisco: Dividendo de Eº 0,26 por acción sobre 20.000 acciones	5,2	5,2
Regalía Fiscal	31.557,1	34.823,5
	33.285,9	36.674,9

(1) 2.564.460 acciones en el primer semestre y 3.210.735 acciones en el segundo.

Lo enterado por los bancos comerciales corresponde a la parte de los dividendos percibidos y no devengados sobre las nuevas acciones adquiridas en 1966.

D. Gastos y otros egresos

Los gastos por administración y otros egresos señalaron en 1966 un aumento de Eº 27,7 millones. Este incremento se debió principalmente a los rubros remuneraciones del personal, material de elaboración de billetes y monedas, intereses pagados y varios. Cabe destacar también que, como en años anteriores, los gastos de administración aumentaron principalmente a consecuencia de los reajustes legales de sueldos y salarios. El rubro de materiales y elaboración de billetes y monedas significó nuevamente una cifra de importancia dentro del total de los egresos. Es así como de Eº 9,6 millones en 1965, subió a Eº 16,2 millones en 1966.

A fines de 1966 prestaban servicios en el Banco Central 919 personas, de las cuales 899 eran empleados y 20 obreros.

E. Billetes y monedas

En el transcurso del año, el Banco emitió billetes por E^o 715,7 millones, y retiró de la circulación E^o 251,1 millones. Por su parte, los billetes en caja aumentaron en E^o 78,7 millones, con lo cual el incremento neto de los billetes en poder del público e instituciones bancarias, alcanzó a E^o 385,9 millones, lo que representa un 46,1% más sobre el total a fines de 1965.

El mayor incremento relativo corresponde a los billetes de E^o 50, cuya circulación aumentó en 63,5%. No se entregaron nuevos billetes de \$ 5, \$ 10 y \$ 50 y disminuyó fuertemente la circulación de los billetes de \$ 100, reemplazados progresivamente por monedas.

En el cuadro 9 del anexo II se puede observar el movimiento de los billetes definitivos.

RELACION BILLETES — INDICE DE PRECIOS

Fines de	Billetes de Bco. en poder del público e inst. bancarias (millones de E ^o)	% variación	Indice de precios al consumidor (1958 = 100)	% variación
1961	207,5	12,3	172,7	9,7
1962	264,9	27,6	220,5	27,7
1963	359,2	35,8	320,5	45,4
1964	552,7	53,9	443,7	38,4
1965	837,8	51,6	558,4	25,9
1966	1.223,7	46,1	653,1	17,0

La Casa de Moneda entregó en el año E^o 8.322.000 en monedas, conforme a acuerdos del Consejo del Banco, según se detalla en el cuadro siguiente.

MONEDAS ACUÑADAS

Tipo de moneda	Cantidad entrega	Orden de acuñación	
		Fecha	Monto
Eº 0,01 (aluminio)	Eº 30.200	8- 4-64	Eº 200.000
Eº 0,02 (bronce)	Eº 651.000	22- 7-64	Eº 400.000
		4- 8-65	Eº 800.000
Eº 0,05 (bronce)	Eº 1.384.000	7- 9-60	Eº 750.000
		11-11-64	Eº 750.000
		19- 5-65	Eº 1.000.000
		22-12-65	Eº 1.500.000
Eº 0,10 (bronce)	Eº 4.948.000	7- 9-60	Eº 2.500.000
		24- 6-64	Eº 2.500.000
		14- 4-65	Eº 5.000.000
		22-12-65	Eº 5.000.000
TOTAL	Eº 7.013.200		

BILLETES DEFINITIVOS DEL BANCO

Fines de	Billetes recibidos (*)	Retirados de la circulación (*)	Billetes en caja o stock	En poder del público e Inst. bancarias
1960	460.236.941	175.682.737	99.701.852	184.852.151
1961	572.347.941	255.839.991	108.997.003	207.510.947
1962	818.941.691	340.557.589	213.477.891	264.908.211
1963	946.305.441	450.040.224	137.069.223	359.195.993
1964	1.408.474.191	579.604.050	276.185.673	552.684.467
1965	1.950.061.691	771.511.279	340.744.206	837.806.206
1966	2.665.741.691	1.022.592.459	419.409.957	1.223.739.275

(*) Cifras acumuladas.

F. Movimiento Bancario

En el transcurso de 1965, las cámaras de compensación canjearon documentos por un valor de Eº 29,2 mil millones, lo que representa un incremento de 51,6% en relación al valor canjeado en 1964.

MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

(En millones de escudos)

Años	Valor	% variación
1960	6.546,4	26,2
1961	7.305,4	11,6
1962	8.682,5	18,8
1963	12.887,3	48,4
1964	19.239,1	49,2
1965	29.163,3	51,8
1966	36.584,3	25,4

El total de cargos en cuentas corrientes y de depósito en bancos comerciales y Banco del Estado, alcanzó a E^o 86.001 millones, 49,8% más que en 1965.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y DE DEPOSITOS

(En millones de escudos)

Años	Bancos comer- ciales	% Varia- ción	Banco del Estado	% Varia- ción	Total	% Varia- ción
1962	12.250	20,1	5.288	18,1	17.538	19,5
1963	17.494	42,8	7.552	42,8	25.046	42,8
1964	26.168	49,6	11.073	46,6	37.241	48,7
1965	39.253	50,0	18.154	63,9	57.407	54,1
1966	56.916	45,0	29.085	60,2	86.001	49,8

G. Sucursales y agencias

El Banco Central, por intermedio de sus trece sucursales y siete agencias en el país, continuó desarrollando sus habituales operaciones de créditos. Además, procedió a la renovación del circulante y dio cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Bancos.

En el cuadro correspondiente se detallan los saldos de las colocaciones a fines de 1966 y su relación con 1965. El mayor aumento experimentado este año, se debe principalmente a la nueva disposición del Banco sobre redescuento de letras, especialmente agrícolas y las derivadas del plan nacional triguero.

COLOCACIONES DE LAS SUCURSALES DEL BANCO

(En miles de escudos)

Sucursales	Red. Bcos. Accionistas	Red. Bco. Estado	Préstamos Warrant	1966 Total	1965 —	% Variación 1965-1966
Iquique	—	—	—	—	—	—
Antofagasta	—	—	—	—	—	—
La Serena	—	—	120,0	120,0	—	—
Valparaíso	1.112,8	5,0	—	1.117,8	858,4	30,2
Talca	2.753,7	3.413,9	1.043,2	7.210,8	3.687,0	95,6
Chillán	917,6	1.071,3	389,7	2.378,6	1.406,5	69,1
Concepción	918,3	326,0	—	1.244,3	266,0	367,8
Los Angeles	877,6	1.023,7	—	1.901,3	—	—
Temuco	967,6	974,5	146,0	2.088,1	379,4	450,4
Valdivia	842,9	75,0	373,0	1.290,9	574,5	124,7
Osorno	571,0	—	10,0	581,0	1.168,4	— 50,3
Pto. Montt	354,8	477,6	108,3	940,7	31,1	2.924,8
Pta. Arenas	287,4	172,1	—	459,5	—	—
T O T A L E S	9.603,7	7.539,1	2.190,2	19.333,0	8.371,3	130,9

H. Biblioteca y publicaciones

La Biblioteca del Banco Central continuó atendiendo la demanda bibliográfica de los funcionarios del Departamento de Estudios, personal del Banco, estudiantes universitarios y público en general, quienes solicitaron libros a domicilio o realizaron consultas en la sala de lectura.

La circulación del material bibliográfico alcanzó a 16.210 obras; de las cuales 5.481 corresponden a préstamos de libros a domicilio; 4.375, a textos consultados en la sala de lectura y 6.354, a revistas prestadas a los funcionarios del Banco, mediante el sistema de circulación automática de publicaciones periódicas. El número de lectores atendidos totalizó la cantidad de 12.121, compuesta por 3.468 préstamos a domicilio, 2.229 en consulta y 6.354 en circulación automática de revistas.

El nuevo material bibliográfico ingresado ascendió a 910 obras, correspondientes a 503 libros, 222 folletos y 185 memorias o informes de instituciones nacionales o extranjeras de carácter económico. En esta forma, el inventario de la Biblioteca alcanza a 25.418 volúmenes.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se presentaron a la Superintendencia de Bancos los balances generales con fechas 30 de junio y 31 de diciembre. Este último balance se inserta al final de la memoria. Asimismo, por indicación de la Superintendencia fueron confeccionados estados de situación quincenales y en forma extraordinaria, en las siguientes fechas: 28 de febrero, 15 de abril, 31 de agosto y 30 de septiembre.

Con fecha 1º de junio, se presentó a la consideración del Superintendente de Bancos, en conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central, la memoria anual correspondiente al año 1965.

Durante el año se continuó publicando el boletín mensual y en forma trimestral, la "Revista Económica de Chile", en español e inglés.

La Balanza de Pagos correspondiente a 1964 fue elaborada durante 1965 por el Departamento de Estudios, pero su publicación y distribución se efectuó en 1966.

Todas estas publicaciones tuvieron amplia distribución entre el personal del Banco, instituciones bancarias, financieras, universitarias, organismos públicos y privados, bibliotecas y personas interesadas, tanto del país como del exterior.

I. Personal Directivo

Las instituciones de empleados y obreros designaron al señor Hernán Mansilla, como su representante ante el Directorio del Banco, por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1966. El señor Mansilla remplazó al señor Julio Benítez.

Por decreto N° 3177 (Ministerio de Hacienda), de 22 de noviembre de 1965, se nombró al señor Joaquín Undurraga Correa para desempeñar el cargo del Director del Banco, en representación de las acciones clase "A", por un período legal de tres años a contar desde el 1º de enero de 1966.

En el decreto N° 292 (Ministerio de Hacienda), de 27 de enero de 1966, publicado en el Diario Oficial de 3 de febrero de 1966, se designó al señor Alfonso Fernández Martorell para desempeñar, hasta el 31 de diciembre de 1967, el cargo de Director del Banco en representación de las acciones clase "A".

El Directorio del Banco Central, en sesión N° 2.066, de 18 de marzo de 1966, designó a las siguientes personas para desempeñar los cargos que se señalan: Gerente del Departamento Técnico, don Jorge Marshall; Gerente Secretario General, don Carlos Reyes; Gerente de Operaciones, don Hernán Arze; Gerente Administrativo, don Octavio Justiniano; Gerente de Seguridad Social, don Eugenio Ruiz-Tagle; Gerente Sucursal de Valparaíso, don Ernesto Hevia; Subgerente del Departamento de Comercio Exterior, don Eduardo Morgan; Subgerente de Operaciones Internacionales, don Gustavo Roetger; Subgerente del Departamento Técnico, don Ricardo French-Davis; Subgerente de Crédito Interno, don Alfredo García; Subgerente Administrativo, don Lautaro Rodríguez; Subgerente del Departamento de Tesorería, don Jorge Alamos y Revisor General, don Fernando Ruiz-Tagle.

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS
publicados en el curso de 1966
que se relacionan con el
BANCO CENTRAL DE CHILE

LEY Nº 16.433

(Ministerio de Hacienda)

de 10 de febrero de 1961

(Diario Oficial de 16 de febrero de 1966)

**Artículos relacionados con el Banco Central y de
interés general**

Artículo 5º— Agrégase a continuación de la letra j) del artículo 39 del D.F.L. Nº 247, de 1960, que constituye la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, lo siguiente:

“Los tenedores de obligaciones emitidas por el Banco Central de Chile en conformidad a las letras h) y j) de este artículo, gozarán de las siguientes franquicias bajo la garantía del Estado:

1º— Los intereses que devenguen o los beneficios que con motivo de la tenencia, transferencia o por cualquiera otra causa correspondan al tomador o adquirente, estarán exentos de cualquier gravamen o impuesto, a excepción del global complementario; y

2º— La transferencia de los títulos quedará exenta de todo impuesto o gravamen.

Los títulos de las obligaciones que se contraten en conformidad a las letras h) y j) de este artículo deberán ser reci-

bidos a la par por la Tesorería General de la República en pago de cualquier impuesto, tributo, derecho, gravamen o servicio de los que se perciben por las Aduanas, sean en moneda nacional o extranjera.

En ningún caso los títulos o valores que emita el Banco Central de Chile, sean o no reajustables, podrán servir para constituir garantía o depósito de importaciones”.

Artículo 10.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de la Renta (1):

1.— En el artículo 77 bis, agregado por el artículo 104 de la ley N° 16.250 (2), sustitúyese en el inciso primero la cifra “50%” por “80%”, y en el inciso tercero suprímese la frase: “en caso que el contribuyente optare por pagar la totalidad del impuesto dentro del plazo que el artículo 76 señala para cancelar la primera cuota del mismo impuesto, ni”.

2.— Sustitúyese en el artículo 77 la frase: “otorgándosele en este caso un descuento del 5% del monto total del impuesto a pagar” por “cancelando en este caso únicamente el 50% del reajuste establecido en el inciso primero del artículo 77 bis”.

Artículo 11.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 16.272, de 4 de agosto de 1965, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado:

c) Agrégase el siguiente número en el artículo 32 (3):

“21.— Las letras de cambio, que emitan las sociedades, destinadas a la colocación de valores en el público, siempre que sean aceptadas con motivo de la suscripción de acciones u otros valores. Estas letras deberán emitirse en formularios especiales, con numeración correlativa y deberán ser timbrados por el Servicio de Impuestos Internos”.

Artículo 12.— No obstante lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 15.564, el sobreprecio obtenido por sociedades anó-

(1) Ver memoria de 1964, pág. 132.

(2) Ver boletín N° 447, mayo de 1965, pág. 648.

(3) Ver boletín N° 451, septiembre de 1965, pág. 1.293.

nimas en la colocación de acciones de su propia emisión estará exento de los impuestos de cifra de negocios y del 5% a favor de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 17.— Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por 100.000.000,00 de dólares a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento, las instituciones fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado, las Municipalidades u otras instituciones o entidades privadas que no persigan fines de lucro, cuando estas últimas hayan obtenido préstamos de organismos internacionales que exijan la garantía del Estado para otorgar tales empréstitos.

Artículos Transitorios

Artículo 1º— El impuesto a la renta mínima presunta establecido en el Párrafo I del Título I de las disposiciones transitorias de la ley N° 16.250, no se aplicará a los miembros de las Misiones Diplomáticas residentes, funcionarios y empleados consulares de carrera, y otros representantes oficiales y expertos de gobiernos extranjeros, que no sean chilenos ni tengan residencia permanente en el país, ni a los funcionarios permanentes de los Organismos Internacionales destacados en Chile que estén exentos del pago de impuestos conforme a disposiciones o a convenios internacionales.

Artículo 2º— Agrégase al inciso final de la letra a) del artículo 2º del Título I de las disposiciones transitorias de la ley N° 16.250, en punto seguido, la siguiente frase:

“Con todo, los extranjeros residentes o domiciliados en Chile que el 21 de abril tengan más de tres años de permanencia en el país sólo deberán incluir en el inventario valorado a que se refiere esta letra los bienes situados en el extranjero, cuando ellos se hubieren adquirido con recursos provenientes del país”.

Artículo 4º— Se declara que también están afectos al Impuesto a la Renta Mínima Presunta establecido en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 16.250, modificado por el artículo 51 transitorio de la ley Nº 16.282 (1), los patrimonios dejados por personas fallecidas entre el 1º de noviembre de 1964 y el 20 de abril de 1965, ambas fechas inclusive. La declaración y pago del impuesto corresponderá a cualesquiera de los comuneros en representación de la sucesión. Si no declararen como sucesión, cada comunero deberá incluir en su declaración de bienes su cuota en el patrimonio del causante.

Artículo 5º— Los contribuyentes que, en virtud de la norma declarativa contenida en el artículo anterior de la presente ley, se encuentren en la situación de tener que declarar y pagar el impuesto a la Renta Mínima Presunta, correspondiente al año 1965 o rectificar las declaraciones ya presentadas y efectuar el pago de las diferencias resultantes, deberán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, con los intereses penales correspondientes, entendiéndose en ese caso liberados dichos contribuyentes de las sanciones respectivas, incluso de la presunción de dolo contemplada para la omisión de bienes en la declaración.

Artículo 6º— El orden de subrogación de los funcionarios a que se refieren los artículos 30 y 37, letra c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, deberá ser señalado por el Directorio del Banco, por una vez, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 7º— Auméntase en 200 millones de dólares, por el año 1966, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1º de la ley Nº 9.298, modificada por la ley Nº 12.464 (2).

(1) Ver boletín Nº 450, agosto de 1965, pág. 1.130.

(2) Ver boletín Nº 353, julio de 1957, pág. 523.

LEY Nº 16.441

(Ministerio del Interior),
de 22 de febrero de 1966

(Diario Oficial de 1º de marzo de 1966)

CREA EL DEPARTAMENTO DE ISLA DE PASCUA

Artículos relativos al Banco Central
y de interés general

Artículo 46.— Autorízase para el departamento de Isla de Pascua, por un plazo de quince años, la libre importación con cambio libre bancario de:

- a) Materiales e implementos de construcción, casas y galpones prefabricados;
- b) Tractores, "bulldozers", traillas, motoniveladoras, palas mecánicas, grúas, máquinas compresoras, chancadoras y, en general, equipo para movimiento de tierra, camineros y similares;
- c) Asfalto para pavimentación;
- d) Maquinarias e implementos agrícolas, insecticidas, acaricidas, nemacidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas, molucicidas, rodenticidas, viricidas, repelentes y otros, y los equipos para su aplicación;
- e) Maquinarias, camiones, camionetas, "pick-up", vehículos de trabajo con tracción a las cuatro ruedas, combustibles con excepción de carbón, lubricantes, repuestos y materias primas,

siempre que éstas, a juicio de la Corporación de Fomento de la Producción, no existan en el país en cantidad suficiente o calidad técnica necesaria; y

f) Otros elementos destinados directa y exclusivamente a la instalación, explotación, mantención, renovación y ampliación de industrias extractivas, manufactureras o de cualquiera naturaleza, comprendida la agricultura, la ganadería, la minería, la pesca y el turismo, o al desarrollo de actividades que en la Isla de Pascua establezcan instituciones, organismos o empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma del Estado.

No regirá prohibición, limitación, depósito ni cualquiera otra restricción establecida o que se establezca para la libre internación al departamento de las especies a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 47.— La internación de maquinarias y elementos a que se refiere el artículo anterior, estará exenta del pago de los siguientes derechos e impuestos: a) derechos consulares que gravan los conocimientos y facturas; b) derechos establecidos en el Arancel Aduanero y Adicional; c) cualquier tipo de impuestos de desembarque; d) cualquier tipo de impuestos ad valorem; y e) todo tipo de impuestos adicionales.

Artículo 48.— Las casas, maquinarias, vehículos, materiales, elementos y demás que especifica el artículo 46 no podrán ser extraídos del departamento de Isla de Pascua para el resto del territorio sino después de cumplido cinco años de su ingreso a aquél, so pena de comiso de la especie si se tratare de aquellas cuya internación esté prohibida por el Banco Central.

Al cumplimiento de este plazo, las especies internadas al departamento podrán trasladarse a otros, pero sujetas al pago del 50% de los derechos e impuestos de que estuvieron exentas.

El Presidente de la República reglamentará la internación al resto del país de los artículos o elementos producidos, manufacturados o elaborados en el departamento de Isla de Pascua, con partes o materias primas importadas.

LEY Nº 16.445

(Ministerio de Hacienda),
de 28 de febrero de 1966

(Diario Oficial de 7 de marzo de 1966)

CONCEDE VIGENCIA ADICIONAL AL ARTICULO 133
DE LA LEY Nº 14.171

Artículo 1º— Concédese al artículo 133 de la ley número 14.171 una vigencia adicional de seis meses desde el día 26 de octubre de 1965, respecto de aquellas importaciones cuyos registros hayan sido aprobados por el Banco Central de Chile, o que correspondan a decretos dictados en conformidad al DFL. Nº 258, de 1960, antes del vencimiento de la fecha de vigencia de la mencionada disposición. Las importaciones que se acojan a este inciso no podrán exceder de US\$ 250.000 por cada empresa.

Aquellas importaciones respecto de las cuales se hubiere declarado, antes del 26 de octubre de 1965, por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el derecho para gozar de las franquicias a que se refiere el artículo 133 de la ley Nº 14.171 y cuyos registros de importación no hubieren sido aprobados por el Banco Central de Chile a la fecha de vigencia de dicha disposición, gozarán de la prórroga a que se refiere el inciso primero respecto de las mercaderías internadas hasta un valor FOB. de US\$ 100.000 o su equivalente en otra

moneda extranjera, debiendo pagar por el exceso la totalidad de los derechos e impuestos que las gravan.

Artículo 2º— Las industrias establecidas o que se establezcan en las comunas de Valdivia y Corral, gozarán durante cinco años de los beneficios a que se refiere el artículo 133 de la ley Nº 14.171 para las maquinarias e implementos que importen.

Para acogerse a dichas franquicias estas industrias deberán contar con informe favorable de la Corporación de Fomento de la Producción, en el que se acredite que la importación está directamente orientada a aumentar la producción y el número de trabajadores que laboren en ellas.

En todo caso, el beneficio sólo podrá concederse a industrias establecidas o que se establezcan en las comunas de Valdivia y Corral que incorporen a sus productos, a lo menos, un setenta por ciento de materia prima nacional.

Las industrias que se establezcan en el departamento de Coronel en el plazo que se indica en el inciso primero, gozarán de los mismos beneficios que se señalan en esta disposición.

Artículo 3º— Prorroga por el plazo de diez años la vigencia del artículo 91 de la ley Nº 14.171.

LEY N° 16.528

(Ministerio de Hacienda),

(Diario Oficial de 17 de agosto de 1966)

APRUEBA NORMAS PARA ESTIMULAR LAS EXPORTACIONES. MODIFICA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA. MODIFICA DECRETO N° 1.272, DE 1961, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION. MODIFICA LAS LEYES N.os 11.256 Y 16.250. MODIFICA LOS D.F.L. N.os 4, DE 1959; 177, DE 1959, Y 307, DE 1960.

Estímulos a las Exportaciones

Artículo 1º— Los productos que se exporten podrán quedar exentos de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos que inciden en sus costos y precios. Igualmente, esta misma exención podrá aplicarse a la energía eléctrica, los combustibles y aceites lubricantes empleados en su producción y en el transporte hasta puerto de embarque como, asimismo, a los fletes de las materias primas a los centros de producción.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también a las materias primas y partes que se empleen en la elaboración de productos de exportación, sean éstos nacionales o nacionalizados, y a sus respectivas materias primas o partes componentes.

Artículo 2º— Las normas de esta ley no se aplicarán:

a) A las especies que entren al país, bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de admisión temporal o de Almace-

nes Particulares y que se reexporten y a las mercaderías nacionalizadas que no hubieren sufrido un proceso de transformación en el país;

b) A las empresas productoras de cobre de la gran minería, entendiéndose por tales aquellas que produzcan dentro del país cobre blister, refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 75 mil toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas;

c) A la industria salitrera, que se rige por la ley número 12.033, publicada en el "Diario Oficial" de 20 de agosto de 1956 (1);

d) A las industrias explotadoras de minerales de hierro, que no retornan al país el total de sus exportaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, y

e) A las exportaciones de semimanufacturas de cobre, salvo informe favorable de la Corporación del Cobre.

Artículo 3º— Operará de pleno derecho y sin necesidad de presentación o trámite alguno, la exención de todos los impuestos, derechos, tasas y tarifas que incidan en actos, contratos, documentos o trámites que obvia y directamente conduzcan o sean necesarios para llevar a cabo una exportación.

El reglamento determinará los actos, contratos, trámites o actuaciones comprendidos en el presente artículo, como asimismo los gravámenes de los cuales quedan exentos.

Artículo 4º— Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos cuya exención no opere en la forma prevista por el artículo 3º, deberán ser pagados por el respectivo contribuyente, no obstante la exención que pueda favorecerlo. El Fisco procederá a efectuar las devoluciones correspondientes de acuerdo con las normas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 5º— El Presidente de la República determinará por decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, la lista de los productos afectos al régimen de devolución a que se refiere el artículo anterior y fijará libre-

(1) Ver memoria de 1956, pág. 220.

mente sus respectivos porcentajes, para lo cual podrá tomar como referencia la incidencia de los impuestos pagados en el costo o precio de esos productos y el informe que elabore una comisión técnica que estará integrada por un representante del Banco Central de Chile, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Dirección de Impuestos Internos, respectivamente, la que para evacuar su informe deberá oír a los interesados. Un mismo producto no podrá tener distintos porcentajes de devolución.

El Presidente de la República, previo informe favorable de la Comisión a que se refiere el inciso anterior, podrá fijar porcentajes diferentes para un mismo producto si razones de incremento de las exportaciones en determinadas zonas o a través de ciertos puertos así lo aconsejen. En todo caso, para una misma zona o puerto el porcentaje deberá ser igual.

En el caso de exportación de mercaderías, en cuya producción se hubieren utilizado materias primas, piezas o partes extranjeras o artículos a media elaboración que ingresaren al país, bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de admisión temporal o de almacenes particulares y siempre que dichas materias primas, partes o piezas o artículos a media elaboración se encontraren incorporados en el producto final, la devolución a que se refiere este artículo sólo beneficiará a la componente nacional.

El Presidente de la República podrá, en el momento que lo juzgue conveniente, incluir nuevos productos en la lista así formada, fijándoles los porcentajes de devolución correspondientes. Asimismo, en cualquier época, podrá aumentar los porcentajes ya establecidos.

El Presidente de la República sólo podrá retirar productos de la lista referida o rebajar sus porcentajes de devolución, una vez transcurridos 3 años desde la fecha de su inclusión en aquélla. En todo caso, el retiro del producto o la rebaja de su porcentaje de devolución, sólo podrán efectuarse dentro del mes de enero siguiente a la fecha de expiración del respectivo período de 3 años. Estas modificaciones entrarán en

vigencia 180 días después de la dictación del decreto correspondiente.

Los productos que estando incluidos en la lista no sean retirados en la forma y oportunidad a que se refiere el inciso anterior, hubieren sido alterados o no sus porcentajes de devolución, se entenderán incluidos por un nuevo período de 3 años, contado desde la expiración del trienio anterior, y así, sucesivamente.

Artículo 6º— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República, en casos calificados podrá, al fijar la lista, señalar respecto de uno o más productos incluidos en ella, un plazo durante el cual no podrán retirarse de dicha lista ni rebajarse sus porcentajes respectivos de devolución.

El Presidente de la República podrá otorgar igual garantía respecto de productos que se incluyan con posterioridad a la lista ya formada. Una vez expirados los plazos especiales recién señalados, los productos respectivos quedarán sujetos al régimen general y podrán ser retirados de la lista o rebajados sus porcentajes en conformidad a las normas del artículo anterior.

Artículo 7º— Los porcentajes de devolución que se fijen en la forma anteriormente descrita, los aplicará el Presidente de la República sobre el valor FOB o CIF y en ningún caso podrán exceder del 30% de dichos valores.

Artículo 8º— La devolución a que se hace referencia en los artículos anteriores, se hará efectiva mediante la entrega de certificados de valores divisibles que emitirá el Banco Central de Chile, a la orden del exportador, al acreditarse el embarque de la mercadería, o al acreditarse el retorno, a elección del exportador.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de exportaciones de mercaderías en consignación o sujetas a condición o cuyo pago esté sujeto a liquidación final, el Banco Central de Chile sólo entregará los certificados correspondientes, una vez acreditados los respectivos retornos y liquidación de divisas y considerando al efecto, sólo los valores obtenidos por la exportación.

Para los efectos del otorgamiento de los certificados a que se refiere este artículo, que deberán expresarse en moneda corriente, al valor FOB o CIF de la mercadería, según corresponda, deberá convertirse al tipo de cambio más favorable aplicable a la liquidación de los retornos de las exportaciones.

La conversión indicada en el inciso anterior se efectuará al tipo de cambio que allí se indica, vigente a la fecha del embarque o de la liquidación del retorno de la exportación.

Se faculta al Banco Central de Chile para adoptar las medidas que sean necesarias para que los beneficios que obtengan los exportadores por aplicación de la presente ley se difundan a los productores de la mercadería que se exporte.

Artículo 9º— El Presidente de la República podrá agregar a los porcentajes de devolución indicados en el artículo 5º, un porcentaje adicional, igual para cada producto, por concepto de derechos e impuestos que se generen por la importación de equipos y maquinarias necesarios para la manufactura del producto exportado.

El porcentaje aludido en el inciso anterior tendrá una aplicación máxima de diez años contados desde la fecha del decreto que lo incluya.

El porcentaje de devolución total que resulte para un determinado producto como consecuencia de la aplicación de este artículo, podrá exceder del límite fijado en el artículo 7º de esta ley.

Artículo 10.— Los certificados que emita el Banco Central de Chile podrán ser aplicables por sus tenedores, al pago de cualquier impuesto o derecho, intereses penales, multas u otras sanciones pecuniarias, que se recauden por las Tesorerías Fiscales o por intermedio del Servicio de Aduanas, como asimismo al pago de imposiciones, tanto actuales como atrasadas, u otras cargas previsionales que se recauden por las Instituciones de Previsión y por el Servicio de Seguro Social .

Las Instituciones de Previsión y el Servicio de Seguro Social, presentarán en cobro los certificados que reciban por los conceptos señalados, directamente a las Tesorerías Fiscales,

las que deberán pagarlos a su presentación con preferencia a cualquier otro pago.

Artículo 11.— Las empresas o sus secciones o divisiones dedicadas exclusivamente a la producción de artículos de exportación o cuyo destino final sea la exportación, podrán estar exentas de pleno derecho de los tributos a que se refiere la presente ley, que determine el reglamento y en la forma y condiciones que en él se establezcan.

Los artículos producidos al amparo de la presente disposición no gozarán de los demás beneficios de esta ley en cuanto a devolución de tributos y no podrán venderse en el mercado interno, a menos que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción declare por decreto que la venta de estos artículos en el país es indispensable para atender necesidades de consumo interno.

Las industrias o empresas que en virtud de la autorización a que se refiere el inciso anterior vendan productos en el mercado interno, deberán pagar todos los impuestos que les habría correspondido tributar en el caso de no estar acogidas a estos beneficios. El pago deberá hacerse en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 12.— El Presidente de la República, al fijar la lista a que se refiere el artículo 5º, podrá otorgar un porcentaje adicional de devolución a los productos que se exporten a través de cooperativas u otras organizaciones de productores que no persigan fines de lucro. En ningún caso el porcentaje adicional podrá exceder de un 10% del de devolución que se haya asignado al productor de que se trate y, en conjunto, no podrá exceder al 30% señalado en el artículo 7º.

Los certificados de devolución que se emitan por el Banco Central de Chile serán extendidos a nombre de la respectiva cooperativa o entidad exportadora, la que deberá transferirlos a sus cooperados o asociados.

Las cooperativas u organizaciones a que se refiere este artículo, para poder gozar de los porcentajes adicionales indicados en el inciso primero, deberán estar inscritas en un registro especial que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción en la forma y bajo las condiciones que determine el reglamento.

Artículo 13.— Las mercaderías enviadas a mercados exteriores y que se devuelvan al país no podrán ser internadas sino previa devolución del o los certificados a que se refiere el artículo 8º de esta ley y/o, en su defecto, entero de su equivalencia en arcas fiscales, o el pago de los impuestos que corresponda si se trata de artículos producidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.

Si la devolución al país de la mercadería exportada no está plenamente justificada a juicio de los organismos competentes, el pago de los impuestos y derechos correspondientes y el reintegro de las sumas percibidas como devolución de derechos, se efectuará con los recargos y los intereses que señale el Reglamento.

En los casos en que la mercadería fuese devuelta por deficiencias de calidad con respecto a los standards aceptados en las que se compruebe se incurrió por dolo o culpa del exportador, el reglamento establecerá multas u otras sanciones que deberán ser aplicadas administrativamente, de acuerdo al procedimiento que éste establezca.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que, sobre retorno de exportaciones se contienen en la Ley sobre Comercio Exterior y Cambios (1) los exportadores que hubieren recibido los certificados indicados en el artículo 8º y que no den cumplimiento a su obligación de retornar y liquidar el valor total de la respectiva exportación, deberán devolver al Banco Central de Chile los certificados recibidos o enterar su equivalente en arcas fiscales, por la parte no retornada o liquidada, dentro del plazo que, en cada caso, fije dicho Organismo. El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile podrá sancionar a los exportadores que no den cumplimiento a la obligación que establece este inciso, dentro del plazo correspondiente, con una multa a beneficio fiscal de hasta un 500% del valor de los certificados cuya devolución corresponde.

(1) Ver boletín N° 405, noviembre de 1961, pág. 1.225.

En los casos en que el Banco Central de Chile deduzca acciones criminales en contra de los exportadores en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del decreto número 1.272 (1) de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aquéllos deberán restituir los certificados a que se refiere el inciso precedente o reintegrar su valor en arcas fiscales, con un recargo del 100%; si esta restitución no se efectuare antes de la dictación de la sentencia, si ésta fuere condenatoria, deberá aplicar al procesado el máximo de la pena señalada en el artículo 23 ya citado. Si la sentencia fuere absolutoria, dispondrá la devolución del recargo referido, en caso de haber sido pagado, y si la devolución o reintegro aún no se hubiere efectuado se aplicará lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 14.— El Presidente de la República podrá, en cualquier momento, establecer normas destinadas a simplificar la tramitación de las operaciones de exportación.

Esta facultad no alterará las atribuciones del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para dictar normas aplicables al comercio de exportación.

Igualmente, el Presidente de la República podrá establecer exigencias de calidad que deberán satisfacer todos o algunos de los productos de exportación y fijar la forma en que deberá acreditarse su cumplimiento.

Las normas cuya dictación se autoriza en los incisos anteriores, deberán adoptarse mediante decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pudiendo ser modificadas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 15.— El Presidente de la República podrá dictar normas sobre seguro de crédito a las exportaciones con el fin de asegurar al exportador contra los riesgos inherentes al crédito a la exportación de mercaderías y servicios, incluso los políticos y catastróficos, y señalar las condiciones y garantías aplicables a dichos seguros.

Estos seguros podrán ser cubiertos, en todo o en parte, por las Compañías Nacionales de Seguros y por el Instituto de Seguros del Estado dentro de las normas contenidas en los DFL.

(1) Ver memoria, de 1961, pág. 137.

Nº 251, de 1931, y Nº 210, de 1953, previa autorización de la Superintendencia del ramo: y también por personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, especialmente designadas por el Presidente de la República.

En el caso de que el seguro de crédito a la exportación o de algunos de los riesgos que éste comprende quedare a cargo de las personas jurídicas creadas por ley a que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República determinará, además, las condiciones en que operarán y los recursos con que ellas contarán.

Para los efectos de la asignación de recursos a que se refiere el inciso anterior, la Ley de Presupuestos de la Nación contemplará anualmente las sumas que sean necesarias. El ítem correspondientes será excedible.

El Instituto de Seguros del Estado y las Compañías de Seguros podrán organizar una sociedad anónima aseguradora que cubra exclusivamente todos o algunos de los riesgos a que se refiere este artículo aportando los capitales necesarios.

El Presidente de la República podrá modificar las normas que dicte en uso de las facultades que le conceden los incisos precedentes.

El seguro de crédito a la exportación estará exento de los impuestos de cifra de negocios, timbres y estampillas y del establecido en el artículo 12, Nº 1 del DFL. Nº 251, de 1931.

Artículo 16.— El Banco Central de Chile podrá acordar líneas de créditos especiales para exportaciones, como asimismo, para ventas internas de bienes de capital de producción nacional, en las condiciones, montos, plazos e intereses que determine y sin que les sean aplicables las limitaciones contenidas en los DFL. N.ºs 247 y 252, de 1960 (1).

Los créditos para exportación o para bienes de capital que se vendan dentro del país podrán ser reajustables.

Artículo 17.— Déjense sin efecto las bonificaciones a las exportaciones de los departamentos de Arica, Iquique y Pisagua,

(1) Ley Orgánica del Banco Central y Ley General de Bancos, respectivamente. Ver boletín Nº 386, abril de 1960, pág. 316 y siguientes y pág. 334 y siguientes.

establecidas en los artículos 9º de la ley Nº 12.937; (1) 12 y 40 de la ley Nº 13.039 (2); y letra b) del artículo 4º de la ley Nº 14.824. En lo sucesivo, dichas exportaciones se regirán por las normas de esta ley.

No obstante, el rendimiento que hasta la publicación de esta ley produzca la aplicación de las disposiciones citadas en el inciso anterior, se destinará a cancelar bonificaciones por exportaciones efectuadas hasta la publicación en el "Diario Oficial" de la presente ley. El excedente de dichos fondos y el rendimiento que se produzca en el futuro, pasarán a rentas generales de la nación. En consecuencia, el déficit que eventualmente resulte entre las bonificaciones devengadas y las efectivamente pagadas, se cubrirá con cargo al Presupuesto de la nación.

Artículo 18.— Deróganse el DFL. Nº 256, de 1960 (3); artículos 93, 94 y 95 de la ley Nº 12.861 (4) y artículo 10 de la ley Nº 14. 824 (5).

Las compras que efectúen los industriales o comerciantes establecidos en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aysen y Magallanes, en el resto del país, estarán exentas del impuesto de compraventas.

Artículo 19.— Los infractores a las disposiciones de esta ley incurrirán en las sanciones tributarias, civiles y criminales que la presente ley y demás leyes pertinentes señalan.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.— Introdúcense al artículo 99 de la ley Nº 16.250, modificado por el artículo 58 transitorio de la ley Nº 16.282 (6), las siguientes modificaciones:

1.— Elimínanse en el inciso cuarto los términos: "en reemplazo del recargo establecido en el inciso primero".

(1) Ver boletines Nº 366, agosto de 1958, pág. 629 y N.os 371-372, enero-febrero de 1959, pág. 16.

(2) Ver memoria de 1958, pág. 164.

(3) Ver boletín Nº 386, abril de 1960, pág. 354.

(4) Ver boletín Nº 360, febrero de 1958, pág. 108.

(5) Ver boletín Nº 407, enero de 1962, pág. 56.

(6) Ver boletín Nº 450, agosto de 1965, pág. 1.126.

2.— Agrégase en el inciso cuarto, en punto seguido, la siguiente frase: "Se considerará que la utilidad devengada que corresponde a los accionistas es equivalente al monto de la utilidad líquida que arroje el balance general practicado por la respectiva sociedad anónima y que deba someterse a aprobación de la Junta de Accionistas, con deducción de la parte que legalmente no pueda ser de disposición voluntaria de dicha Junta y de aquella que ya se hubiere distribuido como dividendo provisorio".

3.— Agrégase el siguiente inciso final:

"Estarán exentas del impuesto del 7,5% las personas que declaren bajo juramento que las acciones de que son titulares les pertenecen en dominio o que dichos valores figuran a su nombre en razón de un encargo de administración, comisión de confianza u otra especie de mandato, depósito, garantía o cualquier título semejante, otorgado por el verdadero dueño cuya individualización y domicilio deberán señalarse en dicha declaración para que opere la exención. Si el verdadero dueño resultare ser una sociedad deberá individualizarse, además, a sus socios. El Director Regional de Impuestos Internos podrá liberar al declarante de la obligación de individualizar a los socios de las sociedades que resultaren ser los verdaderos dueños de las respectivas acciones, cuando a su juicio exclusivo, debido al número de socios o a otra causa, sea muy difícil su cumplimiento".

Artículo 21.— Lo dispuesto en el artículo anterior regirá desde la fecha de vigencia del artículo 58 transitorio, de la ley N° 16.282.

Artículo 22.— Agrégase al inciso primero del N° 2 del artículo 60 de la ley sobre Impuesto a la Renta la siguiente frase, en punto seguido: "También estarán exceptuadas del gravamen establecido en este número las devoluciones de capitales internados al país que se encuentren acogidos o que se acojan a las franquicias del DFL número 437 (1), de 1954, o del N° 258 (2), de 1960, o amparados por certificados o convenios

(1) Ver boletines N.os 312-314, febrero-abril de 1954.

(2) Ver boletín N° 386, abril 1960, pág. 372.

suscritos con el Banco Central de Chile en conformidad a los artículos 11 de la ley número 9.839, 13 del decreto N° 6.973, de 1956, del Ministerio de Hacienda, y 14 y 16 del decreto 1.272, de 1961, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pero únicamente hasta el monto del capital efectivamente internado a Chile”.

Para estos efectos, se considerará que en cada devolución de capital existe proporcionalmente una parte relativa al capital efectivamente internado a Chile y otra parte relativa al monto de las utilidades o rentas capitalizadas, existentes al momento de la devolución.

Artículo 23.— Reemplázase el texto del artículo 37 de la ley N° 11.256 (1), por el siguiente:

“Artículo 37.— Quedan prohibidos en la zona pisquera las instalaciones de nuevos destilatorios y el funcionamiento de los que están actualmente en receso, salvo para la producción de alcoholes destinados a la exportación o los que instalen o pongan en funcionamiento las Cooperativas de productores vitivinícolas de la zona, o los de Estaciones Experimentales dependientes de Organismos del Estado o de las Universidades con fines de investigación, previa autorización del Ministerio de Agricultura por decreto supremo”.

Artículo 24.— Declárase que los intereses devengados por los pagarés a la orden emitidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 14.949 (2), de 11 de octubre de 1962, se encuentran exentos del gravamen establecido en el N° 1 del artículo 61 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 25.— Reemplázase el texto del artículo 177 del DFL. N° 4, de 1959, por el siguiente:

“Artículo 177.— La energía eléctrica producida en instalaciones concedidas en conformidad a la presente ley, no podrá ser exportada sin previa autorización otorgada por decreto supremo del Ministerio del Interior, con informe de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas”.

(1) Ver boletín N° 318, agosto de 1954, pág. 208.

(2) Ver boletín N° 417, noviembre de 1962, pág. 1.212.

Artículo 26.— Facúltase a la Comisión Coordinadora para la Zona Norte para celebrar contratos o convenciones con el objeto de ejecutar investigaciones tecnológicas aplicadas, relacionadas con el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo. El financiamiento de las referidas convenciones o contratos se hará con cargo a los recursos de dicho Organismo.

Artículo 27.— Corresponderá al Banco Central de Chile estudiar y fiscalizar las condiciones de la producción de minerales de hierro, en cualquiera de sus formas, incluso aglomerados o concentrados, en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes de producción y posibilidad de expansión, como asimismo, fiscalizar las condiciones de su comercialización, fletes, precios, ventas, costos y utilidades.

Para los efectos del inciso anterior, el Comité Ejecutivo del Banco podrá:

a) Autorizar o rechazar las exportaciones de minerales de hierro en cualquiera de sus formas y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras. Sólo se autorizarán importaciones cuando las mercaderías correspondientes no se produzcan en el país en cantidad, calidad, precio y plazos de entrega adecuados, circunstancias que deberán ser comprobadas por el Banco. Para comparar el precio de las mercaderías importadas y nacionales se agregará al valor CIF de las primeras el impuesto ad-valorem y los derechos de aduana, almacenaje, estadística y consulares y, en general, todos los impuestos que se perciben por intermedio de las aduanas.

b) Comprobar y aprobar o denegar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de los productos referidos en el inciso primero, con el fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles, y

c) Requerir de las empresas productoras todos los antecedentes e informaciones que estime necesarios.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, podrá delegar en el Servicio de Minas del Estado, el estudio y fiscaliza-

ción de las condiciones de la producción de los minerales de hierro a que se refiere este artículo, si la necesidad de una adecuada coordinación de las funciones de ambos Organismos en estas materias, así lo aconsejen.

Artículo 28.— Con el objeto de facilitar el desenvolvimiento del comercio exterior y principalmente de las exportaciones, el Presidente de la República, previo informe de la Junta General de Aduanas, podrá establecer y modificar normas relativas al ingreso al país bajo regímenes de admisión temporal o de almacenes particulares, de materias primas, artículos a media elaboración, combustibles, partes y piezas que se utilicen en la elaboración de un producto.

En virtud de las normas que se dicten, no podrá, en ningún caso, autorizarse el establecimiento de almacenes particulares de concesionarios para el depósito de mercaderías por cuenta de terceros.

Artículo 29.— Con informe favorable del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, el Superintendente de Aduanas habilitará recintos particulares de aduana destinados a almacenar repuestos de vehículos motorizados y de maquinaria agrícola. En todo caso, será necesario que el embarque de las mercaderías referidas sea autorizado previamente por el Banco Central de Chile.

Para la internación al país de las mercaderías a que alude el inciso anterior, se aplicarán todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las importaciones; sin embargo, no se les aplicará la facultad establecida en el artículo 2º de la ley N° 16.101 (1) ni estas importaciones se considerarán para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 4º del mismo cuerpo legal.

Artículo 30.— Agrégase al inciso primero del artículo 31 del decreto supremo N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 11 de noviembre de 1961, el siguiente párrafo, en punto seguido:

“De todos modos, será facultad del Presidente de la República otorgar las liberaciones del presente artículo a las in-

(1) Ver boletín N° 444, febrero de 1965, pág. 180.

dustrias que se establezcan o que se amplíen en el futuro, cuando, previo informe de la Dirección de Industria y Comercio, se determine que la o las industrias existentes no abastecen adecuadamente el mercado nacional en cantidad o calidad".

Artículo 31.— Agrégase al artículo 3º del DFL N° 307 (1), de 1960, el siguiente inciso nuevo:

"En todo caso, facúltase al Servicio de Impuestos Internos para hacer operar de pleno derecho las exenciones contenidas en el presente decreto con fuerza de ley, siempre que a su juicio, exclusivo, esté suficientemente garantido el interés del Fisco".

Artículo 32.— El Banco Central de Chile podrá exigir, ya sea antes de cursar un registro de importación, o bien antes de que se proceda a la cobertura de los cambios, que se acompañen facturas originales del productor o fabricante de la respectiva mercadería.

El Comité de Inversiones Extranjeras, salvo casos calificados, exigirá la misma documentación, antes de autorizar aportes de capital que se realicen total o parcialmente en mercaderías.

Artículo 33.— A contar de la vigencia de la presente ley, por un período de tres años, fijase en un 30% el porcentaje de devolución que les corresponde a las exportaciones de harina y aceite de pescado que se efectúen a través de los departamentos de Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal y Chañaral de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5º de la presente ley.

Los certificados a que se refiere el artículo 8º serán entregados a la orden de la *Corporación de Fomento de la Producción* por el Banco Central de Chile, la que distribuirá el porcentaje de devolución a que se refiere el inciso anterior en la siguiente forma:

a) Una cuarta parte se distribuirá y será transferida a título de erogación y libre de toda clase de impuestos, a los industriales pesqueros de los departamentos aludidos, a prorrata de sus exportaciones de harina y aceite de pescado; y

(1) Publicado en el Diario Oficial de 6 de abril de 1960.

b) Del saldo dispondrá la Corporación de acuerdo con su Ley Orgánica para la racionalización de la industria pesquera en los departamentos antes mencionados, debiendo darse preferencia al financiamiento de su programa de integraciones o fusiones de empresas pesqueras y al pago de deudas contraídas por éstas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Vencido el plazo de tres años a que se refiere el inciso anterior, las exportaciones referidas quedarán sujetas al régimen general en conformidad a una escala de porcentajes decrecientes que partirá de un 30% de devolución para capturas inferiores a 700.000 toneladas anuales en los departamentos antedichos, que fijará el Presidente de la República previo informe de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 34.— Las personas jurídicas acogidas al DFL. N° 266 (1), de 1960, cuyas actividades se desarrollan en las provincias de Tarapacá y Antofagasta estarán exentas, hasta el 31 de diciembre de 1966, de todo impuesto, derecho, contribución o gravamen, de cualquiera naturaleza que ellos sean, incluso el impuesto establecido en el Título IV de la ley N° 15.564 (2), que puedan afectar la fusión, venta o integración, total o parcial que se lleve a efecto entre ellas. Gozarán de la misma exención las actas, documentos o toda clase de convenciones que se ejecuten, extiendan o celebren y que persigan dichas finalidades; las cauciones que se otorguen para garantizar las obligaciones que con tales objetos se contraigan; y los traslados de plantas, naves, sus partes, equipos y maquinarias internados al país al amparo de regímenes liberatorios o de franquicias aduaneras consignados en las leyes números 12.937, 13.039 y sus modificaciones y en el DFL. N° 266, de 1960 (3).

La Corporación de Fomento de la Producción deberá autorizar previamente la fusión, venta o integración total o

(1) Ver boletín N° 386, abril de 1960, pág. 376.

(2) Ver boletín N° 433, marzo de 1964, pág. 303.

(3) Ver boletín N° 386, abril de 1960, pág. 376.

parcial, que se lleve a efecto entre las personas jurídicas a que se refiere el inciso primero.

Las Aduanas autorizarán los traslados de los bienes antes referidos y de sus partes, sin exigir otro requisitos que un informe favorable del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 35.— Las personas jurídicas acogidas al DFL. N° 266, de 1960, podrán imputar a la obligación de capitalizar el 75% de sus utilidades, consignada en el artículo 4° de ese cuerpo legal, todo el valor que ellas inviertan con motivo de la fusión e integración total o parcial que se produzcan entre ellas, siempre que cuenten con la aprobación previa de la Corporación de Fomento de la Producción, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

La imputación podrá hacerse en forma escalonada, a medida que se inviertan o comprometan los valores, con cargo a los resultados de cualquier ejercicio anual que termine a más tardar el 31 de diciembre de 1969.

Sin embargo, la Corporación de Fomento no autorizará las imputaciones señaladas en el inciso anterior, mientras las industrias beneficiadas no las comprueben documentariamente.

Artículo 36.— Las imposiciones adeudadas a la fecha de vigencia de la presente ley a los organismos o servicios de previsión por las personas jurídicas acogidas al DFL. N° 266, de 1960, podrán ser pagadas en 36 meses mediante convenios con los referidos organismos o servicios, abonando un interés del 12% anual desde la fecha de la mora hasta la de los pagos efectivos.

Los convenios que se pacten quedarán sin valor y efecto alguno por el solo hecho de no pagarse tres de las cuotas mensuales, sean sucesivas o no.

Estos convenios quedarán exentos de multas o intereses penales. Las acciones judiciales entabladas a la fecha de vigencia de la ley, quedarán suspendidas desde la fecha en que se formalicen los convenios.

Las empresas tendrán un plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, para acogerse a estas franquicias.

Los personales de las empresas que celebren los convenios antes aludidos gozarán de todos los beneficios que las leyes les otorgan.

Artículo 37.— El impuesto especial de 200% sobre el valor FOB establecido en el artículo 11 de la ley N° 12.084, modificado por el artículo 33 de la ley N° 12.434 (1), artículo 16 de la ley número 12.462 y artículo 13 de la ley N° 14.824 (2), no será aplicable a las camionetas pick-up que se internen de conformidad a la ley N° 12.937, artículo 256 de la ley N° 13.305, artículos 105 y 106 de la ley N° 15.575 (3), artículo 11 de la ley N° 11.828 y DFL. N° 266, de 1960, y siempre que se importen ajustándose a las normas especiales que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para regular estas importaciones a las efectivas necesidades de las industrias o actividades que se trate de fomentar con dichas disposiciones.

Artículos transitorios

Artículo 1°— Dentro del plazo de 90 días, contado desde la vigencia de esta ley, el Presidente de la República deberá fijar la primera lista de productos indicada en el artículo 5°.

Al fijar la lista indicada en el inciso anterior, el Presidente de la República deberá incluir los productos que a esa fecha se encontraren comprendidos en la lista de productos establecida en conformidad al artículo 20 del DFL. N° 256, de 1960, señalándoles como mínimo, un porcentaje de devolución igual al que tenía asignado a la fecha de publicación de esta ley; el retiro de estos productos de la lista o la rebaja de sus porcentajes deberá sujetarse a lo dispuesto por los incisos cuarto y quinto del artículo 5°

Las exportaciones cuyos embarques se realicen con anterioridad a la fecha en que el Presidente de la República fije

(1) Ver boletín N° 348, febrero de 1957, pág. 60.

(2) Ver boletín N° 407, enero de 1962, pág. 56.

(3) Ver boletín N° 436, junio de 1964, pág. 701.

la lista de productos afectos al régimen que contempla la presente ley, seguirán afectas a las normas que sobre devolución de impuestos establece el DFL. N° 256, del año 1960.

Sin embargo, a los productos que se hubieren exportado a partir del 1° de enero de 1966 y que se incluyan en el decreto supremo que establezca la primera lista de mercaderías afectas al sistema de devolución a que se refiere el artículo 4° de esta ley, se les aplicarán los porcentajes que dicho decreto determine, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° desde la fecha de sus respectivos embarques.

Artículo 2°— No obstante lo dispuesto en el artículo 18, mientras el Presidente de la República no dicte el reglamento a que se refiere el artículo 3°, continuará en vigencia el artículo 13 del DFL. N° 256, de 1960".

REGLAMENTA LEY N° 16.528 SOBRE FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES (1)

Artículo 1°— El Presidente de la República determinará por decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá además llevar la firma del Ministro de Hacienda, la lista de productos afectos al régimen de devolución a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 16.528 y fijará libremente los porcentajes de devolución.

Estos porcentajes de devolución se determinarán sobre el valor FOB o CIF de las mercaderías que se exportan y en ningún caso pueden exceder del 30% de dichos valores.

Artículo 2°— Tanto para la determinación de los productos como para la fijación de los porcentajes, el Presidente de la República podrá tomar como referencia la incidencia de los impuestos pagados en el costo o precio de los productos de exportación y el informe que elabore la Comisión a que se refiere el artículo 11 del presente decreto.

Artículo 3°— En el caso de exportaciones de mercaderías en cuya producción se hubieren utilizado materias primas, piezas o partes extranjeras o artículos a media elaboración que

(1) Ver boletín N° 465, noviembre de 1966 pág. 1.750.

ingresen al país, bajo un régimen suspensivo de derechos, sea de admisión temporal o de almacenes particulares y siempre que dichas materias primas, partes o piezas o artículos a media elaboración se encuentren incorporados en el producto final, el exportador deberá expresar en el registro de exportación, separadamente, el valor del producto final y el de las materias primas, partes o piezas o artículos a media elaboración extranjeras que se encuentren incorporados en él.

Artículo 4º— En el caso a que se refiere el artículo anterior el porcentaje de devolución sólo se aplicará sobre el valor de la componente nacional incorporada al producto de exportación.

Para los fines previstos en esta disposición, el exportador deberá acreditar a satisfacción del Banco Central de Chile el valor de la componente extranjera incorporada en el producto de exportación, mediante certificado que emitirá el Servicio de Aduanas u otro organismo que determine el Banco Central.

Artículo 5º— Para los efectos de la aplicación del artículo 9º de la ley, el exportador deberá acreditar mediante Certificados de Aduanas los derechos e impuestos generados por la importación de equipos y maquinarias necesarias para la manufactura del o de los productos exportados.

Artículo 6º— El cálculo del porcentaje adicional de devolución a que se refiere el artículo anterior, se hará de la siguiente manera:

El monto total de los derechos e impuestos de importación que se indican en el artículo 5º, se dividirá por el número de años que fije el Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º y este resultado se dividirá por la capacidad de producción del solicitante certificada por la Corporación de Fomento de la Producción. El valor unitario así obtenido se expresará en porcentaje del valor de la exportación de cada uno de los productos a elaborar.

En el caso de equipos o maquinarias que puedan producir diversos tipos de productos, la capacidad de producción a calcular por la Corporación de Fomento de la Producción se hará en base al valor monetario máximo de producción de ese equipo o maquinaria.

Artículo 7º— El Presidente de la República determinará el periodo durante el cual se efectuará la devolución del porcentaje adicional fijado en la forma señalada en el artículo anterior el que, en ningún caso, podrá exceder de 10 años contados desde la fecha del decreto que lo incluya.

Artículo 8º— Para gozar del porcentaje adicional de devolución a que se refiere el art. 12 de la ley, las cooperativas u organizaciones de productores que no persigan fines de lucro deberán estar inscritos en un registro especial que llevará el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 9º— Para los efectos de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo anterior, las cooperativas o las organizaciones de productores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar ante el Ministerio su existencia legal y la circunstancia de no perseguir, como entidad, fines de lucro.

b) Comprobar, cuando corresponda, mediante certificado del Banco Central, estar al día en sus obligaciones de retorno y liquidación del valor de sus exportaciones.

c) Acreditar estar al día en sus obligaciones tributarias.

El Ministerio de Economía, deberá otorgar un certificado autorizado por el Jefe del Departamento de Cooperativas del mismo Ministerio, que acredite la inscripción de las cooperativas u organizaciones de productores en el Registro correspondiente, sin el cual el Banco Central no podrá otorgar el porcentaje adicional referido.

Artículo 10.— La inscripción a que se refiere el art. 8º deberá cancelarse a solicitud del Comité Ejecutivo del Banco Central, por incumplimiento reiterado de sus obligaciones de retorno y liquidación del valor de sus exportaciones.

El Ministerio dentro de sus facultades legales y cuando las circunstancias así lo aconsejen, procederá a la cancelación de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 8º.

Artículo 11.— La Comisión a que se refiere el art. 5º de la ley N° 16.528, estará integrada por: el Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción, quien la presi-

dirá; por el Gerente de Fomento de Exportaciones del Banco Central de Chile, quien la presidirá en ausencia del anterior; por el Sub-Director Jurídico de la Dirección Nacional de Impuestos Internos; y por el Gerente General de la Empresa de Comercio Agrícola en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Actuará como secretario de esta Comisión el funcionario de la Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central de Chile que ésta designe. Asimismo, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión, la Gerencia de Fomento de Exportaciones antes mencionada.

Artículo 12.— La Comisión sesionará cada vez que sea citada por su presidente y a ella le corresponderá:

1º Informar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción acerca de la inclusión de productos en el sistema de devolución de derechos como igualmente proponer los porcentajes correspondientes.

2º Informar acerca de la determinación de porcentajes de devolución distintos para un mismo producto en los casos a que se refiere el inciso 2º del art. 5º de la ley.

3º Informar acerca de la conveniencia de otorgar plazos de garantía superiores a tres años a que se refiere el art. 6º de la ley.

4º Informar y proponer acerca de la conveniencia de otorgar porcentajes adicionales de devolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9º de la ley.

5º Informar acerca de los porcentajes adicionales de exportaciones efectuadas por cooperativas u otras organizaciones productoras que no persigan fines de lucro de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

Las solicitudes de inclusión de productos en la lista de devolución y fijación o la modificación de sus porcentajes deberán ser presentadas a la Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central de Chile, con los antecedentes que la justifiquen.

Artículo 13.— La Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central de Chile proporcionará a la Comisión to-

dos los antecedentes y estudios que sean necesarios para los fines previstos en el artículo anterior.

Igualmente corresponderá a la Gerencia de Fomento de Exportaciones del Banco Central de Chile proponer a la Comisión las modificaciones que estime conveniente introducir a la lista de mercaderías que gozan de devolución de impuesto.

Artículo 14.— La Comisión, antes de emitir los informes a que se refiere el N° 1 del artículo 12, oirá a los interesados a través de la Asociación de Exportadores de Chile, o de otra entidad que la Comisión determine. Si los interesados no expresaren su opinión, en la forma indicada dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que sea requerida, la Comisión emitirá su informe con prescindencia de ella.

Art. 15.— No obstante lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto, el informe de la Comisión no será obligatorio para el Presidente de la República, salvo en el caso señalado en el inciso 2° del artículo 5° de la ley.

Artículo 16.— La devolución a que se hace referencia en el artículo 1° del presente decreto, se hará efectiva mediante la entrega de certificados de valores divisibles que emitirá el Banco Central de Chile, a la orden del exportador, al acreditarse el embarque de la mercadería o al acreditarse el retorno, a elección del exportador.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en los casos de exportaciones de mercaderías en consignación o sujetas a condición o cuyo pago esté sujeto a liquidación final, el Banco Central de Chile sólo entregará los certificados correspondientes, una vez acreditados los respectivos retornos y liquidación de divisas y considerando al efecto, sólo los valores obtenidos por la exportación.

Para los efectos del otorgamiento de los certificados a que se refiere este artículo, que deberán expresarse en moneda corriente, el valor FOB o CIF de la mercadería, según corresponda, deberá convertirse al tipo de cambio más favorable aplicable, a la liquidación de los retornos de las exportaciones, sea para ventas al contado o futuro.

La conversión indicada en el inciso anterior se efectuará al tipo de cambio que allí se indica, vigente a la fecha del embarque o de la liquidación del retorno de la exportación, según la elección que haya hecho el exportador en conformidad al inciso 1º.

Artículo 17.— Los certificados serán emitidos por el Banco Central en la forma y condiciones que determine el Comité Ejecutivo de dicha Institución, la cual deberá, además, establecer el control correspondiente.

Artículo 18.— La exención tributaria de pleno derecho a que se refiere el artículo 3º de la ley, operará sobre los siguientes impuestos, derechos, tasas y tarifas y con relación a los actos, contratos, documentos y trámites que, asimismo, se pasan a señalar:

1º) Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado que graven:

a) Los contratos, escritos, solicitudes, facturas, certificados y documentos en general, que sean necesarios para llevar a cabo la exportación;

b) Los pagarés y demás documentos que deban extenderse en los casos de admisión temporal y los documentos que se emitan con motivo de actos o contratos que recaigan sobre el producto de exportación, incluyéndose en la exención el documento que dé cuenta del acto o contrato mismo y los que se emitan en cumplimiento de las obligaciones que de ellos emanan, quedando comprendidas entre otras las letras de cambio, libranzas, créditos simples rotativos, documentarios y confirmados u órdenes de pago, girados en el país para ser pagados en el extranjero;

c) Los documentos en que conste la venta o transferencia de especies de producción nacional hechas al exterior, siempre que la entrega deba efectuarse en Aduana, a bordo o en país extranjero.

Los documentos y certificados a que se refiere este número sólo tendrán valor, sin los respectivos impuestos, para los efectos de llevar a cabo una exportación, lo que deberá constar en el respectivo documento.

2º) Los impuestos contemplados en el Título I de la ley Nº 12.120:

a) Que graven la transferencia al exterior de las especies exportadas. La efectividad de la exportación deberá acreditarse mediante copia de la factura de venta y la póliza de exportación correspondiente.

b) Que graven la adquisición de materia prima en los casos en que pueda acreditarse fehacientemente, a juicio exclusivo del Servicio de Impuestos Internos, que dicha materia prima será empleada en productos que serán exportados.

Esta exención deberá ser previamente declarada por el Servicio de Impuestos Internos. La resolución que declare esta exención tendrá la vigencia que en ella se señale y podrá dejarse sin efecto en cualquier momento.

3º) Del impuesto a los servicios contenido en el Título II de la ley Nº 12.120, que recaiga sobre las remuneraciones o tarifas por servicios: portuarios, fiscales o particulares de almacenaje, muellaje y atención de naves; como también, los que se perciban en los contratos de depósitos, prendas, y seguros recaídos en los productos que se vayan a exportar y mientras estén almacenados en puerto de embarque.

De este mismo impuesto estarán exentas las remuneraciones de los agentes de aduana, las tarifas que los embarcadores particulares o fiscales o despachadores de aduana cobren por poner a bordo el producto que se exporta; y las remuneraciones pagadas por servicios prestados en el transporte del producto desde el puerto de embarque al exterior, sea aéreo, marítimo, lacustre, fluvial, terrestre o ferroviario.

4º) Impuestos especiales a la producción:

a) Impuesto a los tabacos contenidos en la ley Nº 11.741.

b) Impuesto a los fósforos, cerillas y encendedores, contenido en el decreto supremo Nº 1.393, de 12 de junio de 1933.

c) Impuesto a los alcoholes y bebidas alcohólicas, contenido en la ley Nº 11.256.

d) Impuesto a la fabricación, armadura y transformación que establece el artículo 11 de la ley N° 12.084 y sus modificaciones.

El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas administrativas que estime convenientes para el adecuado control de las exenciones contempladas en este número y en los anteriores.

5º) Derechos de exportación establecidos en el Arancel Aduanero o en otras leyes especiales, ya sean generales o particulares.

6º) Derechos de embarque establecidos en la ley número 3.852 y en sus modificaciones.

7º) Derechos, impuestos o tarifas por peaje o uso de muelles, malecones, playas, terrenos de playa, fondos de mar o terrenos fiscales, obras de otros elementos marítimos o portuarios, cuando no se presten servicios con costo de operación por el Estado u otros organismos estatales, siempre que se trate de la exportación de productos.

8º) Impuestos y derechos que se devenguen en trámites obligatorios para el retorno de las divisas y su liquidación.

9º) Impuestos establecidos en el artículo 1º transitorio de la ley N° 16.466, respecto de las operaciones de crédito incluidas en líneas de financiamiento creadas específicamente para fomentar exportaciones.

Artículo 19.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, las empresas, o sus secciones o divisiones, deberán inscribirse en un Registro numerado que llevará el Servicio de Impuestos Internos, debiendo acreditar previamente su calidad de productor de artículos de exportación.

La inscripción podrá solicitarse aun antes de iniciarse la elaboración de los productos que se exportarán, pero en tal caso el Servicio de Impuestos Internos podrá exigir que se otorguen previamente cauciones por el monto de los impuestos y derechos que dejarán de pagarse al amparo de la inscripción, hasta la fecha en que se inicien efectivamente las labores de producción, todo ello en la forma y condiciones que el mismo Servicio señale.

Si se trata de secciones o divisiones de una empresa, para aceptar su inscripción en el Registro señalado se exigirá que lleven contabilidad separada y que reúnan condiciones materiales de independencia respecto del resto de la empresa total.

El Servicio de Impuestos Internos enviará al Banco Central y a la Superintendencia de Aduanas, copia de las resoluciones que ordenen la inscripción de un contribuyente en el registro a que se refiere el presente artículo.

A contar de la fecha de la resolución que acepte la inscripción, la empresa, o la sección o división respectiva, estarán exentas de pleno derecho de los impuestos, derechos, tasas y tarifas que se señalan a continuación:

1º— De los tributos y gravámenes enumerados en el artículo 18 de este reglamento.

2º— De los impuestos establecidos en el título 1º de la ley Nº 12.120, cuando se transfiera al exportador el dominio de un producto.

3º— El impuesto a los servicios contenidos en el Título II de la ley Nº 12.120, que recaiga sobre la remuneración por servicios prestados en la selección, harneo, análisis, transformación, elaboración, terminación, acondicionamiento o envases del producto de exportación.

De esta misma exención gozarán las sumas, regalías, premios o royalties que se paguen por el uso de patentes o sistemas especiales para la confección, manufacturación o manipulación de un artículo o producto, o por los minerales que se extraigan, en virtud de contratos de explotación, concesión o arrendamiento de minas o de procesos de concentración y siempre que los productos o minerales se destinen exclusivamente a la exportación.

4º— De los impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado que recaigan sobre los contratos de compraventa, de explotación o arrendamiento a concesión de pertenencias mineras que se suscriban con el objeto exclusivo de producir artículos de exportación.

5º— De los tributos que recaigan sobre la remuneración por servicios prestados en el transporte del producto de exportación, sea éste aéreo, marítimo, lacustre, terrestre o ferroviario.

6º— De los impuestos establecidos en el Título I de la ley Nº 12.120 que graven la adquisición de materias primas y partes, sean nacionales o nacionalizadas, empleadas en la elaboración de productos de exportación.

7º— De los siguientes gravámenes que afecten a las materias primas y partes importadas:

a) Derechos de internación contemplados en el Arancel Aduanero.

b) Derechos de desembarque establecidos en la ley número 3.852 y sus modificaciones.

c) Derechos consulares.

d) Impuesto ad valorem a que se refiere el decreto supremo Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943.

e) Prestaciones pagadas por el importador de materias primas y partes destinadas a la elaboración de productos de exportación, por concepto de compras de divisas a los bancos, personas o entidades autorizadas para cubrir operaciones de importación.

Para que las materias primas y partes importadas gocen de los beneficios contemplados en este número, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción deberá previamente certificar que no existen en el país industrias o actividades que produzcan materias primas o partes componentes en cantidad suficiente como para remplazar a las que se necesitan efectivamente, que cumplan las especificaciones técnicas que se requieran, y cuyo precio no sea superior al que resultaría para las especies importadas de ser éstas internadas con todos los impuestos y derechos pagados.

Será necesario, además, que el Servicio de Impuestos Internos certifique que las maquinarias e instalaciones a cuyo servicio se destinarán los elementos o repuestos que se internen,

figuren en el Inventario del productor respectivo, correspondiente al año inmediatamente anterior al de la importación.

Las materias primas o partes así internadas, deberán ser contabilizadas separadamente por el productor.

Para los efectos de la exención a que se refiere el presente número, como asimismo, de la señalada en el número anterior se entenderá por materia prima toda sustancia, elemento o materia necesarias para obtener un producto, siempre que esté incorporado o contenido total o parcialmente en el producto final; y, por parte, los materiales o elementos que se incorporen al producto sin estar contenidos en él o los que lo complementen o sean necesarios para su fabricación, conservación, presentación, análisis o envases, incluyendo las maquinarias, sus accesorios, implementos o respuestos.

8º— Del impuesto establecido en la ley Nº 12.120 sobre el suministro de energía eléctrica, carbón y gas combustible empleados en las labores de producción.

Esta exención alcanzará también a la energía eléctrica y a los combustibles utilizados en los campamentos mineros, para cuyo efecto, tanto en este caso como en el anterior, se exigirán medidores exclusivos.

9º— Del impuesto sobre el valor de las facturas o recibos establecidos en el artículo 104 de la ley Nº 11.704 y sus modificaciones.

10.— De los impuestos del artículo 10 de la ley número 12.120, que recaigan sobre la gasolina, petróleo diesel, keroseno, petróleos combustibles y aceites lubricantes, empleados en la elaboración de productos de exportación, como igualmente, sobre los combustibles y aceites lubricantes empleados por el propio productor en generar energía eléctrica.

Esta exención alcanzará también a los combustibles y aceites lubricantes empleados en el transporte de las especies hasta el puerto de embarque, como asimismo, al transporte de las materias primas hasta los centros de producción.

11.— De los derechos y gravámenes señalados en el Nº 3 de este artículo que afectan a los combustibles y aceites lubri-

cantes importados que se empleen en los fines indicados en el número precedente.

12.— De los impuestos especiales en beneficio regional que afecten o que puedan afectar en el futuro a la gasolina y al petróleo diesel;

13.— Del tributo señalado en el artículo 48 del D. F. L. N° 212, de 21 de julio de 1953.

Artículo 20.— Las empresas afectas al procedimiento del artículo 11 de la ley, podrán acogerse al régimen del artículo 5° de la misma y viceversa. En el primer caso deberán renunciar previamente y por escrito a la correspondiente inscripción en el Servicio de Impuestos Internos, el cual enviará copia de su resolución recaída en la solicitud aludida, al Banco Central.

Las empresas que no soliciten expresamente acogerse al sistema del artículo 11 se entenderán acogidas al sistema general del artículo 5°.

Las empresas que estando acogidas a uno u otro sistema opten por cambiarlo, no podrán solicitar un nuevo cambio de sistema sino dentro de un plazo mínimo de tres años.

Artículo 21.— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 del decreto N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 7 de septiembre de 1961, modificado por el artículo 30 de la ley N° 16.528, el Presidente de la República podrá liberar de derechos de internación, ad valorem, almacenajes, estadísticas e impuestos que se perciban por intermedio de las Aduanas, como también de los derechos consulares, la internación de maquinarias y demás elementos necesarios para la instalación o ampliación de industrias. En los casos de existir industrias similares ya instaladas en el país, para el otorgamiento de la franquicia será necesario que previamente la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, acredite que ellas no abastecen adecuadamente el mercado nacional en cantidad o calidad.

Las liberaciones a que se refiere este artículo deberán llevar la firma del Ministerio de Hacienda.

Artículo 22.— Las solicitudes que presenten al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las industrias o empresas que deseen vender productos en el mercado interno, se enviarán por este Ministerio a la Dirección de Impuestos Internos, la cual determinará el porcentaje del precio de venta que deberá pagarse como impuesto.

Una vez dictado el decreto que autoriza la venta, la empresa o industria beneficiada deberá declarar y pagar ese impuesto, conjuntamente con el de compraventa, si procediere, dentro de los plazos señalados en la ley N° 12.120 para el pago del impuesto a las compraventas.

Artículo 23.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, el Servicio de Aduana no autorizará la internación de las mercaderías que allí se indican y, en consecuencia, éstas no quedarán a disposición de los interesados, sin que previamente se acredite que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que dicha disposición establece.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, el Servicio de Aduana deberá dar cuenta al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile de todas las solicitudes que se le presenten para internar mercaderías que hubieren sido enviadas a mercados exteriores.

Artículo 24.— Si a juicio del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, la devolución al país de las mercaderías exportadas se encuentra justificada, en atención a los antecedentes acompañados por el interesado, aquél dispondrá que la devolución de él o los certificados recibidos por el exportador y/o el entero de su equivalencia en arcas fiscales, o el pago de los impuestos que correspondan si se trata de artículos producidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, se realicen sin intereses ni recargos de ninguna especie. Para la determinación del monto de los impuestos que corresponda devolver, tratándose de artículos amparados en el artículo 11 de la ley, el Comité Ejecutivo solicitará la intervención del Servicio de Impuestos Internos.

Por el contrario, si a juicio del Comité Ejecutivo la devolución de las mercaderías no estuviere plenamente justificada,

el pago de los impuestos y derechos correspondientes y el reintegro de los certificados o los montos correspondientes, se efectuará con intereses corrientes, calculados desde la fecha en que debieron pagarse los impuestos o desde la recepción de los certificados de devolución, según los casos. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo podrá, asimismo, disponer que el pago de los impuestos y derechos y el reintegro de los certificados de devolución o su valor, se efectúen con un recargo de hasta el 10% del valor FOB de la mercadería importada.

En los casos en que la mercadería fuese devuelta por deficiencias de calidad con respecto a los estándares aceptados en que se compruebe dolo o culpa del exportador, el Comité Ejecutivo podrá sancionar a éste, en reemplazo del recargo a que se refiere el inciso anterior, con una multa a beneficio fiscal de hasta el 100% del valor FOB de la mercadería exportada; serán aplicables a las multas que se establezcan en conformidad a este artículo, y el inciso 4º del artículo 13 de la ley, todas las normas legales y reglamentarias relativas a las multas que aplica el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en conformidad al decreto N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 7 de septiembre de 1961.

Artículo transitorio

Las empresas o sus secciones o divisiones destinadas exclusivamente a la producción de artículos de exportación que al 17 de agosto de 1966 se encontraban acogidas al procedimiento del artículo 14 del DFL. N° 256, de 1960, desde esa misma fecha se entenderán afectas a las disposiciones del artículo N° 11 de la ley y su reglamento, sin necesidad de presentación o trámite alguno.

DECRETO Nº 93

(Ministerio de Hacienda),

de 4 de enero de 1966

(Diario Oficial de 7 de enero de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMOS CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de Eº 20 millones que se pagará a 180 días plazo y con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza asimismo al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos, a que se refiere el presente decreto ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto se efectuará, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO N° 94

(Ministerio de Hacienda),

de 4 de enero de 1966

(Diario Oficial de 7 de enero de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMOS CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, más E° 36.000.000, que se pagará a 180 días plazo y con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza asimismo al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO N° 188

(Ministerio de Hacienda)

de 18 de enero de 1966

(Diario Oficial de 4 de febrero de 1966)

APRUEBA ACUERDOS ADOPTADOS POR EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

Aprueba los acuerdos adoptados por el Banco Central de Chile en sesión N° 2.058, de 5 de enero del presente año, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios, en los siguientes términos:

“En uso de las facultades que le confiere el artículo 42, letra d) del DFL. N° 247, de 1960, el Directorio del Banco Central de Chile resuelve modificar las normas vigentes sobre encajes bancarios, modificando la letra b) del párrafo I del acuerdo N° 1.876, de 4 de abril de 1962, en lo que se refiere a las letras de producción, sustituyendo el punto IV del acuerdo adoptado en sesión N° 1.929, de 5 de junio de 1963, modificado por acuerdo N° 2.017, de 24 de marzo de 1965 (1), por lo siguiente:

“1.— La condición referente al mínimo de letras de producción que los bancos deben mantener se elevará a los porcentajes que a continuación se indican:

(1) Ver memoria de 1965, página 131.

a) En el mes de marzo de 1966, un 32% del monto promedio diario de las colocaciones ordinarias que cada uno de ellos haya mantenido en el mes anteprecedente, al que deba aplicarse esta norma. Al 30 de abril el porcentaje se elevará a un 33%; el 31 de mayo a un 34% y a partir del 30 de junio a un 35% de dicho monto;

b) Al 30 de junio de 1966, para que las empresas acogidas al régimen especial a que se refiere el acuerdo adoptado en sesión N° 1.876, puedan continuar al amparo de él sin incurrir en el recargo de encaje a que dicho acuerdo se refiere deberán mantener en letras de producción un mínimo de un 25% de las colocaciones que sobrepasan el nivel medio a que éstas alcanzaron en el período comprendido entre el 1° y el 24 de octubre de 1961.

"2.— Los créditos efectivamente operados mediante el sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, podrán ser computados por los bancos dentro del margen exigido para las letras de producción, a partir del 1° de marzo de 1966.

"3.— Las empresas bancarias que no cumplan con los requisitos indicados en el N° 7 del acuerdo N° 2.058/3 (1), deberán restar de sus préstamos especiales deducibles del encaje, una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.

"4.— La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del sistema.

"5.— El presente acuerdo regirá desde la fecha de publicación, en el "Diario Oficial", del decreto que le otorgue su aprobación".

(1) Ver boletín N° 450, febrero de 1966, pág. 211.

DECRETO N° 409

(Ministerio de Hacienda),

de 5 febrero de 1966

(Diario Oficial de 15 de febrero de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMO CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de E° 60.000.000, que se pagará a 180 días plazo y con el interés del 2% anual.

2º— Autorízase asimismo al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos, a que se refiere el presente decreto ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO N° 463

(Ministerio de Hacienda),
de 14 de febrero de 1966

(Diario Oficial de 2 de marzo de 1966)

APRUEBA ACUERDO DEL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE

Aprueba el acuerdo tomado por el Directorio del Banco Central de Chile en su sesión N° 2.062 celebrada el 2 de febrero de 1966, que dice lo siguiente:

1°— Los bancos deberán mantener un encaje del 75 % sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a la vista, que sobrepasen el promedio corriente exigibles a la vista, que sobrepasen el promedio diario a que alcanzaron en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966, ambas fechas inclusive.

2°— Los bancos deberán mantener un encaje del 35% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a plazo, que sobrepasen del promedio a que alcanzaron en el mismo período indicado en el número anterior. Esta obligación de encaje se reducirá al 30% sobre la parte de tales depósitos que exceda del promedio referido, aumentado en un 15%.

3°— No se aplicarán estas normas a los bancos regionales que se encuentren acogidos al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central, en sesión N° 1.876, celebrada el 4 de abril de 1962.

4°— La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

5°— Este acuerdo regirá a contar desde el 1° de marzo de 1966.

DECRETO N° 853

(Ministerio de Hacienda),

de 19 de marzo de 1966

(Diario Oficial de 7 de abril de 1966)

ACLARA DECRETO N° 188, DE 18 DE ENERO DE 1966,
SOBRE ENCAJE BANCARIO

Declara la disposición contenida en el N° 1, letra b) del decreto de Hacienda N° 188 (1), de 18 de enero de 1966 —que trata sobre la exigencia que rige para los bancos regionales de mantener un mínimo de letras de producción en cartera—, en el sentido que el mínimo del 25% regirá en forma permanente a partir del 30 de junio de 1966.

(1) Ver página 159.

DECRETO N° 1150

(Ministerio de Hacienda),

de 15 de abril de 1966

(Diario Oficial de 7 de mayo de 1966)

AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE
OTORGUE LA GARANTIA DEL ESTADO A LAS OBLIGA-
CIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN FAVOR
DEL TESORERO GENERAL DE CANADA

1º— Autoriza al Ministro de Hacienda para que en representación del Gobierno de Chile, otorgue la garantía del Estado a las obligaciones que contraerá el Banco Central de Chile en favor del Tesorero General de Canadá, hasta por la suma de 2.140.260 dólares canadienses. La referida suma será reintegrada por el Banco Central con el 5% de interés anual, calculados los reintegros de la siguiente manera:

- a) Con 10 cuotas semestrales de 100.240 dólares canadienses, a contar desde el 1º de abril de 1968;
- b) Con 10 cuotas semestrales de 87.307 dólares canadienses, a contar desde el 1º de abril de 1969, y
- c) Con 10 cuotas semestrales de 26.079, a contar desde el 23 de enero de 1969.

2º— Faculta al Ministro de Hacienda para suscribir los convenios y documentos necesarios para otorgar la garantía de que trata el número anterior.

DECRETO N° 1.172

(Ministerio de Hacienda),

de 22 de abril de 1966

(Diario Oficial de 23 de abril de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMO CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de E° 60.000.000, que se pagará en 180 días plazo y con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza asimismo al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos, a que se refiere el presente decreto ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

DECRETO N° 1.185

(Ministerio de Hacienda),

de 23 de abril de 1966

(Diario Oficial de 7 de mayo de 1966)

SUSTITUYE EL N° 3 DEL DECRETO N° 188, DE 1966

Sustituye el N° 3 del decreto de Hacienda N° 188, de 18 de enero de 1966, por el que se aprueban los acuerdos adoptados por el Banco Central de Chile en sesión N° 2.058, del presente año, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios, por el siguiente:

"3.— Las empresas bancarias que no cumplan con los requisitos indicados en el N° 7 del acuerdo N° 2.067, de 23 de marzo de 1966 (1), deberán restar de sus préstamos especiales deducibles del encaje una suma igual al doble del déficit mensual que presenten".

(1) Ver página 159.

DECRETO Nº 1.317

(Ministerio de Hacienda),

de 14 de mayo de 1966

(Diario Oficial de 6 de junio de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMO CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al *Tesorero General de la República*, para contratar con el Banco Central de Chile uno o más préstamos en moneda nacional o extranjera hasta por la suma de US\$ 26.000.000,00, o su equivalente, cuyo producido deberá destinarse exclusivamente al rescate de los pagarés emitidos de conformidad con la ley Nº 4.897, de 2 de octubre de 1930.

2º— Los préstamos se amortizarán en 10 cuotas semestrales sucesivas e iguales y devengarán un interés no superior al 6% anual.

3º— El servicio de las obligaciones que se constituyan de acuerdo con el número primero se realizará por la Caja de Amortización.

DECRETO Nº 1.391

(Ministerio de Hacienda),
de 28 de mayo de 1966

(Diario Oficial de 31 de mayo de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMOS CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República, para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile uno o más préstamos, hasta por un total de Eº 35.000.000 que se pagará en 90 días plazo con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5º— El gasto de capital ascendente a la suma de 35 millones de escudos se imputará al ítem 08/10/121.1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1966, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

DECRETO N° 1.484

(Ministerio de Hacienda),

de 10 de junio de 1966

(Diario Oficial de 22 de junio de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMOS CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de E° 25.000.000 (veinticinco millones de escudos), que se pagará en 180 días plazo con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5º— El gasto de capital ascendente a la suma de 25 millones de escudos (veinticinco millones de escudos), se imputará al ítem 08/01/121.1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1966, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

DECRETO N° 1.518

(Ministerio de Hacienda),
de 16 de junio de 1966

(Diario Oficial de 27 de junio de 1966)

FACULTA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE
UNO O MAS PRESTAMOS HASTA POR UN TOTAL DE
2.136.260 DOLARES CANADIENSES

1º— Faculta al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile uno o más préstamos hasta por un total de 2.136.260 dólares canadienses, que corresponden a la parte de los créditos renegociados originados por deudas sobre Canadá.

Los préstamos devengarán un interés anual del 6% y se amortizarán de la siguiente manera:

a) Con 10 cuotas semestrales de 100.240 dólares canadienses, a contar desde el 1º de abril de 1968;

b) Con 10 cuotas semestrales, de 87.307 dólares canadienses, a contar desde el 1º de abril de 1969, y

c) Con 10 cuotas semestrales, de 26.079 dólares canadienses, a contar desde el 23 de enero de 1969.

2º— El Tesorero General de la República aceptará letras de cambio giradas por la Caja de Amortización a la orden del Banco Central de Chile para documentar el pago de intereses y de las amortizaciones.

3º— El producto del préstamo deberá ingresar en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos cuya contratación se autoriza por el presente decreto se realizará por la Caja Autónoma de Amortización.

DECRETO N° 1.629

(Ministerio de Hacienda),

de 5 de julio de 1966

(Diario Oficial de 21 de julio de 1966)

SUSTITUYE EL N° 3° DEL DECRETO N° 188, DE 1966,
MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 1.185, DE 1966

Sustituye el N° 3° del decreto de Hacienda N° 188, de 18 de enero de 1966, modificado por decreto N° 1.185 (1), del mismo año, por los que se aprueban los acuerdos adoptados por el Banco Central de Chile en sesiones N°s 2.058/3 y 2.067, de este año, que modifican las normas vigentes sobre encajes bancarios, por el siguiente:

"3.— Las empresas bancarias que no cumplan con los requisitos indicados en el N° 7 y 8 del acuerdo N° 2.067, de 23 de marzo de 1966, modificado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en uso de la autorización conferida por el acuerdo N° 2.081, de 22 de junio de 1966, del Directorio del Banco Central, deberán restar de sus préstamos especiales deducibles del encaje una suma igual al doble del déficit mensual que presenten".

(1) Ver página 166.

DECRETO N° 1.674

(Ministerio de Hacienda),

de 12 de julio de 1966

(Diario Oficial de 15 de julio de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMOS EN EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile uno o más préstamos, hasta por un total de 50 millones de escudos, que se pagará en 90 días plazo con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate, más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5º— El gasto de capital ascendente a la suma de 50 millones de escudos se imputará al ítem 08|10|121.1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1966, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

DECRETO N° 1.892

(Ministerio de Hacienda),
de 18 de agosto de 1966

(Diario Oficial de 14 de septiembre de 1966)

APRUEBA DESTINACION REALIZADA POR EL BANCO
CENTRAL DE CHILE, DE SU RESERVA ORO

1º— Aprueba la destinación del producto de la valorización realizada por el Banco Central de Chile, de su reserva de oro, acordada en su sesión N° 2.079 del 15 de junio de 1966, que ascendió a veinte millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis 19/100 escudos (20.452.476,19 escudos), al pago a ese Banco, de las obligaciones que a continuación se indican:

INTERESES EN MONEDA CORRIENTE

Intereses no documentados

Créd. al Fisco Giros BID. Leyes N.os 13.904,
15.453 y 16.054 y Decretos N.os 9.087, 16.654,
4.483 y 1.144.

3% ints. an. (365) dev. entre 23|XII|65 y 30|VI|
66, sobre giros efectuados hasta el 14|VI|1966,
inclusiv.

s/Eº	10.272,67 en 9 ds. (23 al 31/12/1965)	Eº	7,60
s/Eº	11.386.448,56 en 31 ds. (1º al 31/1/1966)		29.012,05

s/Eº	2.096,28	4 ds. (28 al 31 1 66)	Eº	0,69
s/Eº	276,12	1 d. (31 1 1966)		0,02
s/Eº	106.312,06	4 ds. (28 al 31 1 66))		34,95
s/Eº	14.003,79	1 d. (31 1 1966)		1,15
s/Eº	11.509.136,81	14 ds. (1º al 14 2 66)		13.243,39
		3 ds. (15 al 17 2 66)		2.844,24
s/Eº	13.820.164,09	14 ds. (18 al 31 3 66)		15.902,65
s/Eº	13.827.582,87	28 ds. (4 al 31 3 66)		31.822,38
s/Eº	79.830,85	3 ds. (29 al 31 3 66)		19,68
s/Eº	13.907.413,72	31 ds. (1º 4 al 1º 5 66)		35.435,33
s/Eº	13.924.740,36	3 ds. (2 al 4 5 66)		3.433,50
s/Eº	13.970.696,44	27 ds. (5 al 31 5 66)		31.003,46
s/Eº	19.961,61	7 ds. (25 al 31 5 66)		11,48
s/Eº	13.990.658,05	30 ds. (1º al 30 6 66)		34.497,51
				Eº 197.270,08

Créd. Fisco BIRF. Dctos números 309 y 10.735.

1% de ints. an. (365) dev. entre el 1º|1|66 y el 30|VI|1966 sobre giros efectuados hasta el 14|6|66, inclusive:

s/Eº	137.653,19 en 181 ds. (1 1 y 30 6 66)	Eº	682,61
------	---	----	--------

Créd. Fisco Ley Nº 14.499. Decreto Nº 3.263 (AIF)

6% ints. an. (365) dev. como sigue:

s/Eº	1.143.720,— en 15 ds. (17 al 31 12 65)	Eº	2.820,13
s/Eº	4.701.960,— en 181 ds. (1 1 al 30 6 66)	139.899,41	Eº 142.719,54

**INTERESES EN MONEDA EX-
TRANJERA**

Intereses no documentados:

**Ptmo. Fisco Ley N° 7.747. Dto.
N° 8.245 (Interfund).**

5% de ints. (365) en 181 ds. (1|1
al 30|6|66)):

s/US\$ 12.330.000 son: 305 mil
716,42 dólares al tipo de cam-
bio de E° 3,96 p/dlls.

E° 1.210.637,02

**Ptmo. Fisco Ley N° 13.305. De-
creto N° 4.840.**

7% ints. an. (360) en 180 ds. (1|1
al 30|6|66):

s/DM. 50.000.000.— son: DM.
1.750.000,02 al tipo de cambio
de E° 0,989 p/DM.

1.730.750,02

Intereses documentados:

**Ptmo. Fisco Ley N° 14.171. De-
creto N° 2.177.**

5,25% ints. an. (360), en 1.190 ds.
(30|6|62) al 19|X|1965 s/DM.
100.000.000,— son:

DM. 17.354.166,66 al tipo de
E° 0,989 por DM.

17.163.270,83

s/DM. 100.000.000.— parte del
día 20|X|1965, son:

DM. 7.225,57 al tipo de 0,989 es-
cudos por DM.

7.146,09

17.170.416,92

E° 20.452.476,19

2°— Las obligaciones pagadas, que se indican en el nú-
mero anterior, serán eliminadas de la contabilidad fiscal.

DECRETO N° 1.893

(Ministerio de Hacienda),
de 18 de agosto de 1966

(Diario Oficial de 14 de septiembre de 1966)

APRUEBA DESTINACION REALIZADA POR EL BANCO
CENTRAL DE CHILE DE SU RESERVA ORO

1º— Aprueba la destinación del producto de la valorización realizada por el Banco Central de Chile, de su reserva de oro, acordada en su sesión N° 2.055, del 15 de diciembre de 1965, que ascendió a catorce millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco 89/100 escudos (E° 14.665.495,89), al pago en ese Banco, de las obligaciones que a continuación se indican:

INTERESES EN MONEDA CO-
RRIENTE:

Créd. al Fisco Giros BID. Leyes
13.904, 15.453 y 16.054. **Detos.**
9.087, 16.654, 4.483 y 1.144.

3% ints. an. (365) deveng. entre 1 7 y 31 12 65 s/giros efectuados hasta el 14 XII 1965 incl. s/:		
E° 7.876.491,83 en 13 ds. (1° al 13 7 1965)	E°	8.415,98
s/E° 8.806.491,83 en 91 ds. (14 7 al 12 10 65) ...		65.867,73
E° 9.181.283,37 en 20 ds. (13 10 al 1 11 65) ...		15.092,52
E° 9.202.127,71 en 29 ds. (2 al 30 11 65) ...		21.933,94
E° 17.534,61 en 1 d. (30 11 65))		1,44

Eº	347.090,16 en 29 ds. (2 al 30 11 65)	Eº	827,31
Eº	9.566.752,48 en 5 ds. (1º al 5 12 65)		3.931,54
Eº	11.376.175,89 en 26 ds. (6 al 31 12 65)		24.310,73

Eº 140.381,09

**Créd. al Fisco Giros BIRF. De-
cretos 309 y 10.735.**

1% de ints. an. (365) entre 1º
7 y 31|12|65 sobre Giros efec-
tuados hasta el 14|12|65 incl.
s/:

Eº	126.653,19 en 112 ds. (1º 7 al 20 10 65)	Eº	388,64
Eº	127.653,19 en 2 ds. (21 y 22 10 65)		6,99
Eº	134.153,19 en 44 ds. (23 10 al 5 12 65)		161,72
Eº	137.653,19 en 26 ds. (6 al 31 12 65)		98,05

655,40

**Créd. al Fisco Ley Nº 14.499
Dcto. Nº 3.263 (AIF).**

6% ints. an. (365) devengadas
como sigue:

Intereses Documentados:

s/Eº	1.143.720,— en 91 ds. (1º 7 al 29 9 65)	Eº	17.108,80
------	--	----	-----------

Intereses no Documentados:

s/Eº	1.270.800,— en 12 ds. (19 al 30 6 65)		2.506,78
s/Eº	2.414.520,— en 91 ds. (1º 7 al 29 9 65)		36.118,57
s/Eº	3.558.240,— en 93 ds. (30 9 al 31 12 65)		54.397,19
			110.131,34
		Eº	251.167,83

INTERESES EN MONEDA EXTRANJERA NO DOCUMENTADOS:

Ptmo. al Fisco Ley N° 7.747. Dcto. número 8.245/53:

5% ints. an. (365) en 184 ds. (1|7 al 31|12|65) s/ US\$ 12.330.000,— son 310.783,54 dólares a E° 3,46 p. dlls. E° 1.075.311,05

Ptmo. al Fisco Ley N° 13.305 Art. 79. Dctos. 6.281 y 6.827.

5,5% ints. an. (365) (1|7 al 31|12|65) 184 ds. s/ US\$ 10.000.000,— son US\$ 277.260,28 a E° 3,46 por dólar 959.320,57

Ptmo. al Fisco Ley 13.305 Art. 79. Decreto 4.840.

7% ints. an. (360), en 180 ds. (1|7 al 31|12|65) s/ DM. 50.000.000,— son 1.750.000,— DM. al tipo de cambio de E° 0,865 p/DM. 1.513.750,00

INTERESES DOCUMENTADOS:

Ptmo. al Fisco Ley N° 14.171. Dcto. 20.606.

5,5% ints. an. (365) parte del día 12|2|62 s/ US\$ 42.000.000,— son US\$ 1.400,22 al cambio de E° 3,46 p/dlls. 4.844,77

5,5% ints. an. (365) en 495 ds. (13|2|62 al 22|6|63), s/ US\$ 42.000.000,— son 3.132.739,72 dólares a E° 3,46 p/dlls. 10.839.279,44

5,5% ints. an. (365) parte día 23|6|63 s/ US\$ 42.000.000,— son US\$ 6.307,— al cambio de E° 3,46 p/dlls. 21.822,23

E° 14.665.495,89

2°— Las obligaciones pagadas, que se indican en el número anterior, serán eliminadas de la contabilidad fiscal.

DECRETO N° 2.005

(Ministerio de Hacienda),

de 3 de septiembre de 1966

(Diario Oficial de 22 de septiembre de 1966)

COMPLEMENTA EL DECRETO N° 188, DE 1966, SOBRE
ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba el acuerdo adoptado por el Banco Central de Chile en sesión N° 2.089, de 24 de agosto en curso, que complementa el acuerdo adoptado en sesión N° 2.058, de 5 de enero de 1966, referente a letras de producción, y traducido a decreto supremo N° 188, de 1966.

Agrega como inciso 2° del N° 2 del decreto de Hacienda N° 188, de 1966, el siguiente:

“Igualmente podrán ser computados dentro de este margen los créditos que otorguen los bancos comerciales y el Banco del Estado, para financiar la adquisición de bienes de capital de origen nacional que hayan sido operados en conformidad con las disposiciones del acuerdo N° 2.084, de 20 de julio de 1966, y N° 2.089, de 24 de agosto de 1966”.

DECRETO N° 2.067

(Ministerio de Hacienda),

de 17 de septiembre de 1966

(Diario Oficial de 6 de octubre de 1966)

APRUEBA ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE SOBRE NORMAS DE
ENCAJE

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión N° 2.091, celebrada el 7 del actual, relacionado con encajes bancarios:

"a) Los bancos deberán mantener un encaje de 40% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966, ambas fechas inclusive.

b) Los bancos deberán mantener un encaje del 75% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a la vista y de 30% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a plazo, que sobrepasen los respectivos promedios diarios que alcanzaron en el mismo período indicado en el número anterior.

c) Los préstamos de carácter especial deducibles del encaje dejarán de tener dicha calidad a contar desde la fecha en que entre en vigencia este acuerdo.

d) No obstante lo dispuesto en la letra anterior, conservarán la calidad de deducibles del encaje los préstamos otorgados en conformidad a lo dispuesto en los N.os 2 y 3 del párrafo I

del acuerdo N° 1.839, del Directorio del Banco Central, de 26 de julio de 1961, en los términos establecidos en dicho acuerdo y en sus modificaciones posteriores cuyo texto definitivo es el siguiente:

2.— Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 15% de interés anual y a plazos no inferiores a 270 días ni superiores a 360 días para los fines que se indican a continuación:

a) A agricultores, de preferencia, para la compra de semillas, abonos, enmiendas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, petróleo, parafina, lubricantes, electricidad industrial para uso de los campos, vacunos, alimentos concentrados completos para ganado vacuno, porcinos y aves y reparaciones de maquinarias agrícolas, incluyendo valor de los repuestos; adquisición de útiles y enseres de labranza de fabricación nacional y demás, para otros fines de producción agrícola.

b) A las empresas constructoras que estén ejecutando obras de acuerdo con las disposiciones del DFL. N° 2 sobre Plan Habitacional que no hayan obtenido financiamiento en la Corporación de la Vivienda para la construcción de la misma obra y a personas naturales o jurídicas que construyan habitaciones para sus obreros y empleados.

c) Para la consolidación de obligaciones industriales en el mismo banco y con un máximo de E⁹ 30.000 por cliente. No estarán afectos al monto máximo de E⁹ 30.000 por cliente, los créditos que se concedan a la Industria de Harina de Pescado, pudiendo, en consecuencia, las empresas bancarias deducir de sus encajes adicionales las sumas que excedan de dicha limitación, siempre que la solicitud respectiva cuente con el visto bueno de la CORFO.

Los bancos están facultados para prorrogar, de común acuerdo con sus clientes, los vencimientos de las obligaciones a que se refiere esta letra.

d) Descuentos de letras a productores nacionales de abonos, provenientes de ventas de fertilizantes hechas a agricultores.

3.— Los nuevos créditos que se concedan para los fines contemplados en el Plan Decenal de la Corporación de Fomento

de la Producción y para el desarrollo de empresas que produzcan bienes de exportaciones, al 15% de interés anual y a plazos no inferiores a 2 años. Este tipo de crédito sólo podrá otorgarlo el Banco del Estado de Chile".

Los préstamos anteriores tendrán el carácter de deducibles, siempre que las empresas bancarias cumplan con las exigencias actuales y futuras relativas a descuento de letras de producción, a préstamos de fomento agrícola, Art. 199 de la ley 13.305 y al sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja".

e) No se aplicarán dichas normas a:

1º— Los Bancos regionales que se encuentran acogidos al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central en sesión número 1.876, celebrada el 4 de abril de 1962, sancionado por decreto supremo Nº 2.660 del Ministerio de Hacienda, de 11 de abril de 1962, y

2º— Los Bancos acogidos al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo del Directorio del Banco Central Nº 1.922, de 17 de marzo de 1963, parcialmente modificado y complementado por los acuerdos números 1.929 y 2.001, de 5 de junio de 1963, y 27 de noviembre de 1964, respectivamente, sancionados por los decretos supremos N.os 1.031, 1.648 y 5.211 de 5 de abril de 1963, 15 de junio de 1963, y 3 de diciembre de 1964, respectivamente.

f) El régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo del Directorio del Banco Central Nº 1.750, de 21 de octubre de 1959, modificado por el acuerdo Nº 1.807 de 25 de noviembre de 1960, ambos sancionados por los decretos supremos del Ministerio de Hacienda N.os 17.145 y 16.066 de 4 de noviembre de 1960, respectivamente, será reemplazado por el sistema general que establece el presente acuerdo desde la fecha en que entre en vigencia.

g) Este acuerdo regirá a contar desde el 1º de octubre de 1966.

h) La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento".

DECRETO Nº 2.078

(Ministerio de Hacienda),
de 21 de septiembre de 1966

(Diario Oficial de 24 de septiembre de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMOS CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1º— Autoriza al Tesorero General de la República, para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por un total de Eº 60.000.000 que se pagará a 90 días plazo con el interés del 2% anual.

2º— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrae más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5º— El gasto ascendente a la suma de Eº 60.000.000 se imputará al ítem 08|01|121-1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1966, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedido en la mencionada suma.

DECRETO N° 2.086

(Ministerio de Hacienda),
de 24 de septiembre de 1966

(Diario Oficial de 13 de octubre de 1966)

APRUEBA ACUERDO ADOPTADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SESION N° 2.092

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión N° 2.092, celebrada el 14 de septiembre en curso, que complementa el acuerdo adoptado en sesión N° 2.091 y aprobado por decreto N° 2.067 (1), de 17 de septiembre del año en curso:

"a) Complementar la letra d) del N° 2 del acuerdo número 1.839 del Directorio del Banco Central, de 26 de julio de 1961, cuyo texto definitivo quedó fijado en sesión número 2.091, de fecha 7 de septiembre de 1966, de la siguiente manera:

"Estos préstamos, para que mantengan su calidad de deducibles del encaje, deberán ser concedidos por las empresas bancarias a plazos no inferiores a 120 días ni superiores a 360 días".

En consecuencia, el texto definitivo de la letra d) del N° 2 del mencionado acuerdo será el siguiente:

"d) Descuento de letras a productores nacionales de abonos, provenientes de ventas de fertilizantes hechas a agricultores.

Estos préstamos, para que mantengan su calidad de deducibles del encaje, deberán ser concedidos por las empresas bancarias a plazos no inferiores a 120 días ni superiores a 360 días".

"b) Este acuerdo regirá a contar desde el 1° de octubre de 1966.

"c) La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento".

(1) Ver página 180.

DECRETO Nº 2.227

(Ministerio de Hacienda),
de 20 de octubre de 1966

(Diario Oficial de 24 de octubre de 1966)

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
PARA CONTRATAR PRESTAMOS CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE

1.— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile uno o más préstamos, hasta por un total de E° 75.000.000 que se pagará en 90 días plazo con el interés del 2% anual.

2.— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3.— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4.— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El gasto de capital ascendente a la suma de E° 75.000.000 se imputará al ítem 08|01|121-1 del Presupuesto de Capital en Moneda Corriente para 1966, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

DECRETO N° 2.352

(Ministerio de Hacienda),
de 9 de noviembre de 1966

(Diario Oficial de 29 de noviembre de 1966)

APRUEBA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE SOBRE
NORMAS DE ENCAJE

Aprueba los siguientes acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión N° 2.096, celebrada el 19 de octubre del año en curso:

"En uso de las facultades que le confiere el artículo 42, letra d) del DFL. N° 247, de 1960, el Directorio del Banco Central de Chile resuelve complementar las normas vigentes sobre encajes bancarios, en lo que se refiere a letras de producción, agregando al N° 2 del acuerdo adoptado en sesión N° 2.058 (1), de 5 de enero de 1966, lo siguiente:

"Asimismo, los créditos efectivamente operados mediante el sistema de "Líneas de Crédito de Promoción", podrán ser computados por los bancos dentro del margen exigido para letras de producción, a partir de la fecha de dictación del decreto supremo aprobatorio correspondiente".

Estos acuerdos rigen a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial".

(1) Ver boletín N° 456, febrero de 1966, pág. 210.

OTRAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES RELACIONADOS CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE PUBLICADOS DURANTE 1966 EN EL BOLETIN MENSUAL

L E Y E S

- Nº 16.406 Aprueba Presupuesto de la Nación para 1966 (Boletín Nº 456, febrero de 1966, pág. 235).
- Nº 16.407 Cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado de Chile (Boletín Nº 456, febrero de 1966, pág. 214).
- Nº 16.412 Autoriza a la Universidad de Chile para importar equipos, materiales y elementos, y modifica la Ley Nº 11.519 (Boletín Nº 456, febrero de 1966 pág. 215).
- Nº 16.424 Agrega artículos nuevos a la Ley Nº 15.475 (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 402).
- Nº 16.425 Modifica la Ley Nº 11.828 (Boletín Nº 456, febrero de 1966, pág. 217).
- Nº 16.426 Modifica cobro de patentes de vehículos (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 388).
- Nº 16.455 Normas para la terminación de contrato de trabajo (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 720).
- Nº 16.464 Reajuste sueldos y salarios (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 712).
- Nº 16.465 Prohíbe la parcelación, división e hijuelación de los predios superiores a 80 hectáreas (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 702).

- Nº 16.466 Fija escala de sueldos y salarios para el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional (Boletín Nº 460, junio de 1966, pág. 897).

DECRETOS

Ministerio de Agricultura

- Nº 184 Crea Comisión Nacional Porcina (Boletín Nº 460, junio de 1966, pág. 896).
- Nº 529 Crea Comisión Nacional de Estudio para coordinar la política agropecuaria de Chile con la que realizarán los países de ALALC (Boletín Nº 465, noviembre de 1966, pág. 1.765).

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

- Nº 157 Autoriza al Director de la Empresa Portuaria de Chile para contratar empréstito con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Boletín Nº 460, junio de 1966, pág. 894).
- Nº 158 Autoriza al Embajador de Chile en Alemania para otorgar garantía del Estado (Boletín Nº 460, junio de 1966, pág. 895).
- Nº 470 Aprueba condiciones de crédito entre LAN y Hawker Siddeley Aviation Limited (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 53).
- Nº 486 Autoriza al Director de la Empresa Portuaria de Chile para contratar empréstito con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 54).
- Nº 487 Autoriza al Embajador de Chile ante la República Federal de Alemania para que otorgue la garantía del Estado (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 58).

- Nº 507 Reglamento para la fabricación y armadura de chasis para camiones y buses (Boletín Nº 460, junio de 1966, pág. 888).
- Nº 969 Crea Comisión Especial relacionada con la industria (Boletín Nº 464, octubre de 1966, pág. 1.595).
- Nº 1.224 Aprueba normas sobre exportaciones (Boletín Nº 466, diciembre de 1966, pág. 1.907).
- Nº 1.699 Autoriza a Cía. Minera Andina S. A. Cerro Corporation y Corporación del Cobre para efectuar una inversión de US\$ 89.000.000 en el yacimiento de Río Blanco (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 46).

Ministerio de Hacienda

- Nº 3.117 Designa Director del Banco Central de Chile a don Joaquín Undurraga Correa (Boletín Nº 456, febrero de 1966, pág. 214).
- Nº 3.444 Otorga garantía del Estado a la obligación que contraiga la Fundación de Viviendas y Asistencia Social con el BID (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 401).
- Nº 3.449 Acciones de Bancos de Fomento (Boletín Nº 456, febrero de 1966, pág. 215).
- Nº 3.478 Autoriza contratar préstamo por la suma de D. M. 4.000.000 (Boletín Nº 458, abril de 1966, pág. 548).
- Nº 61 Pone en vigencia la lista nacional de Chile y concede ventajas a productos originarios de Ecuador y Paraguay conforme al Tratado de Montevideo (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 389).
- Nº 153 Autoriza firmar convenios con el Kreditanstalt für Wiederaufbau para reconstrucción puerto de Puerto Montt (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 400).

- Nº 185 Designa miembros de la Comisión de Importación del Sector Público (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 398).
- Nº 292 Designa Director del Banco Central de Chile a don Alfonso Fernández Martorell (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 387).
- Nº 322 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamo con la AID (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 401).
- Nº 323 Autoriza al Embajador de Chile en Estados Unidos para suscribir convenio de crédito con AID (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 401).
- Nº 405 Reglamenta reajuste de los fondos depositados en las cuentas de ahorro a plazo del Banco del Estado de Chile (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 388).
- Nº 440 Autoriza al Ministro de Hacienda para suscribir convenio de Crédito (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 401).
- Nº 624 Autoriza suscribir convenio de prórroga (Boletín Nº 458, abril de 1966, pág. 548).
- Nº 692 Autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar garantía del Estado (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 711).
- Nº 697 Otorga garantía del Estado (Boletín Nº 458, abril de 1966, pág. 548).
- Nº 717 Autoriza suscribir convenio de crédito (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 711).
- Nº 720 Modifica el Art. 18 del Reglamento de admisión y salida temporal de mercaderías (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 706).
- Nº 783 Reglamenta la Ley Nº 16.394, de 1965 (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 700).
- Nº 863 Autoriza contrato de préstamo y garantía (Boletín Nº 458, abril de 1966, pág. 548).

- Nº 1.150 Autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar garantía del Estado (Boletín Nº 460, junio de 1966, pág. 895).
- Nº 1.166 Autoriza al Ministro de Hacienda para otorgar garantía del Estado (Boletín Nº 461, julio de 1966, pág. 1.068).
- Nº 1.295 Designa integrantes de la Comisión Revisora del Proyecto de Arancel Aduanero (Boletín Nº 461, julio de 1966, pág. 1.062).
- Nº 1.336 Autoriza al Tesorero General de la República para emitir pagarés de Tesorería (Boletín Nº 461, julio de 1966, pág. 1.068).
- Nº 1.337 Aprueba reglamento para la emisión de bonos o pagarés de Tesorería (Boletín Nº 461, julio de 1966, pág. 1.069).
- Nº 1.340 Autoriza al Tesorero General de la República para emitir bonos o pagarés de Tesorería (Boletín Nº 461, julio de 1966, pág. 1.069).
- Nº 1.481 Designa subrogante de titular en la Comisión de Importación del Sector Público (Boletín Nº 462, agosto de 1966, pág. 1.235).
- Nº 1.575 Autoriza al Tesorero General de la República para emitir pagarés de la Deuda Interna de Chile (Boletín Nº 462, agosto de 1966, pág. 1.242).
- Nº 1.576 Autoriza al Tesorero General de la República para emitir pagarés de la Deuda Interna de Chile (Boletín Nº 462, pág. 1.242, agosto de 1966).
- Nº 1.577 Autoriza al Tesorero General de la República para emitir pagarés de la Deuda Interna de Chile (Boletín Nº 462, agosto de 1966, pág. 1.242).
- Nº 1.793 Señala normas para declaración y cobro de impuesto de la ley Nº 16.466 (Boletín Nº 463, septiembre de 1966, pág. 1.401).
- Nº 2.017 Complementa el decreto Nº 1.166, de 1966 (Boletín Nº 465, noviembre de 1966, pág. 1.763).
- Nº 2.047 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 54).

- Nº 2.049 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 465, noviembre de 1966, pág. 1.764).
- Nº 2.050 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 55).
- Nº 2.092 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 465, noviembre de 1966, pág. 1.765).
- Nº 2.167 Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la "Sociedad Minera El Teniente S. A." (Boletín Nº 466, diciembre de 1966, pág. 1.915).
- Nº 2.191 Aprueba reglamento sobre impuesto a los viajes al exterior (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 42).
- Nº 2.198 Rebaja derechos y gravámenes aduaneros para importación de maquinaria industrial (Boletín Nº 465, noviembre de 1966, pág. 1.756).
- Nº 2.287 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 55).
- Nº 2.288 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 55).
- Nº 2.293 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 466, diciembre de 1966, pág. 1.917).
- Nº 2.363 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 55).
- Nº 2.404 Aprueba resolución de la Superintendencia de Bancos (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 41).
- Nº 2.406 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 56).
- Nº 2.407 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 56).
- Nº 2.408 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 56).
- Nº 2.409 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 56).
- Nº 2.410 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 57).
- Nº 2.414 Autoriza al Embajador de Chile en la República Federal de Alemania para firmar convenios de prórroga (Boletín Nº 467, pág. 57).

- Nº 2.426 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 57).
- Nº 2.453 Otorga caución solidaria (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 58).
- Nº 2.481 Autoriza a la CORFO, conjuntamente con ENDESA, para contratar préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 57).
- Nº 2.482 Otorga garantía del Estado (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 58).
- Nº 2.493 Deroga el decreto Nº 1.414, de 1966, y autoriza convenio de prórrogas de obligaciones con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (Boletín Nº 467, enero de 1967, pág. 59).
- Nº 2.507 Reemplaza arts. 18 y 22 del decreto Nº 783, de 1966, que aprueba el reglamento de la ley número 16.394 (Boletín Nº 469, marzo de 1967, página 353).

Ministerio de Minería

- Nº 54 Aprueba el reglamento para la aplicación de los artículos N.os 7, 8 y 9 de la ley Nº 11.828 (Boletín Nº 460, junio de 1966, pág. 889).
- Nº 61 Reglamenta el art. 15-A, de la ley Nº 11.828 (Boletín Nº 462, agosto de 1966, pág. 1.238).
- Nº 77 Reglamenta el art. 19 de la ley Nº 11.828 (Boletín Nº 462, agosto de 1966, pág. 1.240).
- Nº 91 Reglamenta monopolio del comercio exterior del cobre y sus productos (Boletín Nº 462, agosto de 1966, pág. 1.241).
- Nº 99 Autoriza a la Corporación del Cobre para adquirir acciones de la Sociedad Minera El Teniente S. A. (Boletín Nº 463, septiembre de 1966, página 1.410).
- Nº 102 Fija descuento del precio del cobre en lingotes (Boletín Nº 463, septiembre de 1966, pág. 1.411).

- Nº 114 Aprueba el reglamento para la aplicación del art. 13-A de la ley Nº 11.328 (Boletín Nº 464, octubre de 1966, pág. 1.589).
- Nº 116 Autoriza a la Corporación del Cobre para adquirir acciones de la "Compañía Minera Andina S. A." (Boletín Nº 464, octubre de 1966, página 1.593).

Ministerio de Obras Públicas

- Nº 28 Reglamento de adquisiciones en moneda extranjera (Boletín Nº 457, marzo de 1966, pág. 399).

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Nº 125 Promulga convenio Chile - CECA (Boletín Nº 459, mayo de 1966, pág. 707).
- Nº 416 Promulga acuerdo sobre cooperación técnica entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Boletín Nº 463, septiembre de 1966, pág. 1.411).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

- Nº 202 Aprueba reglamento sobre jornada de trabajo de los obreros agrícolas (Boletín Nº 459, mayo de 1966, página 724).

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

- Nº 324 Aprueba reglamento para las Asociaciones de Ahorros y Préstamos sobre reajustabilidad de los ahorros y de los préstamos y sobre bonificaciones (Boletín Nº 461, julio de 1966, pág. 1.059).
- Nº 552 Autoriza a la Corporación de Servicios Habitacionales para contratar empréstito y efectuar obras (Boletín Nº 466, diciembre de 1966, pág. 1.918).

ANEXO II

CUADROS ESTADISTICOS

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
A C T I V O				
I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR		137.480,0		172.352,9
a) Oro:		43.897,4		45.364,6
1. Caja		277,0		196,3
2. Oro sellado chileno 6d.		4.325,8		3.357,7
3. Oro en barras, nacionales y ex- tranjeras		23.418,1		24.242,4
4. Oro en barras Casa de Moneda: refinación y acuñación		696,4		570,7
5. FMI, custodia		20,7		33,5
6. Fed. Reserve Bank de N. York, custodia		15.155,1		16.959,9
7. Oro sellado, varios		4,3		4,1
b) Monedas Extranjeras:		93.582,6		125.943,7
1. Caja		60,9		33,9
2. Depósitos en corresponsales del exterior		93.521,7		125.909,8
c) Valores en monedas extranjeras				1.000,0
d) Convenio créditos recíprocos ..				44,6
II. APORTES A INSTITUCIONES INTERNACIONALES	272.239,7	21.318,0	343.053,5	21.318,0
1. Aporte al FMI	272.239,7		343.053,5	
2. Cuota suscripción FMI, art. XX, Convenio		5,0		5,0
3. Cuota suscripción FMI		21.313,0		21.313,0
III. COLOCACIONES	345.871,6	569.437,6	467.858,3	673.252,5
a) Bancos. Comerciales:	34.694,3	7.612,2	43.560,7	34.298,8
1. Redescuentos a bancos accionis- tas	34.694,3		43.560,7	
2. Compras de cambios a plazo		2.536,7		30.271,0
3. Anticipo amortización de pa- garés		5.075,5		4.027,8

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
b) Banco del Estado:	3.436,3	1.711,3	16.130,5	4.222,4
1. Redescuentos	3.424,9		16.122,0	
2. Corresponsales en el país	11,4		8,5	
3. Compras de cambios a plazo		1.643,3		4.222,4
4. Préstamos del Eximbank		68,0		
c) Fisco:	160.454,6	507.567,7	177.651,3	558.458,7
1. Créditos Fisco giros BID, de- cretos Hacienda números 9.087, 16.654 y 4.483	11.386,4		25.854,2	
2. Créditos Fisco giros BIRF, de- cretos Hda. 309 y 10.375	137,7			
3. Préstamos al Fisco, ley 14.171, arts. 7º, 8º y 9º	15.000,0		15.000,0	
4. Préstamos al Fisco, ley 14.171, art. 7º y ley 15.120, art. 52	10.049,6		10.049,6	
5. Préstamos al Fisco, ley 14.171 y ley 15.455, art. 41	48.000,0		48.000,0	
6. Préstamos al Fisco, leyes 14.171, art. 40 y 16.068, art. 84	73.000,0		73.000,0	
7. Préstamos al Fisco (Int.), ley 7.747, art IV, letras a) y c), de- creto Hacienda 8.245		12.330,0		12.330,0
8. Préstamo al Fisco, ley 13.305, art. 19, decreto 13.780		57.754,2		57.754,2
9. Préstamos al Fisco, ley 13.305, art. 79		86.775,0		86.775,0
10. Préstamos al Fisco (BID), ley 13.904, decretos Hacienda 9.087 y 16.654		6.324,8		6.324,8
11. Letras descontadas en dólares art. 53, ley 11.575		72.575,0		72.575,0
12. Préstamos al Fisco, ley 14.171		127.370,9		127.337,3
13. Intereses por recibir	2.880,9	49.121,5	5.747,5	64.195,9
14. Préstamos leyes 14.171 y 14.820, CORFO		4.653,3		5.101,5
15. Préstamos al Fisco, leyes 14.171 y 15.120		19.378,0		19.378,0
16. Préstamos al Fisco, leyes 14.171 y 15.455		35.050,0		35.050,0
17. Préstamos al Fisco, leyes 14.171 y 16.068		36.235,0		44.334,1
18. Préstamos al Fisco, ley 16.464, decreto 1.317				25.326,8

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
19. Préstamos al Fisco, leyes 14.171 y 16.406				1.976,1
d) Instituciones Públicas	102.666,8	19.273,4	185.141,3	37.011,9
1. Préstamos con letras CORFO, ley 14.171 (Acdo. 1807)	9.522,0		8.542,3	
2. Préstamos con letras, leyes 6.421, 9.280, D.L. 45, 87 y 382 y D.F.L. 274, de 31-3-60, ECA	52.510,0		91.883,5	
3. Préstamos con letras, leyes 6.421, 9.280, D.L. 45, 87 y 382 y D.F.L. 274 de 1960, ECA, 5º Convenio Excedentes Agropecuarios	39.560,0		18.655,0	
4. Préstamos con letras leyes 6.421, 9.280, D.L. 45, 87 y 382 y D.F.L. 274 de 31-3-60, ECA, 6º Convenio Excedentes Agropecuarios			65.456,1	
5. Préstamos Cajas de Previsión, ley 14.813	1.074,8		604,4	
6. Préstamos leyes 14.171 y 14.820, CORFO		4.496,6		5.173,1
7. Compras a futuro		14.776,8		31.838,8
e) Sector Privado	44.619,6	33.273,0	45.374,5	39.260,7
1. Letras descontadas al público ..	11.481,5			
2. Letras descontadas a industria salitrera	14.600,6		22.864,8	
3. Letras descontadas en pago de préstamos warrants	1.658,3			
4. Préstamos a cooperativas de consumo, ley 7.397	10,8		1,2	
5. Préstamos warrants	16.868,4		22.508,5	
6. Ventas de cambios a plazo a precio por fijar		16.399,3		22.761,2

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
7. Préstamos a Banco del Estado, leyes 14.171 y 14.820		2.466,6		2.809,6
8. Préstamos a CORFO, leyes 14.171 y 14.820		2.259,8		3.120,1
9. Préstamos a bancos comercia- les, leyes 14.171 y 14.820		11.384,8		10.569,8
10. Compras a futuro		762,5		
IV. INVERSIONES	39.440,9	16.391,5	38.364,6	13.723,3
a) Bancos comerciales				
Pagarés leyes 14.949 y 14.171, con pacto de retroventa				
b) Banco del Estado de Chile	921,6		822,6	
Bonos decretos 6.809 y 3.129 ..	921,6		822,6	
c) Fisco:	38.226,7	6.953,5	37.500,0	7.385,3
1. Bonos, ley 7.747, art. 40, letra C	136,1			
2. Bonos, ley 7.747, art. 40, letra C, (ley 9.540)	373,7			
3. Bonos, ley 8.143, arts. 4º, 5º y 6º, transitorio (Banco del Esta- do, ex Caja Agraria)	216,9			
4. Bonos, ley 14.171, artículos 7º, 8, 9º y 10 (acuerdo 1.807)	37.500,0		37.500,0	
5. Pagarés, leyes 14.171 y 14.949. Convenio con bancos con pacto de retroventa		5.885,5		4.531,9
6. Pagarés ley Nº 15.455, art. 41		1.068,0		2.853,4
d) Sector Privado	292,6	9.438,0	42,0	6.338,0
1. Bonos Bco. Hipotecario de Val- paraiso, decretos 6.809 y 4.718	165,8			
2. Bonos Banco Hipotecario de Chile, decretos 7.557 y 4.482	126,8		42,0	
3. Debentures leyes 7.747 y 4.657, CAP		5.007,9		1.907,9
4. Debentures Cosatán, ley 13.620		4.430,1		4.430,1

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
V. OTRAS INVERSIONES	2.715,5		2.272,5	
1. Muebles	0,3		0,2	
2. Bienes Raíces	2.715,2		2.272,3	
VI. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO	76.677,9	3.314,7	106.376,7	4.814,0
a) Canje	2.992,2		4.094,8	
b) Cuentas con Sucursales		20,1		105,0
c) Créditos al Fisco, ley 8.403, art. 13, y ley 13.171, pago acciones BIRF	28.559,4		35.987,7	
d) Crédito al Fisco, ley 14.490, pa- go suscripción a AIF	4.702,0		7.561,3	
e) Crédito al Fisco para BID, ley 13.904, Dcto. Hda. 9.087 y 16.654	37.216,6		45.140,6	
f) Operaciones pendientes	1.388,6	66,9	10.337,5	
g) Operaciones varias	1.819,1	3.227,7	3.254,8	4.709,0
1. Impuestos sobre cheques	3,4		8,4	
2. Intereses por recibir	1.678,6	2.438,6	1.802,9	4.173,5
3. Casa de Moneda de Chile, an- ticipo ley 8.429	4,3		4,3	
4. Documentos en cobro judicial ..	2,7		2,7	
5. Documentos vencidos	95,8		45,7	
6. Cuentas diversas	26,4		29,8	
7. Intereses y comisiones pagados y no devengados		0,3	108,8	9,5
8. Cartas de crédito negociadas ..		787,1		521,9
9. Varios deudores	7,9	1,7	1.008,2	4,1
10. Intereses devengados Certifica- dos de Ahorro Reajustables			244,0	
TOTALES DEL ACTIVO	736.945,6	747.941,8	957.925,6	885.460,7

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
PASIVO				
I. BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS	851.653,7		1.243.861,8	
II. DEPOSITOS EN CTA. CORRIENTE	438.624,2	16.840,9	807.363,7	39.531,1
a) Bancos comerciales	253.125,9 ✓	5.598,0	447.605,0	7.229,8
b) Banco del Estado	146.042,9 ✓	1.431,1	349.753,8	6.058,7
c) Fisco	34.082,1 -	6.644,3	2.552,8	23.794,0
1. Fisco	33.725,7 ✓	6.567,8	2.146,9	23.715,3
2. Reparticiones de Gobierno ..	356,4 ✓	76,5	405,9	78,7
d) Instituciones Públicas	47,7 ✓	3.167,5	61,3	2.423,6
e) Sector Privado	5.325,6		7.390,8	25,0
1. Cuenta corriente del Público	2.636,8 ✓		947,2	25,0
2. Cuenta corriente COVENSA	195,9		160,6	
3. Cheques de la gerencia	2.429,9		6.283,0	
III. OTRAS OBLIGACIONES	62.115,9	54.932,7	38.315,3	77.418,3
a) Sector Bancario	16.100,0		11.327,6	
1. Bancos comerciales			7.293,3	
2. Banco del Estado de Chile ..	16.100,0		4.034,3	
b) Fisco	612,3		132,0	
1. Varios acreedores (Cobre) ..	43,0		43,0	
2. Tesorero Gral. de la República. Excedentes Agropecuarios	29,2		29,2	
3. Fondos art. 6º, ley 12.954. Dirección de Vialidad	0,2		0,2	
4. Fondos art. 1º, ley 13.041. Dirección de Obras Sanitarias	0,3		0,3	
5. Ministro del Interior (Donación EE. UU.)	539,6		59,3	

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
c) Instituciones Públicas	2.851,8		4.724,6	
1. Superintendente de Bancos, art. 36, D.F.L. N° 252	2.577,8		3.581,7	
2. Corporación del Cobre, im- puesto ley 16.464			0,4	
3. Varios acreedores, ECA	274,0		1.142,5	
d) Sector Privado	42.551,8	54.932,7	22.131,1	77.418,3
1. Dividendos por pagar	621,0		836,0	
2. Retención de impuestos	119,1	10,0	296,7	9,1
3. Obligaciones por ventas a futuro, pagadas		53.011,4		76.291,2
4. Varios acreedores	3.287,7	1.911,3	1.267,0	1.118,0
5. Equivalente por ventas con- dicionales de divisas	38.524,0		19.731,4	
IV. OBLIGACIONES CON EL EXTE- RIOR	432.501,8	161.829,1	480.474,2	135.012,5
a) Equivalente por compras de cambio, crédito contingente FMI	432.501,8		480.474,2	
b) Préstamos Eximbank		37.138,0		29.141,5
c) Préstamos convenios bancos privados de EE. UU.		45.000,0		28.125,3
d) Préstamos convenio Kreditans- talt		36.569,1		34.446,1
e) Créditos documentarios		61,3		44,3
f) Convenio de créditos recípro- cos				9.750,0
g) Otros préstamos externos		43.060,7		33.505,3
V. DEPOSITOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES	338.454,8		426.447,5	
a) Fondo Monetario Internacional	259.472,3		326.965,4	
b) Banco Internacional de Re- construcción y Fomento	28.608,9		35.982,4	

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL (cont.)

(Moneda corriente: en miles de escudos)

(Moneda extr. y oro: en miles de dólares)

RUBROS	31 DICIEMBRE 1965		31 DICIEMBRE 1966	
	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro	Moneda Corriente	Moneda Extr. y oro
c) Banco Interamericano de Desarrollo	39.381,2		49.648,0	
d) Asociación Internacional Fom.	10.992,4		13.851,7	
VI. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	311.106,4	9.208,8	603.823,1	7.978,8
a) Retenciones para Importación..	74.160,8	35,1	89.214,1	
1. Retenciones para Importación	46.751,1	35,1	89.214,1	
2. Cuentas transitorias con bancos	27.409,7			
b) Depósitos Convenio de Excedentes Agropecuarios			46.464,7	
c) Operaciones Pendientes	0,2		5,8	9,3
d) Operaciones Varias	234.588,4	9.173,7	466.049,9	7.969,5
1. Intereses retenidos y no ganados	1.444,7		2.508,2	
2. Dedución sobre participación fiscal, ley 9.856, art. 7º	1.544,6		1.958,6	
3. Incremento fondos de reserva		2,8		32,3
4. Diferencia con la paridad	231.598,8		461.339,1	
5. Intereses por pagar		4.392,8		2.561,5
6. Comisiones de cobranza por pagar	0,3			
7. Operaciones varias		4.078,0		3.950,6
8. Ordenes de pago emitidas, convenio créditos recíprocos				790,3
9. Comisiones e intereses por pagar		700,1		634,8
e) Cuentas con Sucursales	2.357,0		2.088,6	
VII. CAPITAL Y RESERVAS	30.582,9	5.678,7	45.958,0	7.383,0
a) Capital	2.405,1		3.230,7	
b) Fondo de reserva para futuros dividendos	4.269,7		5.735,5	
c) Fondo de eventualidades	20.239,0		32.000,0	
d) Provisiones	3.669,1	5.678,7	4.991,8	7.383,0
TOTALES DEL PASIVO	2.465.039,7	248.490,2	3.646.243,6	267.323,7

2. UTILIDADES

(En escudos)

DETALLE	1964	1965	1966
Intereses sobre colocaciones	68.953.770	102.915.673	142.061.438
Intereses sobre inversiones	4.654.009	4.186.138	6.073.293
Intereses sobre fondos disponibles	46.289	1.675.411	5.605.981
Otras ganancias	4.465.292	7.132.111	11.991.094
Utilidad de cambio	41.323.863	54.825.924	57.217.288
S U M A	118.443.223	170.735.257	222.949.094

Deducciones:

Gastos de administración	46.111.049	66.625.349	81.338.142
Sueldo, salarios y otros egresos ..	17.254.799	30.042.093	44.313.362
Castigos y provisiones	10.120.233	15.092.798	27.336.767
S U M A	73.486.081	111.760.240	152.988.271
UTILIDADES LIQUIDAS	45.957.142	58.975.017	69.960.823

Distribución de las Utilidades:

Fondo legal de previsión	840.249	1.632.178	2.219.249
Dividendos a los accionistas	1.152.198	1.221.777	1.350.593
Dividendos y regalías al Fisco	43.964.695	56.121.062	66.390.981
T O T A L	45.957.142	58.975.017	69.960.823

3. EMISION DEL BANCO CENTRAL

(En millones de escudos)

FINES DE:	CREDITO INTERNO						EMISION								
	Activos netos sobre el exterior (1)	Bancos comerciales	Banco del Estado	Fisco	Entid. públ. y munic.	Sector privado	Suma (2 al 6)	Capital, Reservas, Provisiones y utilidades	Depósitos en moneda extr. y oro	Otros activos y pasivos netos	TOTAL GENERAL	Sector privado y bancario	Billetes y mdas. en libre circulación	Caja de bancos comerciales y Banco del Estado	Caja de depósitos en cta. corriente
1957	02	15,6	29,4	35,8	13,6	21,1	115,5	4,7	0,5	16,3	94,2	92,6	69,7	10,8	11,1
1958	—	3,6	14,4	52,6	18,3	22,7	137,4	7,4	0,5	0,4	126,3	125,3	93,1	15,0	16,0
1959	18,7	23,8	4,7	159,4	15,4	53,9	257,2	14,8	17,3	60,4	183,4	181,8	124,5	18,9	37,7
1960	—	29,7	19,5	6,2	278,9	14,7	377,5	15,9	19,3	43,1	269,5	264,1	158,8	27,2	77,5
1961	—	146,6	27,6	12,2	341,5	37,9	497,1	18,5	17,7	10,0	304,3	292,4	174,7	34,4	81,3
1962	—	255,4	57,5	13,8	758,7	57,0	972,1	23,0	43,3	133,8	516,6	498,9	229,7	37,4	230,9
1963	—	377,1	22,6	2,2	915,7	64,3	1.107,4	24,9	39,3	109,2	556,9	529,9	296,7	65,9	166,1
1964	—	454,2	51,4	2,4	1.373,5	99,9	1.682,4	35,6	56,4	219,7	916,5	895,5	485,5	74,4	332,1
1965	—	413,0	61,0	10,3	1.978,9	169,4	2.412,3	50,2	58,3	570,5	1.290,3	1.256,1	724,5	127,1	399,2
1966	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Enero	—	509,5	52,9	10,1	2.024,2	182,4	2.461,6	58,9	54,1	523,6	1.315,5	1.306,5	689,5	139,3	473,4
Febr.	—	546,9	48,2	15,3	2.067,8	205,8	2.535,5	65,6	22,0	564,0	1.337,0	1.328,0	700,4	160,0	465,8
Marzo	—	528,4	212,3	65,8	2.117,8	221,9	2.842,6	73,6	24,5	589,5	1.646,6	1.629,5	696,2	173,2	758,6
Abril	—	500,0	294,8	27,0	2.166,1	227,1	2.946,1	84,1	118,7	453,0	1.790,3	1.716,8	757,7	138,8	814,3
Mayo	—	496,8	442,1	24,7	2.239,9	232,3	3.185,1	92,7	27,7	581,9	2.006,0	1.925,8	753,4	201,1	965,8
Junio	—	508,4	98,7	24,7	2.453,5	263,3	3.223,1	61,9	174,5	698,5	1.679,8	1.641,5	826,9	188,4	618,7
Julio	—	483,2	107,4	87,1	2.449,5	277,1	3.122,6	71,7	122,3	778,7	1.766,7	1.764,9	862,3	171,5	722,4
Agos.	—	482,5	111,8	26,7	2.586,5	301,1	3.313,8	77,6	212,4	801,2	1.760,1	1.757,0	825,6	213,9	713,2
Sept.	—	682,2	90,6	44,1	2.602,8	330,2	3.331,1	80,3	151,0	479,0	1.958,6	1.937,4	893,1	195,1	843,1
Oct.	—	546,1	85,0	36,1	2.748,9	342,1	3.447,5	91,2	159,5	624,4	2.026,3	2.002,9	917,9	236,8	845,7
Nov.	—	503,9	218,2	42,1	2.820,5	343,5	3.657,7	97,0	238,3	828,0	1.990,5	1.965,2	861,1	244,4	854,3
Dic.	—	224,7	193,1	35,4	2.675,5	346,5	3.494,7	78,1	172,4	968,3	2.051,2	2.048,7	1.019,7	224,2	787,4

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

4. TOTAL DEL DINERO CIRCULANTE

(En millones de escudos)

FINES DE:	CREDITO INTERNO (Colocaciones e inversiones)					DINERO CIRCULANTE								CUASIDINERO		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Activos netos sobre el exterior (1)	Fisco	Inst. públ. y municipalidad	Sector privado	Suma (2+3+4)	Otros activos y pasivos (netos)	Capital, reservas, provisiones y utilidades	TOTAL (1+5+6+7+8)	Billetes y monedas en libre circulac.	Dinero g'ral	Suma (9+10)	Depós. en cta. etc.	Depós. a pzo. y ahorro en mda. etc.	Depós. a pzo. y ahorro en mda. extr.	Suma (12+13+14)	Bancos hipotecarios del Estado	
1956	11.6	33.8	12.8	135.0	181.6	27.9	195.5	57.2	107.4	164.6	1.4	23.4	0.4	25.2	5.7	
1957	5.6	46.4	19.2	191.9	257.5	40.4	202.4	69.7	142.1	211.8	0.6	40.7	0.3	41.6	9.0	
1958	5.4	65.6	24.5	238.0	328.1	73.9	349.5	93.1	186.8	279.9	1.3	55.7	0.4	57.4	12.2	
1959	1.7	177.7	19.6	431.4	628.7	3.2	530.0	124.5	207.1	331.6	23.1	125.2	37.6	185.9	12.5	
1960	45.8	322.2	23.0	505.2	850.4	36.6	721.1	158.9	318.3	477.2	21.3	162.3	45.6	229.2	14.7	
1961	17.8	395.6	53.2	663.7	1,112.5	45.7	836.1	174.7	364.8	539.5	21.7	201.8	51.8	275.3	21.3	
1962	381.1	806.3	81.2	1,013.7	1,732.2	193.0	1,173.2	229.7	525.8	755.5	46.9	298.5	53.2	398.6	19.1	
1963	534.2	1,053.1	104.1	1,078.5	2,235.7	81.9	1,479.2	296.7	675.9	972.6	40.1	377.7	73.4	491.2	15.4	
1964	650.9	1,553.2	151.4	1,524.8	3,229.4	19.0	2,163.8	485.0	991.1	1,476.1	60.0	537.0	78.4	675.4	12.3	
1965	641.4	2,181.1	267.7	2,077.5	4,526.3	209.9	3,082.9	724.5	1,526.6	2,251.1	68.2	650.9	101.6	820.7	11.1	
1966																
Enero	722.0	2,225.1	285.3	2,114.4	4,624.8	212.0	3,076.2	689.5	1,539.4	2,228.9	58.7	678.9	98.8	836.4	10.9	
Feb.	769.2	2,269.1	310.0	2,130.1	4,709.2	224.3	3,097.2	700.4	1,527.3	2,227.7	46.7	706.1	95.9	848.7	10.8	
Marzo	717.3	2,316.5	324.5	2,200.4	4,841.4	216.3	3,263.8	696.2	1,654.9	2,351.1	80.9	725.0	95.5	901.4	11.3	
Abril	661.1	2,366.8	333.3	2,233.5	4,932.6	191.8	3,422.0	757.7	1,721.3	2,479.0	108.1	730.1	94.4	932.6	10.4	
Mayo	658.4	2,426.6	340.4	2,269.6	5,052.6	113.8	3,609.5	753.4	1,890.9	2,644.3	107.7	758.5	88.8	955.0	10.2	
Junio	661.5	2,724.7	380.0	2,361.9	5,466.6	138.7	3,808.7	826.9	1,890.6	2,717.5	183.4	792.3	105.6	1,081.3	9.9	
Julio	608.6	2,722.3	378.5	2,441.6	5,542.4	421.1	3,815.3	862.2	1,879.6	2,741.8	141.4	816.4	105.9	1,063.7	9.8	
Agosto	594.0	2,857.0	414.2	2,463.5	5,734.7	445.0	3,982.4	825.6	1,979.4	2,805.0	224.0	842.9	101.2	1,168.1	9.3	
Sept.	445.7	2,774.8	456.6	2,486.6	5,718.0	507.4	4,043.5	893.0	1,969.6	2,862.6	173.6	884.7	113.4	1,171.7	9.2	
Oct.	534.0	2,915.5	466.5	2,521.2	5,903.2	494.8	4,140.8	917.9	1,978.8	2,896.7	181.6	938.5	114.8	1,234.9	9.2	
Nov.	594.0	2,978.4	487.7	2,605.1	6,071.2	479.1	4,253.5	861.1	2,063.2	2,924.3	250.6	933.3	136.3	1,320.1	9.1	
Dic.	393.6	2,845.2	501.9	2,683.8	6,030.9	165.6	4,723.8	1,019.7	2,304.0	3,323.7	194.7	1,030.8	166.0	1,391.5	8.6	

5. MOVIMIENTO BANCARIO DEL BANCO CENTRAL

Total de cargo en cuenta corriente en las ciudades en que está establecido el Banco Central

(En millones de escudos)

Fechas	Iqui- que	Antofa- gasta	La Serena	Valpa- raíso	Santiago	Talca	Chillán	Con- cepción	Los Ángeles	Temuco	Valdi- via	Osorno	Puerto Montt	Punta Arenas	Total
1962	36,8	109,1	55,2	480,0	2.815,4	95,5	57,6	209,7	33,9	83,1	55,2	49,9	47,5	45,2	4.174,1
1963	48,7	180,5	75,7	624,0	4.077,0	155,2	69,5	291,6	42,7	108,4	73,1	73,5	53,9	60,8	5.934,6
1964	106,2	321,9	114,0	873,5	7.581,4	249,8	141,0	476,4	80,3	173,2	123,6	121,0	79,3	93,7	10.535,3
1965	154,8	439,4	208,8	1.341,7	11.602,4	342,2	198,9	694,1	113,3	215,0	156,2	182,1	123,2	131,0	15.903,1
1966	316,1	697,0	442,2	2.448,5	25.293,1	686,5	248,8	1.131,1	142,9	342,9	233,2	303,8	296,7	194,6	32.777,4
1966															
Enero	12,0	37,9	22,3	141,7	988,7	32,9	16,4	70,0	7,9	21,4	14,3	19,6	11,5	11,1	1.407,7
Febrero	15,2	46,7	26,1	142,4	1.057,7	36,9	17,1	71,1	7,3	21,0	15,2	20,2	13,4	14,2	1.504,5
Marzo	16,9	38,2	23,3	147,3	998,7	35,9	19,8	78,2	9,6	29,1	19,7	24,0	27,5	14,7	1.482,9
Abril	13,5	39,6	20,7	159,2	1.163,6	40,7	17,0	61,7	8,4	25,2	18,6	24,6	22,6	13,2	1.628,6
Mayo	15,9	41,9	23,0	176,0	1.189,8	41,6	18,4	69,7	7,3	23,0	16,9	21,6	26,4	15,6	1.687,1
Junio	17,6	55,9	27,9	161,0	2.768,2	38,0	16,3	68,3	9,6	21,7	13,8	17,1	36,6	14,2	3.266,2
Julio	25,9	49,5	35,2	192,3	2.417,8	48,6	19,6	78,8	12,0	28,8	19,2	24,3	32,9	15,4	3.000,3
Agosto	41,6	61,6	51,5	219,1	2.825,9	68,5	22,1	90,9	12,2	31,0	20,1	27,1	23,7	14,2	3.509,5
Sept.	31,6	51,4	50,9	216,4	2.974,3	68,5	27,0	98,4	13,7	29,5	20,2	24,2	23,6	16,4	3.646,1
Oct.	34,8	78,6	44,7	254,8	2.293,5	65,9	23,3	126,6	13,3	27,2	19,6	32,4	9,3	13,1	3.037,1
Nov.	44,1	121,5	65,9	335,8	2.511,9	113,6	25,9	150,6	24,3	45,7	29,8	39,9	29,9	28,9	3.567,8
Dic.	47,0	74,2	50,7	302,5	4.103,0	95,4	25,9	166,8	17,3	39,3	25,8	28,8	39,3	23,6	5.039,6

6. MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

En las plazas en que existen sucursales del Banco Central
(En millones de escudos)

Fechas	Iqui- que	Antiofa- gasta	La Serena	Valpa- raíso	Santiago	Talca	Chillán	Con- cepción	Los Angeles	Temuco	Valdi- via	Osorno	Puerto Montt	Arenas Punta	Total
1962	39,3	130,6	59,3	1.046,8	6.166,9	136,5	82,2	447,8	51,2	136,2	112,7	100,8	82,6	89,6	8.682,5
1963	65,1	218,4	99,0	1.416,9	9.404,5	216,6	91,5	578,0	71,0	193,7	170,5	126,4	105,8	129,9	12.887,2
1964	157,4	333,7	169,5	2.040,4	1.868,8	412,4	129,1	944,4	109,6	338,7	183,8	184,8	162,3	204,3	19.239,2
1965	212,4	506,7	304,7	3.026,1	21.132,2	571,9	177,2	1.460,7	150,4	471,8	256,8	267,3	254,9	370,2	29.163,3
1966	274,1	639,9	328,7	3.581,9	26.974,8	566,3	210,2	1.906,2	182,3	588,7	321,0	337,9	308,5	363,8	36.584,2
1966															
Enero	21,7	50,7	29,8	303,1	2.008,3	50,7	16,4	156,4	14,1	52,6	23,7	26,7	26,7	40,0	2.820,9
Febrero	20,7	48,0	29,4	280,5	1.720,3	51,9	16,0	136,2	11,9	52,9	24,7	26,3	26,0	38,4	2.483,2
Marzo	26,1	57,3	35,8	342,5	2.347,0	61,1	19,7	175,6	16,7	57,7	30,3	30,2	30,4	45,9	3.276,3
Abril	19,1	55,1	29,9	287,5	2.166,0	45,5	15,6	148,8	13,2	52,1	24,2	26,0	21,7	26,2	2.930,9
Mayo	21,9	52,6	28,4	296,5	2.241,7	51,1	16,5	171,9	14,0	49,8	26,0	29,3	25,3	25,6	3.050,6
Junio	20,7	50,3	26,9	290,9	2.102,0	47,0	15,6	146,8	12,1	43,5	21,8	25,4	23,8	25,0	2.851,0
Julio	23,5	53,7	29,5	314,2	2.393,0	51,4	18,1	170,7	15,2	48,1	26,0	29,7	25,0	27,9	3.226,0
Agosto	25,3	55,3	21,3	303,3	2.421,2	46,9	19,3	177,3	14,6	45,9	28,3	30,9	24,0	28,0	3.242,1
Septiemb.	22,0	48,6	21,5	286,9	2.080,2	44,3	18,2	163,8	14,0	42,8	26,5	28,1	25,7	26,7	2.849,3
Octubre	21,6	43,0	21,5	253,1	2.120,0	25,9	12,8	142,4	12,3	37,6	23,6	22,3	20,5	17,5	2.774,1
Noviemb.	25,9	66,5	30,8	304,0	2.497,4	46,1	19,4	147,8	28,3	53,1	31,2	29,2	29,7	29,8	3.339,2
Diciemb.	25,6	58,8	23,9	219,4	2.877,7	44,4	22,6	168,5	15,9	52,6	34,2	33,7	29,7	32,8	3.739,8

7. TIPOS DE CAMBIO DEL DOLAR TIPO COMPRADOR

Promedio anuales
(En pesos o escudos)

Años	Especial (ex oficial) ¹	D. P. y paridad FMI ²	Cotización en bancos ³	Cotización de corredores ⁴	Cotización Banco Central ⁵
1926	\$ 8,15				
1927	8,27				
1928	8,22				
1929	8,25				
1930	8,26				
1931	8,26				
1932	14,05				
1933	13,34			34,02	
1934	9,64			24,74	
1935	19,33			25,07	
1936	19,38			27,85	
1937	19,37	28,02		26,11	
1938	19,37	28,27		27,14	
1939	19,37	30,93		32,03	
1940	19,37	30,92		32,82	
1941	19,37	30,90		31,54	
1942	19,37	31		31,63	
1943	19,37	31		32,16	
1944	19,37	31		31,53	
1945	19,37	31		32,05	
1946	19,37	31		34,42	
1947	19,37	31		47,15	
1948	19,37	31		59,82	
1949	19,37	31		77,74	
1950	19,37	31		89,88	
1951	19,37	31		85,48	

1952	19,37	31	113	123,87	
1953	19,37	110	110	174	
1954	19,37	110	200*	290	
1955	19,37	110	300*	540	
1956	19,37	110	453	534	499
1957		110	621	694	620
1958		110	793	1,000	788
1959		110	Eº 1,047	1,055	1,045
1960			1,051	1,051	1,049
1961			1,051	1,051	1,049
1962			1,142	1,751	4
1963			1,875	3,011	1,874
1964			2,372	3,204	2,373
1965			3,131	3,739	3,131
1966			3,955	4,643	3,955

* Cotización de fines de año.

1 Hasta el 30 de julio de 1942, **cambio oficial**, posteriormente, tipo de **cambio especial** (Decreto de Hacienda Nº 2.821, de 31 de julio de 1942). Su aplicación cesó con la dictación de la Ley Nº 12.084.

2 El decreto Nº 2.822 de Hacienda, de 31 de julio de 1942, estableció el tipo de "Disponibilidades Propias", a razón de \$ 31 comprador. A partir de diciembre de 1946, correspondió a la paridad declarada al Fondo Monetario Internacional. El 2 de octubre de 1953, el Fondo aprobó la nueva paridad de \$ 110. Los cálculos contables con el Fondo, a partir del 6 de junio de 1959, se realizan al tipo bancario.

3 A partir de abril de 1956, tipo de cambio libre bancario.

4 Incluida en el promedio del mercado bancario.

NOTA: Entre 1933 y 1953 existieron, además, otros tipos de cambio cuya aplicación puede consultarse en las respectivas memorias.

8. COTIZACION DEL DOLAR EN 1966

(En escudos)

F E C H A	BANCO CENTRAL		MERCADO LIBRE BANCARIO		MERCADO DE			
	CON T A D O Comp.	Vend.	C O N T A D O Comp.	Vend.	C O R R E D O R E S Comp.	Vend.		
1965	3,131	3,131	3,131	3,136	3,310	3,320	3,739	3,779
1966	3,955	3,955	3,955	3,965	4,000	4,010	4,643	4,653
Enero	3,514	3,514	3,514	3,524	3,600	3,610	4,260	4,270
Febrero	3,591	3,591	3,591	3,601	3,673	3,683	4,344	4,354
Marzo	3,669	3,669	3,669	3,679	3,742	3,752	4,418	4,428
Abril	3,756	3,756	3,756	3,766	3,826	3,836	4,494	4,504
Mayo	3,843	3,843	3,843	3,853	3,905	3,915	4,563	4,573
Junio	3,949	3,949	3,949	3,959	4,001	4,011	4,633	4,643
Julio	4,011	4,011	4,011	4,021	4,052	4,062	4,683	4,693
Agosto	4,096	4,096	4,096	4,106	4,126	4,136	4,756	4,766
Septiembre	4,149	4,149	4,149	4,159	4,170	4,180	4,792	4,802
Octubre	4,232	4,232	4,232	4,242	4,242	4,252	4,854	4,864
Noviembre	4,297	4,297	4,297	4,307	4,307	4,317	4,936	4,946
Diciembre	4,357	4,357	4,357	4,367	4,367	4,377	4,988	4,998

9. MOVIMIENTO DE LOS BILLETES DEFINITIVOS, SEGUN SU CORTE,

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

(En escudos)

CORTE	Billetes recibidos (x)	Retirados de circulación (x)	Saldos	Billetes en caja	En poder del público e instituc. bancarias
\$ 5	1.720,175	1.508.290	211.885	451	211.434
\$ 10	4.916.255	4.722,870	193.385	72	193.313
\$ 20	216.000	211,900	4.100	1	4.099
\$ 50	13.144.750	11.129.800	2.014.950	1.152.848	862.102
\$ 100	46.711.501	41,344.500	5.367.001	2.889.110	2.477.891
\$ 500 y Eº 0,50	68.318.620	48,955.200	19.363.420	8.431.445	10.931.975
\$ 1.000 y Eº 1.—	258,266.890	199.371.319	58.895.571	14.941,820	43.953.751
\$ 5.000 y Eº 5.—	316.647.500	218.976.340	97.671.160	39.516.920	58.154.240
\$ 10.000 y Eº 10.—	594.850.000	348.470.940	246.379.060	49.938.140	196.440.920
\$ 50.000 y Eº 50.—	1.360.950.000	147.901.300	1.213.048.700	302.539.150	910.509.550
T O T A L E S	2.665.741.691	1.022.592.459	1.643.149.232	419.409.957	1.223.739.275

(x) Cifras acumuladas.

I N D I C E

I. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA DURANTE 1966	
	Págs.
A. Producción, distribución y nivel de la actividad económica	9
B. Situación fiscal	15
C. Política monetaria y crediticia	19
D. Política de comercio exterior	22
II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES	
A. Situación de liquidez	24
B. Política crediticia	33
C. Banco Central	40
III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES	
A. Economía mundial y situación de pagos internacionales	57
B. Política comercial	62
C. Medidas de comercio exterior	64
D. Política cambiaria	68

	<u>Págs.</u>
E. Situación de pagos internacionales	70
F. Reservas internacionales	76
G. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	81
H. Instituciones internacionales	88

IV. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

A. Notas explicativas al balance del Banco Central.	100
B. Capital y Reservas	104
C. Utilidades	107
D. Gastos y otros egresos	108
E. Billetes y monedas	109
F. Movimiento bancario	110
G. Sucursales y Agencias	111
H. Biblioteca y publicaciones	113
I. Personal directivo	114

A N E X O I

LEYES Y DECRETOS PUBLICADOS EN EL CURSO DE 1966 QUE SE RELACIONAN CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

L E Y E S		Págs.
Nº 16.433	Fija valor de la hora de clase	117
Nº 16.441	Crea el Departamento de Isla de Pascua	121
Nº 16.445	Concede vigencia adicional al artículo 133 de la ley Nº 14.171	123
Nº 16.528	Aprueba normas para estimular las exportaciones y modifica diversos DFL., leyes y decretos.	125
D E C R E T O S		
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción		
Nº 1.270	Reglamento ley Nº 16.528, sobre fomento de las exportaciones	143
Ministerio de Hacienda		
Nº 93	Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamos con el Banco Central de Chile	157

	<u>Págs.</u>
Nº 94 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamos con el Banco Central de Chile	158
Nº 188 Aprueba acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile sobre normas de encaje	159
Nº 409 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamos con el Banco Central de Chile	161
Nº 463 Aprueba acuerdo del Directorio del Banco Central de Chile sobre encaje bancario	162
Nº 853 Aclara decreto Nº 188, de 1966, sobre encaje bancario	163
Nº 1.150 Autoriza al Ministro de Hacienda para que otorgue la garantía del Estado a las obligaciones del Banco Central de Chile en favor del Tesorero General del Canadá	164
Nº 1.172 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamos con el Banco Central de Chile	165
Nº 1.185 Sustituye el Nº 3 del decreto Nº 188, de 1966, sobre encaje bancario	166
Nº 1.317 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	167
Nº 1.391 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	1968
Nº 1.484 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	169

	<u>Págs.</u>
Nº 1.518 Faculta al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central uno o más préstamos hasta por un total de 2.136.260 dólares canadienses	170
Nº 1.629 Sustituye el Nº 3 del decreto Nº 188, de 1966, sobre encaje bancario	171
Nº 1.674 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	172
Nº 1.892 Aprueba destinación realizada por el Banco Central de Chile de su reserva de oro	173
Nº 1.893 Aprueba destinación realizada por el Banco Central de su reserva de oro	176
Nº 2.005 Complementa decreto Nº 188, de 1966, sobre acuerdos del Banco Central de Chile relativos a normas de encaje	179
Nº 2.067 Aprueba acuerdo adoptado por el Banco Central de Chile sobre normas de encaje	180
Nº 2.078 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	183
Nº 2.086 Aprueba acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile sobre normas de encaje	184
Nº 2.227 Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	185
Nº 2.352 Aprueba acuerdos adoptados por el Directorio del Banco Central de Chile sobre Normas de encaje	186
Nº 2.404 Aprueba resolución de la Superintendencia de Bancos sobre normas de encaje	187

A N E X O II

Cuadros Estadísticos

	<u>Págs.</u>
1. Balance de las operaciones al Banco Central	197
2. Utilidades	205
3. Emisión del Banco Central	206
4. Total del dinero circulante	207
5. Movimiento bancario del Banco Central	208
6. Movimiento de las cámaras de compensación	209
7. Tipos de cambio del dólar	210
8. Cotización del dólar en 1966	212
9. Movimiento de los billetes definitivos, según su corte, al 31 de diciembre de 1966	213